

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE GOBIERNO

DE LA

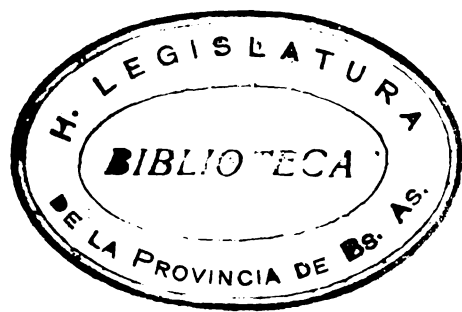
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



BUENOS AIRES

Imprenta AMERICANA, calle de San Martín núm. 120

—
1868



Señor Gobernador:

Las páginas que siguen contienen la reseña de los adelantos verificados en los ramos del servicio público que se hallan confiados á este Ministerio; y aunque esté ella muy lejos de satisfacer la espectacion pública y las nobles aspiraciones de V. E., no debe olvidarse que estos trabajos se han ejecutado en un espacio de tiempo comparativamente limitado, y que la accion administrativa se encuentra por su naturaleza misma circumscrip^ta á límites estrechos.

Es á la verdad casi inútil recordar que hemos necesitado durante tres meses desviar la atencion de los asuntos ordinarios para contraernos á luchar contra los estragos de la epidemia, asistiendo con todos los socorros á las poblaciones desoladas; y que despues de haber aquella desaparecido nos esperaba todavia una asidua labor de recomposicion, para traer la administracion á su estado normal.

Estas contrariedades no pueden, empero, repetirse en cada periodo; y el que hoy se inicia será indudablemente mas útil para el réjimen constitucional y económico de la Provincia. Los diversos pensamientos discutidos por la prensa, formulados en «Proyectos especiales ó espuestos en las Memorias» del año precedente que no han alcanzado la sancion Legislativa, tienen recorrido su camino en la opinion y serán facilmente convertidos en leyes, apenas la Legislatura se sirva hacerlos objeto de sus deliberaciones.

Así la reforma Constitucional por medio de una Convencion no es ya controvertida ; y se proclama por todos la necesidad de mejorar la organizacion de los Tribunales modificando al mismo tiempo sus procedimientos, la de colocar la educacion primaria sobre la base de la renta propia; y la de restituir á los electores del municipio el voto directo, sin el que se dará siempre una base bastarda á la primera y mas fundamental de nuestras instituciones. Elijo estos asuntos entre varios ; porque el último periodo de las sesiones se ha distinguido, apesar de su esterilidad aparente, con el conato visible de llevar el exámen sobre todas las leyes orgánicas ; debiendo sin embargo deplorarse que no haya aparecido un proyecto cualquiera que estienda la reforma de la ley electoral hasta la Campaña que se halla hasta hoy sometida á la ley dada con carácter provisorio en 1821.

Presento ademas á V. E. reunidas en un volúmen las Memorias de cada uno de los Departamentos de este Ministerio, demostrando así que se halla definitivamente establecida esta práctica que dá la palabra ante el público á los principales funcionarios, para que puedan libremente proponer las reformas que les sujieran la esperiencia acumulada en cada año y el estudio especial y directo de los negocios.

NICOLAS AVELLANEDA.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1868.

MOVIMIENTO LEJISLATIVO

I

El movimiento legislativo durante el último período de las sesiones ha dejado tras sí pocas sanciones definitivas, habiendo sido no obstante fecundo en proyectos presentados y que han tenido origen tanto en las Cámaras mismas como en la iniciativa del P. E. Debe atribuirse este resultado, prescindiendo de otras causas que son bien conocidas, á que algunos y los mas trascendentales de estos proyectos traian á la discusion ideas que iban por primera vez á ser debatidas ; siendo por otra parte difícil, en materia de reformas é innovaciones, producir el acuerdo de opiniones y de miras, que es la base indispensable para las resoluciones en los cuerpos deliberantes. En lo que á nosotros respecta, puedo decir al Sr. Gobernador que este periodo activo de los trabajos no nos ha encontrado omisos, y que los Ministros siguiendo las instrucciones de V. E. hemos asistido, casi sin escepcion, á todas las sesiones de las Cámaras, asociándonos ademas á las deliberaciones privadas de sus Comisiones.

El Mensaje del P. E. y las Memorias de los dos Ministerios señalaban á la accion legislativa un estenso plan de trabajos ; y apesar de que estos documentos no se reducian á la sola designacion de los vicios mas prominentes en el régimen político y administrativo de la Provincia, sino que descendiendo á su

exámen, proponian los medios de correccion y de reforma, V. E. creyó que debia asumir una iniciativa mas directa sobre ciertas materias, sometiendo á la Honorable Lejislatura diversos proyectos. Entre los presentados, los que incumben por su naturaleza al Ministerio de Gobierno, son los siguientes :

1° Proyecto sobre reforma de los procedimientos judiciales y de la organizacion de los Tribunales.

2° Proyecto sobre la division del partido de «Necochea» y formacion de un nuevo Partido.

3° Proyecto sobre nueva designacion de limites para el municipio de esta Ciudad.

4° Proyecto—autorizando un auxilio para las familias de la Rioja.

5° Proyecto—autorizando al P. E. para adoptar algunas medidas que mejoren el réjimen hijiénico de la Ciudad.

6° Proyecto—presentando algunas planillas de sueldos y gastos para eximir á la Guardia Nacional del servicio de guarnicion que prestaba en la ciudad.

7° Proyecto—habilitando al Fiscal de Gobierno para ejercer la profesion de abogado.

8° Proyecto—autorizando al P. E. para mejorar la Cárcel pública de esta ciudad.

9° Proyecto—señalando las reglas y método de distribucion para los terrenos de los éjidos, solares, chacras y quintas.

10 Proyecto sobre redencion de las capellanias y memorias piadosas.

11 Proyecto sobre reformas en la administracion de la Campaña.

12 Proyecto sobre la organizacion del « Consejo de Higiene. »

13 Adhesion del Gobierno al pensamiento de reformar la Constitucion de la Provincia.

14 Propuestas sobre colonizacion.

Los seis proyectos primeros se hallan hoy converti-

dos en otras tantas leyes; el séptimo fué desechado en la Cámara por la que se le introdujo, no habiendo los demas alcanzado á salir de las discusiones preparatorias de las Comisiones. La sancion de dos ó tres de estos proyectos, la de casi todos los presentados por el Ministerio de Hacienda, y la de algunos otros como el de reforma de la eleccion municipal que han tenido su origen en las mismas Cámaras, habrian bastado para que las sesiones del año pasado fueran tan notables por su actividad como por el número de leyes útiles que habrian dejado tras sí.

Sucede con frecuencia que los proyectos de ley que van sucesivamente acumulándose en los archivos de la Lejislatura no sobreviven mas allá del año en que fueron presentados, porque las carpetas de las Comisiones los sustraen para siempre; y con el objeto de que puedan escapar á esta suerte, presentándolos nuevamente á la consideracion de la Honorable Lejislatura, á la que V. E. elevará esta Memoria, he incluido en el Anexo núm. 1º el proyecto sobre reformas administrativas que atribuye á las Municipalidades el nombramiento de sus Presidentes y que separa las funciones judiciales de las administrativas, que se hallan hasta hoy resumidas en los Jueces de Paz, restituyendo al mismo tiempo á los vecindarios el derecho de elejirlos, á fin de que principien á asumir la personalidad que les dan nuestras instituciones; y el proyecto sobre la distribucion de los terrenos en los éjidos, obra de labor paciente, puesto que ha sido formado en presencia de todas las disposiciones que vienen sucediéndose con tanta incoherencia como multiplicidad, desde los últimos cincuenta años, sobre esta materia que es sin duda la mas complicada en nuestra lejislacion patria—(Anexo núm. 1º y 2º).

Todas las leyes dictadas en el último periodo y cuya ejecucion incumbia á este Ministerio, fueron oportunamente promulgadas y se encuentran hoy cumplidas. Es sin duda la mas importante entre ellas la que autoriza al P. E. para encomendar

á un abogado la formacion de un «Proyecto sobre el enjuiciamiento civil»; trabajo que ha sido ya ejecutado y que se presentará á la Honorable Lejislacion en sus primeras sesiones.

No puede á la verdad ponerse en cuestion la necesidad que hay de reformar nuestros viejos procedimientos judiciales, que las demas Repúblicas de la América y la España misma se han apresurado á corregir, para acomodarlos á la indole de sus nuevas instituciones, procurando al mismo tiempo que ellos correspondan á los fines que debe proponerse la buena administracion de la justicia. Una estadística publicada en el año pasado demostraba que habian cerca de diez mil asuntos judiciales pendientes ante los Juzgados de la primera instancia, computándose entre ellos como tres mil que se hallaban paralizados, porque sus dueños desde tiempo atrás no les dán curso—El número creciente de los asuntos litijiosos no es á la verdad un signo que debiera alarmarnos, porque responde en muchas ocasiones á la actividad de las transacciones, al aumento del comercio y al movimiento de la propiedad; pero la cifra realmente tenebrosa de esa estadística es la que representa de un modo tan notable los asuntos que la marcha del procedimiento ha dejado detenidos en las oficinas.

¿Qué significa un espediente paralizado? Es el litigante que no ha alcanzado á obtener justicia—Son la lentitud y complicacion del procedimiento que han agotado sus recursos pecuniarios. Son esas pasiones absorventes, tenaces que suele encender el ardor de los litijios, y que sin embargo han sido vencidas por las demoras, por la pesantez de los trámites y por los gastos que estos acarrean. (1) Una situacion semejante, en la que una tercera parte casi de los asuntos contenciosos

(1) «Lejos de que los gastos contengan el espíritu de litigio, hemos visto al «pleiteante como un jugador cuya pasion se acrecienta en proporcion de la parada, escitarse y animarse con la enormidad de los dispendios judiciales» — SELIGMAN—Procédure civile, pág. 64.

aparecen abandonados por el cansancio de los que los promovieron, revela vicios innumerables tanto en la marcha del procedimiento como en la organizacion de los Tribunales, y reclama con la urgencia de una necesidad vivamente sentida la accion de la-reforma.

El ilustrado jurisconsulto, al que el Gobierno encomendó desde luego la composicion del « Proyecto de enjuiciamiento, » se hallaba profundamente convencido por la práctica de los negocios y la observacion propia de la evidente utilidad que hay de imprimir un movimiento mas rápido, simple y económico á la tramitacion de los juicios; y su obra lleva el sello de estos propósitos, que realiza sin producir innovaciones radicales y violentas. El autor del proyecto ha aceptado al respecto y plenamente las opiniones emitidas por el P. E. en su Mensaje á la H. Lejislatura; y puede decirse que su trabajo, como la ley española de 1855, no es sino una depuracion de los antiguos procedimientos, sin perder empero de vista la direccion que debe darse á las formas judiciales para que lleguen un dia á armonizarse con el espíritu de nuestras instituciones políticas. (Anexo A, núm. 3.)

Apenas hay efectivamente una materia que esté llamada á pasar por transformaciones mas completas como nuestro sistema de enjuiciamientos. La justicia que es la garantia del derecho no acierta á vivir sino por su aplicacion rápida, constante y eficaz; y esta no puede siquiera suponerse sin la presencia del Juez y el movimiento incesante de su accion, donde quiera que ella es reclamada. Pero, no hay otro Juez omnipresente sino el jurado; y el jurado es por esta razon el distribuidor de la justicia en los pueblos que se distinguen por la realizacion de la vida libre. Nuestras leyes no serán sino leyes provisorias y de preparacion, hasta que venciendo las dificultades que hoy oponen la diseminacion de las poblaciones y su ignorancia, no hayan conseguido implantarlo en la lejislacion, en la razon del pueblo y en sus costumbres.

Los procedimientos judiciales no pueden por otra parte asumir un carácter definitivo, desde que la legislación civil ha entrado en un período de transición ; y el autor del «Proyecto» comprendiéndolo así, ha debido limitarse á corregir los vicios mas prominentes de que aquellos adolecen. De este modo, su obra aunque no verifique una reforma trascendental y vasta, será sin embargo fácilmente practicable y útil ; y habrá preparado el terreno para que la acción de un nuevo Código se halle desembarazada y libre, disminuyendo, como decia el P. E. en su mensaje, las dificultades de ejecución que trae consigo el cambio súbito de las formas judiciales, cuando por su antigüedad y por su empleo para todos frecuente han venido á constituir una parte de las costumbres públicas.

El «Proyecto» contiene además un plan de reorganización para los Tribunales ; y este se halla caracterizado por tres rasgos que bastan para señalar sus buenos designios. La disminución de las instancias, á fin de poner un término á la eternidad de los litigios, proporcionando su duración á los valores que se controvierten. La ampliación de las jurisdicciones inferiores con el objeto de aproximar el litigante al Juez ; y el nombramiento de Jueces civiles en la Campaña, para que vayamos desprendiéndonos del centralismo judicial que deja á las poblaciones lejanas sin justicia, produciendo la relajación completa de los vínculos sociales. (1)

El Poder Ejecutivo ha hecho un uso discreto de la facultad que le fué dada por la ley de Diciembre último para adoptar medidas que mejoren el régimen hijiénico de la ciudad. Esta ley nacida de las circunstancias extraordinarias en que fué dictada, tenia por su origen mismo un objeto circunscripto ; y no de-

(1) La opinión pública reclamaba en Francia una revisión del Código de procedimientos ; y el Ministro de Justicia instituyó una comisión para que la verificara. Leemos con satisfacción que las reformas proyectadas por la Comisión se apoyan sobre las mismas bases que acabamos de indicar. «Theussau Etude sur l'abolition de la venalité des offices.»

bia prolongarse en su ejecucion, invadiendo de un modo permanente las atribuciones municipales.

Usando de la autorizacion conferida, el P. E. sancionó de acuerdo con la Municipalidad ó la Comision de Salubridad, varias medidas que perteneciendo á la situacion y al momento, es inútil recojer en este documento. No sucede lo mismo con las siguientes que revisten un interés mas duradero y que paso á indicar brevemente.

1^o La traslacion del Hospital de Mujeres, construyendo uno nuevo en los alrededores de la ciudad. El terreno donde debe establecerse se halla elejido despues de prolijas investigaciones; y están aprobados los planos para su construccion, á la que se dará principio inmediatamente. La ley facultaba al Gobierno para comprar con el objeto mencionado el Hospital Italiano; lo que no se ha verificado por haberse encontrado este edificio inadecuado y sin capacidad bastante, despues de oido el dictámen de personas competentes.

2^o La formacion de un cuerpo de enfermeras, que deben venir de Europa, encargo que se ha cometido al Sr. D. Félix Frias, autorizándole para hacer los arreglos necesarios. Esta es una de las necesidades que se ha sentido mas dolorosamente durante la última epidemia. En medio de poblaciones como las nuestras, ignorantes, destituidas de todas las nociones del arte de curar, cuando se encuentran sobrecojidas en presencia de un azote inesperado y desconocido, ¡cuántos son los que perecen por falta de una asistencia intelijente! Anexo A, núm. 4.

3^o Los trabajos para el establecimiento de fuentes en varios parajes de la ciudad y de los que se dará cuenta detallada en la Memoria del Ministerio de Hacienda, al que han sido encomendados.

No cerraré este párrafo sin hacer mencion de un hecho importante que corresponde al movimiento legislativo. No habiendo podido el P. E., engañado por segunda vez con la pro-

longacion de la guerra, proponer á la Honorable Lejislatura el plan que tenia preparado para eximir á la guardia nacional del pesado servicio de la frontera, quiso á lo menos exonerar á la de esta ciudad del de guarnicion que hace años gravitaba sobre ella como una servidumbre. El pensamiento fué sometido á las Cámaras; y estas se sirvieron aprobarle, sancionando las planillas de sueldos y gastos que les habian sido presentadas. Así, un cuerpo réclutado en su mayor parte por el enganche voluntario, desempeña desde el principio de este año el servicio de guarnicion. Anexo A, núm. 5.



ACTOS ADMINISTRATIVOS

II

Saladeros

«Debemos entonces abrigar una confianza completa en la perfeccion gradual de las industrias insalubres; puesto que todo progreso sanitario se resuelve para ellas en un progreso económico. Para convencerse de esta verdad, basta examinar el estado actual de las fábricas insalubres.»

FREYCINET—RAPORTS.

Durante las primeras sesiones será sometido á la H. Legislatura un asunto de vital importancia que se relaciona íntimamente con la salubridad pública tan cruelmente combatida por las dos epidemias que se han sucedido en el intervalo de un año; y que afecta al mismo tiempo uno de los ramos principales de la industria del pais. Es inútil agregar que las palabras anteriores se refieren á la determinacion de las condiciones, bajo las que debe permitirse el establecimiento de los Saladeros en la Boca del Riachuelo, cuestion que se ventila desde años anteriores, y que acaba de ser objeto de varias disposiciones gubernativas.

La higiene pública es hoy una de las materias que mas preocupa la atención de los gobiernos en su marcha interna, después que estudios profundos y observaciones constantes han venido á demostrar que solo la higiene puede con sus consejos y prescripciones establecer un verdadero cordón sanitario al rededor de nuestras habitaciones. Nada averiguado puede decirse sobre el origen de ciertas epidemias; pero aunque su jérmén se encuentre en las Bocas del Ganges ó en las llanuras de Hed-saz, lo cierto es que las poblaciones que sufren sus espantosos estragos, tienen consigo las circunstancias que lo fecundan y propagan. [1] Es por lo tanto necesario que este jénero de asuntos salga de la condicion subalterna, á que está sometido, para ocupar su verdadero lugar.

¿Son en realidad insalubres los saladeros é influyen perniciosamente dañando el réjimen sanitario de esta ciudad? Desde las primeras manifestaciones de la epidemia en Abril del año pasado, el Gobierno reunió al Consejo de Higiene y á la Facultad de Medicina para que propusieran las medidas que debían adoptarse, con el objeto de impedir á lo menos su pavorosa intensidad:—y estas dos Corporaciones estuvieron uniformes en aconsejar antes de todo la suspension de los saladeros, establecimientos que con sus procedimientos actuales de elaboracion, calificaban como insalubres en el primer grado.

Un médico célebre trató de demostrar en los primeros años de este siglo que la acumulacion de materias orgánicas en una comarca, aunque sobreviniera luego la putrefaccion, no era dañosa para la salud de sus habitantes; pero esta teoria que el espíritu de paradoja contribuyó á hacer famosa, fué muy pronto contradicha en la Francia misma, y se encuentra hoy en oposicion con las reglas que sigue la higiene práctica en todos los pueblos. « Cualquier mal olor esparcido en la atmós-

(1) Études sur les travaux publics—BLERZY.

fera es un ataque a la salud pública, decia en 1850 el informe de una comision sobre el estado sanitario de Lóndres; y los ingleses han elevado esta verdad á la altura de un principio. Este mundo, decia tres años despues un documento emanado del Ministerio de Lord Palmerston, se rige por leyes naturales de cuya observancia depende el bienestar ó la desgracia de la especie humana. Una de estas leyes liga las enfermedades con las emanaciones de los cuerpos; y es mediante esta ley que la infeccion se estiende en las ciudades populosas y en realidad donde quiera que se opere la descomposicion de materias animales ó vegetales. »

Pero, la insalubridad de los saladeros no puede tampoco ponerse al abrigo de las opiniones del célebre profesor francés. Lo que llama la atencion en las elaboraciones de estos establecimientos no es tan solo la acumulacion de las materias animales, cuyos olores mefíticos suele frecuentemente el viento arrojar sobre la ciudad. Es el suelo, sobre el que se practican las faenas, perpetuamente contaminado arrojando los miasmas que inficionan la atmósfera. Son las aguas que nos sirven para los usos de la vida, alteradas por la sangre y los liquidos que con ellas se mezclan. El aire, la tierra y el agua son, entretanto, los conductores mas activos de las infecciones perniciosas; y el primer interés para la salud de las poblaciones consiste en mantenerlos exentos de toda corrupcion. El aire puro, el agua limpia y el suelo sin impregnaciones, decia ahora poco el primer diario de la Europa, constituyen una barrera que la infeccion no puede salvar. (1)

La epidemia nos habia asaltado por segunda vez y cuando tomaba ya un crecimiento rápido, el Gobierno teniendo por delante las enseñanzas anteriores y los dictámenes reiterados del Consejo de Higiene, dió el decreto de 20 de Diciembre último, por

(1) Artículo del «Times» de Lóndres del 9 de Enero de 1868.

el que se prescribía á los explotadores de los Saladeros que no arrojaran al Riachuelo los residuos sólidos y líquidos resultantes de sus faenas. (Anexo B, núm. 1.) Así, la acción del Gobierno guardando la circunspección debida, no fué desde el primer momento hasta suspender los trabajos de los Saladeros; sino que se reducía á imponerles una prohibición perfectamente justificada, para que fueran menos dañosos a la salud pública.

Después de haber transcurrido algunos días desde la publicación de este decreto, el Gobierno ordenó una inspección de los Saladeros. Los residuos líquidos que no eran ya arrojados al Riachuelo, habían sido aglomerados en grandes depósitos; y el informe del inspector agregaba que cada uno de los establecimientos era un lago de sangre infecta.

La epidemia llegaba en ese momento á su período de mayores estragos, había principiado á insinuarse en los pueblos de la campaña; y el Gobierno sin dar publicidad al informe para no añadir nuevos motivos de alarma al temor público, dictó el decreto de 4 de Enero que suspendía las faenas de los Saladeros, como se suspenden en todas partes y aun en las circunstancias normales los establecimientos insalubres mientras que ajustan sus procedimientos á las condiciones requeridas por la higiene. (Anexo B, núm. 2.)

Esta suspensión duró hasta el decreto de 28 de Febrero que le puso término, obedeciendo á los motivos que en sus considerandos se invocan y para evitar que se interrumpiera el envío regular de los productos rurales á los mercados de su consumo; lo que no podría verificarse sin traer una perturbación en las relaciones mercantiles y graves trastornos para la primera de nuestras industrias. El decreto contiene dos partes—autoriza la continuación de las faenas, sometiéndolas á ciertas condiciones provisorias que disminuyen su dañosa influencia sobre la salud pública—y prescribe además las reglas permanentes á las que estos establecimientos deben subordinarse después

de vencido el plazo que uno de sus artículos señala, à fin de que puedan prepararse para cumplirlas.

Las reglas que el decreto consigna con un carácter permanente y que fueron aconsejadas por una comision de personas competentes, se hallan concretadas en esta fórmula sencilla— «es prohibido à todos los que benefician materias animales, arrojar al rio los residuos sólidos y líquidos que provengan de sus elaboraciones, ó formar con ellas depósitos infectos;»— y el derecho con que se las impone no puede ser contradicho sin declarar al mismo tiempo que las poblaciones estan destituidas de todos los medios naturales de defensa contra los actos individuales que comprometen la duracion de la vida ó el bienestar de los hombres que las componen.

Si se descende, por otra parte, à examinar los hechos en sus términos mas estrictos, los saladeristas no pueden pretender derecho alguno sobre las aguas del Riachuelo. Las aguas de los rios son de uso comun; pero, para que el uso de cada uno sea lejítimo, es necesario que no contrarie ni perjudique al de los demás, segun uno de los principios mas constantes de la legislación universal. [Anexo B, núm. 3.]

La accion del Gobierno es en estos casos limitada; y ha concluido verdaderamente despues de haber fijado, para preservar la salud pública, las prescripciones à que deben sujetarse las industrias, dejando libre à cada uno el empleo de los procedimientos que repunte mas ventajosos ó adecuados, siempre que aquellas sean fielmente observadas. Así los saladeristas mismos necesitan buscar los medios que los habiliten para droseguir sus faenas; pero el Gobierno teniendo en cuenta los valiosos intereses que representan, quiso ayudarles en esta tarea, y ha promovido la presentacion de proyectos, nombrado comisiones para que los examinen, é impulsado esperimentos que segun los informes trasmitidos dieron un resultado satisfactorio. (Anexo B, núm. 4).

Entre los proyectos presentados han llamado especialmente

la atención de las personas competentes, el del Sr. Coghlan que se propone conducir por un tubo los residuos líquidos hasta mezclarlos á las aguas del canal exterior,—y los que podrían designarse con la denominación jenerica de *químicos*, porque se apoderan de todas las materias que abandonan los Saladeros despues de sus elaboraciones, para convertirlas, mediante operaciones determinadas por agentes de esta clase, en productos industriales que encontrarán un espendio seguro en los mercados europeos. La última Comision que por encargo del Gobierno examinó estos proyectos, se pronuncia resueltamente en favor de los últimos; y seria á la verdad de desearse que los saladeristas tomasen en cuenta las razones aducidas por la Comision en sostén de su opinion.

Los «proyectos químicos,» dando un valor á materias que hoy se abandonan de un modo no solo estéril sino pernicioso, pueden suscitar una nueva industria que el tiempo y el perfeccionamiento de las operaciones harian talvez importante, retribuyen en todo ó en parte con el precio de los productos los gastos que la planteacion de cualquiera de los otros viene á insumir improductivamente, y se armonizan, por fin, con la tendencia general que hoy se advierte en todos los paises de convertir los progresos sanitarios que realizan las industrias en un progreso económico, tendencia que es una de las leyes que preside despues de los últimos veinte años el movimiento industrial de la Inglaterra. (1)

Si los saladeristas no quisieran arreglarse con los empresarios de estos proyectos, tienen el recurso de transportar los establecimientos á otros lugares; y el decreto de 27 de Febrero ha previsto esta contingencia declarando libre su planteacion

(1) «Diremos que la industria se halla en buena via, cuando cada uno de sus perfeccionamientos marque, como en Inglaterra, un progreso sanitario no solamente respecto de las poblaciones sino tambien de los obreros que ocupa.»

en todo el territorio de la Provincia. Es sabido que algunos han existido durante una sèrie prolongada de tiempo en el Salado y en la Laguna de los Padres, y que pueden colocarse en el Tuyú, á lo largo de las costas del Paraná, en la Ensenada, en Quequen y en otros parajes que les ofrecen igualmente la ventaja de un transporte fácil para los productos que elaboren.

Puesta en este terreno la cuestion se relaciona con otra que ha de preocupar antes de mucho, y vivamente los espíritus. ¿Porqué la Provincia de Buenos Aires que se halla dotada de tantos puertos no ha de tener sino un solo lugar de confluencia para la salida de sus productos? Cuando se despliega el plano del Departamento Topográfico, y se abarca con la mirada su vasto territorio, cuando se vén las distancias sucediéndose á las distancias, y se observa que hasta los ganados de los partidos mas lejanos, cuyos límites se pierden en la estension indefinida del desierto, han de venir forzosamente á ser vendidos y beneficiados en los saladeros de la ciudad de Buenos Aires, se comprende entonces á cuantos enormes gastos y á cuantas dificultades se encuentra sujeta esta industria pastoril, que es sin embargo la primera de nuestras industrias y la que nos suministra los productos que cambiamos con los artefactos europeos.

La diseminacion de los Saladeros, al ubicarse en diversos lugares, cambiaria prontamente esta situacion artificial y violenta, abriendo mercados próximos y cómodos para la venta de los ganados, facilitando salidas numerosas á nuestros productos, habilitando para el comercio nuevos puertos y derramando por toda la estension de la Provincia elementos de vida, de actividad y de trabajo que hoy le son desconocidos.

El Gobierno guiado por la solicitud de la salubridad pública y buscando al mismo tiempo la seguridad para los intereses afectados ha querido que las resoluciones adoptadas en este asunto reposen sobre una base mas consistente, que la que

puede darles un decreto administrativo ; y ellas serán sometidas á las H. Cámaras en sus primeras sesiones. La Lejislatura comprenderá sin duda que todos los intereses conspiran, para que esta cuestion tan debatida sea eficazmente resuelta, sin esceptuar los de los saladeristas mismos que no pueden seguir espuestos á interrupciones imprevistas que no sobrevienen sino perturbando gravemente sus negocios. La salud de estas poblaciones exige que las reglas del -Decreto de 17 de Febrero sean severamente mantenidas ;—y su observancia nos conducirá á la adopcion de los «proyectos químicos» que pueden dotarnos con una nueva industria y á la descentralizacion de los saladeros que libertará á la industria pastoril de una pesada servidumbre—Así diríamos tambien nosotros que hemos alcanzado un progreso sanitario realizando al mismo tiempo un gran progreso económico.

Es una obligacion de la industria privada someterse á las prescripciones de la hijiene ; pero los resultados obtenidos serian en este caso de tan benéfica y trascendental influencia, que la H. Lejislatura puede ayudar la accion de los saladeristas por medio de recompensas de estímulo ó por la disminucion de los derechos que hoy abonan, del mismo modo que el P. E. ha procurado prestarles cuanto auxilio se hallaba á su alcance.

La Provincia de Buenos Aires es demasiado escasa en industrias que alimenten su comercio, para que pueda serle indiferente adquirir una nueva; y se encuentra profundamente interesada en aliviar al pastoreo de los enormes gastos que le acarrea el sistema actual. ¿No es, por otra parte, la diseminacion de los saladeros la que atrae la vida y el movimiento á lo largo de las costas del Uruguay tanto en el Estado Oriental como en la Provincia argentina de Entre-Rios? (1)

(1) Los saladeristas pagan, segun la ley de impuestos, cuatro pesos por cada cabeza de ganado vacuno. Un artículo adicional al Decreto de Febrero,

ACTOS ADMINISTRATIVOS

III

Departamentos de la Administracion

Las «Memorias» que se presentan por todos los Departamentos de la Administracion contienen la descripcion minuciosa de su movimiento interno y es inútil reproducir los pormenores que en ellas se encuentran. Asi, debo limitarme á la sola indicacion de los hechos mas prominentes, dejando á los

disminuyendo este impuesto por la mitad para los establecimientos que se sujetan á las reglas establecidas y para los que se coloquen en otros parajes lejanos de la ciudad, constituiria un estímulo poderoso para ponernos en la vía de alcanzar estos resultados.

Algunos oponen á la diseminacion de los saladeros las dificultades que tendria el Fisco para cobrar la contribucion que estos le pagan por los ganados que benefician; pero esta objeccion, solo seria atendible allí donde el interés fiscal fuera de tal manera tiránico y absorbente, que solo se considerára á los pueblos como máquinas para producir rentas.

El Fisco, por otra parte, es demasiado ingenioso para dejar que se le escapen sus contribuciones; y siempre encuentra medios espeditivos para asirlas de un modo seguro—¿Por qué no se cobrarían, por ejemplo, sobre las guías los derechos que hoy se perciben en las tablas?

documentos que se colocan en los anexos y á las memorias especiales su detenida esposicion.

Universidad

Se notaba en la Universidad la falta de una cátedra de literatura—Era ella necesaria para el complemento de los estudios preparatorios, y para que los alumnos adquirieran esas nociones del estilo y del buen gusto que dan tanto brillo y que son tan útiles en el ejercicio de las profesiones literarias. Esta cátedra ha sido establecida con su inclusion en el «Presupuesto» —y se encuentra funcionando desde la apertura de los cursos.

El Rector ha querido auxiliar la enseñanza de la nueva cátedra con un libro de lecturas selectas en el que se consulte no solamente la perfeccion literaria de las formas, sino la diffusion de las buenas doctrinas, que sean mas adaptables á estas sociedades y á sus nacies instituciones—La obra se imprime en estos momentos bajo los auspicios del Gobierno y con los fondos del Erario—(Anexo C. núm. 1.

La Memoria del Rector se ocupaba en el año pasado de demostrar la necesidad que habia de dotar á cada una de las cátedras de química, física y ciencias exactas con un gabinete de instrumentos; y su palabra encontró acogida en la Lejislatura que ha destinado la cantidad de cuatrocientos mil pesos con este objeto—El Gobierno acaba de adoptar las providencias competentes, para que los instrumentos sean prontamente remitidos por una de las casas constructoras que tiene mayor crédito en Europa y ha confiado en lo demás la jestion del asunto al mismo Rector (Anexo C. núm. 2).

La enseñanza de la química adquirirá en adelante mayor desenvolvimiento, porque se halla hoy servida por dos Profesores, que gozan de los mismos emolumentos por la nueva ley del Presupuesto. De este modo se lleva siempre adelante el plan de fomentar el estudio de las ciencias naturales y el de las

exactas, á fin de abrir nuevas carreras á las aspiraciones de la juventud y de formar en el país mismo los hombres que le serán mas útiles para el porvenir industrial y activo que ya se divisa.

Durante la Administracion anterior se habia tratado de relacionar la Universidad de Buenos Aires con los principales establecimientos de educacion que se hallan planteados en la República, sin que el asunto llegára á obtener una solucion—. Varios jóvenes, entre tanto, habian terminado sus estudios preparatorios en el Colejio Nacional de esta ciudad; y se preguntaba si ellos serian admitidos á continuar libremente los cursos superiores en la Facultad de Medicina y en la Universidad, ó si se les someteria á la pesada formalidad de los exámenes previos—El Gobierno ha resuelto la cuestion declarando que los alumnos del Colejio Nacional serán recibidos en uno y otro establecimiento sin otro trámite que la presentacion de sus certificados. (Anexo C. núm. 3).

La medida adoptada se hará estensiva á los demas Colejios Nacionales, apenas se hayan instalado en ellos las cátedras necesarias para llenar el programa de los estudios preparatorios, facilitando de este modo á la juventud de la República la prosecucion de las carreras científicas.

Démos tambien consignar, como uno de los actos mas importantes para la Universidad, la presentacion que el Rector ha hecho de la primera parte de una obra en la que se propone narrar la historia de la enseñanza universitaria y de los antecedentes que la prepararon, trazando despues los rumbos que debe ella seguir en lo sucesivo para responder á su mision civilizadora y democrática. El Gobierno piensa que la Universidad debe adquirir la propiedad de este libro; y ha dictado el Decreto de 15 de Abril último, que será oportunamente sometido á la Lejislatura (Anexo C. núm. 4).

Es este igualmente el lugar oportuno para recordar que con el objeto de promover los trabajos literarios y principalmente

los que se ligan con la historia patria, el Gobierno ha establecido por un decreto certámenes públicos sobre asuntos históricos, creando al mismo tiempo el Jury que debe presidirlos, y señalando los premios con que serán distinguidas las producciones que por su decision obtengan este alto honor.— Una institucion semejante ha alcanzado en Chile los mejores resultados, dando al talento una escena y una ocasion para manifestarse, estimulando las investigaciones históricas y promoviendo los estudios políticos y sociales; de tal manera que las obras que demuestran mejor el adelanto intelectual de esta República no han sido en su primera elaboracion sino simples memorias universitarias.

El Jury compuesto de personas competentes se encuentra ya instalado, despues de haber sancionado un Reglamento que obtuvo la plena aprobacion del Gobierno (Anexo C núm. 5).

Museo

El Museo ha hecho como la Universidad notables adelantos en el año transcurrido, los que deben principalmente atribuirse al celo infatigable de su sabio Director.

El local del Establecimiento era estrecho y se le ha agregado una sala con grandes y cómodos estantes—Las colecciones se han enriquecido al mismo tiempo con las siguientes adquisiciones:

1. ° Un esqueleto del *Glyptodon tuberculatus*, objeto de un gran valor científico segun los informes del Director, y el mas completo que hoy existe en los museos de Europa y América—(Anexo núm. 6.)

2. ° Una considerable cantidad de Mamíferos y Pájaros armados—Esta coleccion, en cuya compra se invirtió la cantidad

de treinta y cinco mil pesos, era indispensable para mejorar la muy deficiente que desde tiempos anteriores tenia el Establecimiento—(Anexo C. núm. 7).

3º El esqueleto completo de una Ballena.

4º 175 Pájaros y 50 Mamíferos adquiridos y armados por los empleados del Museo; á los que se agregan varios otros objetos que han sido donados por algunas personas.

La Sociedad Paleontológica fundada en el año anterior bajo los auspicios del Gobierno continúa sus sesiones mensuales, habiendo aumentado el número de sus sócios; y le pertenece la publicacion de los «Anales» que principian á hacer conocido en el mundo científico el Museo de Buenos Aires, y que lo han puesto ya en comunicacion con los principales de la Europa.

Sociedad de Beneficencia

La Sociedad de Beneficencia ha prestado muy distinguidos servicios en los dias de dolor y de prueba por los que acaba de pasar esta ciudad, habiendo los establecimientos de caridad que se hallan bajo su inmediata direccion respondido noblemente á su objeto.

El Colegio de Huérfanas solo educaba treinta y dos niñas que no contribuyeran con el pago de sus pensiones al sosten del Establecimiento; y el gobierno ha autorizado á la Sociedad para elevar este número hasta sesenta y cinco con el designio de que el Colegio, correspondiendo mas fielmente á los fines de su institucion, pueda recibir una parte á lo menos de las niñas desvalidas que ha dejado en el abandono la epidemia—(Anexo C. núm. 8).

Las escuelas dirijidas por la Sociedad han tenido en este año un aumento notable, como se verá en el lugar respectivo.

Departamento Topográfico

El Departamento Topográfico, sin descuidar los ramos del servicio público que tiene á su cargo, ha dedicado durante los últimos meses una atencion preferente á formar y concluir el « Plano de la Ciudad, » obra importante que era urgentemente reclamada por las necesidades de la administracion y que será tan útil al público, como le ha sido el de la Campaña—(Anexo C. núm. 9).

El Plano comprende no solamente el Municipio de la Ciudad en toda la estension que le ha dado la ley última, sino una parte además de los Partidos de San José de Flores, de Belgrano y de Barracas.

Se debe tambien á la iniciativa del Departamento Topográfico el establecimiento de los « Agrimensores Municipales, » que fueron creados por decreto de 13 de Julio y que han principiado á prestar útiles servicios en los Pueblos de Campaña, delineando las calles y caminos, midiendo los terrenos públicos destinados á la venta, y trazando por fin con exactitud todas las operaciones de esta clase que requieren conocimientos facultativos—Son ya mas de veinte las Municipalidades que han nombrado Agrimensores; y el número aumentará en breve—(Anexo C. núm. 10).

Policía

Apenas la Policía fué devuelta á la jurisdiccion de la Provincia, tuvo que destinar todos sus elementos de accion á los servicios extraordinarios que le exijió la ciudad envuelta en los estragos de la epidemia, no habiendo desde entonces transcurrido el tiempo bastante para plantear las mejo-

ras que el jefe de esta reparticion medita y que son indispensables. Ellas se encuentran luminosamente desenvueltas en su memoria, y llamarán por su utilidad evidente la atencion pública.

La Policia de seguridad se hallaba tan deficientemente desempeñada que apesar de haberse aumentado considerablemente el número de los celadores, no alcanza todavia á llenar su objeto—Las ideas que á este respecto emite la memoria policial, se encuentran comprobadas por la esperiencia diaria, y el gobierno debe hacerlas valer oportunamente ante la H. Legislatura.

La division de las secciones policiales que es una de las bases del buen servicio, era de todo punto irregular é inadecuada, despues de haberse, sobre todo, dado mayor estension al Municipio—La Policia acaba de proyectar una nueva division en veinte secciones; y ha sido ella aprobada—(Anéxo C. núm. 11.

Facultad de Medicina

La Facultad de Medicina pidió y obtuvo que se introdujera en su presupuesto una nueva Cátedra de Anatomia Patológica, la que será planteada en breve. Ha aumentado su Biblioteca con cien volúmenes y enriquecido su Museo con objetos notables; para lo que fué necesario que el Gobierno la auxiliára con algunos fondos.

La Facultad, siguiendo las indicaciones del Gobierno, se ocupa en este momento de revisar su antiguo Reglamento que necesita ser modificado bajo varios aspectos. La composicion que dá al Jury que preside los concursos para la provision de las Cátedras vacantes puede ser fácilmente trastornada, como ha sucedido ya en mas de una ocasion; y el sistema del «voto secreto» con que este formula sus decisiones ha suscitado en el

último concurso incidentes que deben evitarse, porque comprometen la seriedad del Tribunal atrayendo el desprestijio sobre sus fallos.

Es conveniente que los profesores de la Facultad sean los miembros del Jury, porque la práctica de la enseñanza diaria les pone en mejor aptitud para pronunciarse sobre la verdadera capacidad de los opositores; y el Reglamento debe adoptar las precauciones bastantes para que este Tribunal no venga á ser suplantado por otro extraño. El voto secreto que favorece las insidias y que encubre la responsabilidad personal, cuando ella está principalmente llamada á ser la garantia del acierto y de la sinceridad en las opiniones, no puede ser preferido al voto público, que es la forma de manifestacion mas conforme á la independencia del pensamiento, y la que compete á las resoluciones que se inspiran en la ciencia y en el deber.

Hay ademas otras prescripciones que deben desaparecer en el Reglamento de la Facultad; y son las que hacen hoy tan complicada y difícil la admision de los médicos extranjeros. Ellas no corresponden al espíritu de la época que se apresura en todas partes á presentar motivos de atraccion á los hombres que practican las ciencias ó la industria, contradicen la tendencia que se manifiesta en todas nuestras leyes, y aparecen cautelosas y estrechas en presencia de las prácticas generosas y liberales de otros pueblos que no necesitan tanto como el nuestro incorporar en su seno nuevos elementos de trabajo y de inteligencia.

Apenas salimos de la enfermedad que ha recorrido nuestras poblaciones; y no debemos olvidar que ella nos ha revelado que el número actual de médicos no alcanza á satisfacer las necesidades que solicitan sus servicios, cuando son mas dolorosamente reclamados. El Gobierno ha enviado veinte médicos á los partidos de la campaña, y ninguno de ellos era portador de un diploma que haya sido revalidado en la Facultad. ¿No es, entre tanto, mejor que la Facultad admita fácilmente á los

médicos extranjeros, que el verse compelidos á habilitarlos por un acto de autoridad y en medio de conflictos que tanta ocasion dan á la sorpresa y á los engaños?

Las reformas que la Facultad trata de introducir en su Reglamento salvarán los defectos indicados; y pienso que la «Memoria de este Ministerio» podrá anunciar en el año venidero que la Facultad de Medicina consolida la buena reputacion que ha sabido adquirir hasta en los paises vecinos, no solo por la escelencia de su enseñanza, sino tambien por el espíritu liberal que la anima en sus relaciones con los Institutos análogos de los otros pueblos, uniéndose de este modo al movimiento de confraternidad que ha desterrado los viejos celos entre las Universidades rivales de la Alemania, y que concluirá por suprimir las fronteras para los hombres de ciencia, puesto que son los que mejor representan el pensamiento que no las tiene.



ACTOS ADMINISTRATIVOS

IV

Escuelas

La «Memoria» del año pasado contiene la esposicion completa de mis opiniones sobre este importante ramo del servicio público—He demostrado allí que el sistema adoptado para el sostenimiento de la educacion primera es insuficiente, porque no descansa sobre la base de la renta propia, que la direccion de las escuelas es inadecuada, puesto que se halla dislocada en dos centros que no siempre obedecen á los mismos principios y que la inspeccion que se ejerce finalmente sobre ellas es ninguna, desde que solo la desempeña un funcionario que no puede tener el don de la ubicuidad; y solo necesitaría agregar que la observacion directa de los hechos me ha convencido de que todos los esfuerzos serán estériles ó pequeños, hasta que no se coloque la educacion pública en la vía de los principios americanos, que es la vía de los progresos rápidos y fecundos.

Entre tanto, la accion del P. E., por mayor que sea su anhelo en favor de la educacion, no puede ir mas allá de lo que permiten los recursos que se hallan à su alcance y el sistema

actual que no le es dado innovar; y es bajo este punto de vista que deben ser examinados sus actos, si es que se quiere juzgarlos con equidad.

Hé ahí lo que se ha hecho desde la presentacion de la última Memoria en fomento de la educacion primaria. .

Las seis escuelas creadas en el año anterior con la partida de eventuales han sido incluidas definitivamente en el Presupuesto.

El Gobierno propuso y la Lejislatura se sirvió aceptar un aumento de sueldo para los preceptores de la ciudad y de la campaña, demostrando así sus propósitos de elevar la condicion del profesorado, en cuanto lo consiente el estado del Erario.

El número de las escuelas de niñas era deficiente, y se han votado en el Presupuesto las dotaciones competentes para trece escuelas mas, de las que algunas se encuentran ya funcionando y las otras serán sucesivamente establecidas en el curso del año.

Se han asignado veinte y cinco pensiones para otros tantos alumnos que se educaban *gratis* en la escuela Normal.

La creacion de *escuelas superiores* era una verdadera necesidad para algunos pueblos de la campaña, que no podian continuar sometidos á la dura y dispendiosa condicion, de enviar los jóvenes á esta ciudad, apenas se quiere que adquieran una instruccion mas aventajada que la muy elemental que se recoge en las escuelas primarias; y han sido establecidas cuatro en Mercedes, Chivilcoy, Chascomus y San Nicolás, hasta que sea posible estenderlas á otros lugares, como Lobos, el Salto y el Azul, donde son tambien urgentemente reclamadas.

El Gefe del Departamento ha formulado el programa de los estudios que deben hacerse en estas escuelas; y acaba de tener lugar la provision de sus profesores mediante un Concurso público—(Anexo D. núm. 1).

El mismo Decreto que ordenaba el establecimiento de las es-

cuelas superiores, designa los pueblos en que deben ser colocadas cuatro escuelas inferiores que se agregan á las que actualmente dependen del Departamento.

Es conocido, por otra parte, el empeño de la administracion por fomentar el movimiento educacionista, y ha acudido en sosten de cualquier esfuerzo privado, donde quiera que este se presentaba solicitando su cooperacion—Así las dos escuelas fundadas por el Sr. Gowfelow en Barracas y Belgrano, poniendo en práctica los métodos americanos, reciben del tesoro una subvencion mensual, y se ha auxiliado con libros y útiles á tres escuelas en Chacabuco, y con una cantidad de dinero á la promovida en el Bragado por el celo del Gefe militar de este partido—Continúan del mismo modo protejiéndose las publicaciones que se presentan á hablar al pueblo de los intereses que se hallan envueltos en el interés supremo de su educacion; y el periódico que los empleados del Departamento dirijen, como los «Anales» de la Sra. Manso, y la Revista «Ambas Américas,» cuentan desde tiempo atrás con la ayuda del gobierno—Anéxo D., núm. 2.

Construccion de edificios para Escuelas

El Gobierno ha procurado al mismo tiempo adelantar la construccion de los edificios para escuelas, destinando á este objeto con preferencia manifiesta los recursos que se hallaban á su alcance, yá procedentes de la venta de los terrenos en los éjidos ó del fondo establecido por la ley.

Se han entregado las cantidades siguientes :

A la escuela de Patagones	30,000
» de Merlo	58,000
» de Zárate	27,000

A la escuela de la Magdalena	166,000
» del Monte	100,000
» de Arenales	176,000
» de Cañuelas	100,000
» de Junin	28,000
» de Barracas al Sud	140,000
» del Bragado	22,000
» de Moreno	30,000
» de Las Conchas	128,000
» de Bahía Blanca	10,000
» del C. de Areco (escuela de niñas.)	13,000
Útiles, libros y ereccion de escuelas	61,000
	<hr/>
Total	1,090,000
	<hr/> <hr/>

La accion del Gobierno ha venido en la mayor parte de estos casos á secundar la de los vecindarios, no haciéndose sentir sino cuando las Municipalidades habrian acumulado ó invertido otras cantidades, como un testimonio de su solicitud sincera en favor de la educacion.

Algunos Partidos han quedado sin embargo rezagados en este movimiento ; y pueblos importantes como el Azul, Dolores, Ranchos, Saladillo y las Flores, carecen hasta hoy de un edificio propio para el servicio de sus escuelas—El Gobierno ha creído entónces que debía asumir la iniciativa ; y acaba de decretar la construccion de una escuela en cada uno de los pueblos designados, nombrando al mismo tiempo comisiones, que tienen por primer encargo el de solicitar la concurrencia de los vecindarios—(Anexo D., núm. 3).

En 1859 se proyectó en el Baradero una casa de grandes proporciones, que debía contener además de las escuelas un *internado* para los niños de la campaña—La obra iniciada con ardor yacia en el abandono despues de algun tiempo, por haberse agotado los recursos ; y ha sido necesario destinar última-

mente doscientos mil pesos del fondo de escuelas, los que reunidos á cien mil que ofrece por su parte la Municipalidad, dan la cantidad bastante para la pronta terminacion del vasto edificio—(Anexo D., núm. 4).

Así, la administracion podrá anunciar antes de mucho, que cada pueblo de la campaña tiene un cómodo y adecuado edificio para sus escuelas—Pero ¿cual será el resultado último de estos esfuerzos? Habremos formado el «cuerpo sin el espíritu, el templo sin el objeto del culto»? La sinceridad con que debe ser tratada materia tan importante me obliga á decir que la accion administrativa será siempre impotente para acometer esta obra nunca concluida y siempre renaciente de la educacion pública, y que escollarán todos los conatos, por ardientes y sinceros que sean, hasta que no se la entregue al pueblo por la organizacion que le de la ley. Las escuelas y sus edificios han aumentado; y es entre tanto casi el mismo el número de los alumnos que las frecuentan despues de un año, hecho de una significacion tan dolorosa como elocuente, aunque deba ser principalmente atribuido á la subversion profunda introducida en las poblaciones por la enfermedad que las ha azotado. (1)

(1) Varias escuelas de la Ciudad han disminuido en un tercio y hasta en la mitad el número de sus alumnos. El trastorno fué todavía mayor en la campaña, en la que algunas escuelas como las de Navarro han podido recien volver á instalarse.



ACTOS ADMINISTRATIVOS

V

Obras públicas

El periodo transcurrido ha sido notable por el impulso dado á las *obras públicas* en la Campaña. Estas, prescindiendo de los objetos á que se las destinan, sirven como centros de atraccion de los habitantes dispersos, promueven las manifestaciones de la vida colectiva, y dando cierta fuerza de cohesion á las poblaciones nacientes las radican definitivamente sobre el suelo— Hay, por lo tanto, un interés de porvenir y de civilizacion en proteger estas obras; y será un título de honor para la administracion del Gobernador Saavedra el haberlas siempre fomentado con una atencion solícita é intelijente.

Las Memorias de las Municipalidades contienen la] esplicacion detallada de las construcciones que la mayor parte de ellas han emprendido, reduciéndome por mi parte á mencionar los edificios públicos de la ciudad de Mercedes, que se hallan próximos á terminarse, los del pueblo de «Tapalque», para los que el Gobierno ha acordado trescientos mil pesos, la casa municipal de Junin, los templos del Salto, Navarro, Moron, Chivilcoy, 25 de Mayo y Arenales que se edifican en este mo-

mento, los Cementerios de San Fernando, de Chascomus, Merlo y Las Lomas que mejorarán las condiciones hijiénicas de estas poblaciones, y algunos puentes que han sido decretados para facilitar la viabilidad en la Campaña—(Anexo C., núm. 1).

El Gobierno ha propendido al mismo tiempo á la habilitacion de nuevos Partidos, y se encuentran ya instalados con sus autoridades competentes los de Juarez, Rauch y Castelly—Ha fomentado el establecimiento de pueblos en aquellos parajes donde la afluencia espontánea de la poblacion habia venido á demostrar la posibilidad de darles un pronto desenvolvimiento; y se ejecuta actualmente la traza de dos nuevos pueblos—en el Azul y en los tres Arroyos con las denominaciones de «Olavarria» y de «Brandzen»—(Anexo C., núm. 2).

A pesar de la concision que me he impuesto, debo sin embargo decir una palabra sobre el oríjen de los recursos que han habilitado al Gobierno para autorizar la ejecucion de estos trabajos. La ley destina el precio de venta en los terrenos de los éjidos al fomento de los Municipios; y las enagenaciones han tomado un movimiento creciente desde que el decreto de 8 de Noviembre de 1866 restableció los precios de la ley de 1858 y los decretos de 27 y de 30 del mismo mes simplificaron los trámites para hacerlas fáciles y rápidas. Basta decir que por la escribania han tramitado mas de dos mil expedientes sobre compras de terrenos; y esta fuente de entradas, que tiene por objeto impulsar los adelantos de la campaña, se hará todavía mas activa, cuando la Lejislatura se sirva acoger el proyecto que el P. E. le ha sometido.

Nuestra lejislacion sobre los terrenos de los éjidos, apesar de hallarse inspirada por propósitos liberales, no ha producido hasta hoy sus resultados naturales por la ignorancia que de ella se tiene, y porque no son conocidos fuera de las localidades los terrenos que tan fácilmente se pueden adquirir. El medio de obviar este último inconveniente consiste en que los éjidos

sean medidos, y sus planos espuestos en las Casas Municipales y en el Departamento Topográfico á la investigacion de las personas que busquen informes exactos. Así, se ha procurado activar la mensura de los éjidos y su division en lotes, para que ella preceda á la venta, habiéndose practicado estas operaciones, que son lentas y costosas, en San José de Flores, San Isidro, San Martin, Tapalqué, San Vicente, Cármen de Areco y en las cuatro leguas agregadas por un decreto reciente al éjido de Lobos. (Anexo E, núm. 3).

Los detalles administrativos son por su naturaleza tan transitorios, y su importancia, cuando se les considera aisladamente, es tan nimia que nada puede haber tan fatigoso como su largo y prolijo inventario. Me apresuro por esta razon á concluir.

Los documentos reunidos en el Anexo F contienen algunos actos administrativos que no debia pasar en el silencio, pero que no requieren esplicacion. Ellos se refieren á la suscripcion del Gobierno á los ensayos del «Procedimiento Georges» para preservar las carnes, los que no han tenido hasta hoy un éxito completo, á la provision de una Comisariá en el Azul, que ha llenado una de las necesidades mas sentidas en esta poblacion, á la reglamentacion de la ley de Setiembre 22 de 1858 con el objeto de dar formas regulares á la eleccion Municipal en la Campaña, á la publicacion del «Boletin Oficial,» y al establecimiento, por fin, de diversas reglas que la observacion diaria ha sujerido para mejorar el servicio público.

Buenos Aires, Mayo 1^o de 1868.

N. AVELLANEDA.



—
ANEXO A
—

Nota del Poder Ejecutivo

Núm. 1

El Poder Ejecutivo)
de la Provincia. }

Buenos Aires, Octubre 9 de 1867.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

Es inútil ya demostrar la conveniencia que hay en separar las funciones judiciales de las administrativas, que se hallan hoy resumidas en los Jueces de Paz, como paso primero é indispensable para acometer resueltamente la tarea de dar formas regulares á la organizacion de la Campaña; y la « Memoria del Ministerio de Gobierno » que os fué oportunamente sometida, contiene la esposicion completa de las ideas que profesa el Poder Ejecutivo sobre tan importante materia.

El proyecto adjunto tiene por objeto realizar este pensamiento, atribuyendo á un nuevo funcionario las facultades administrativas y policiales que son desempeñadas por los actuales Jueces de Paz. Queda ya de este modo la division practicada; y puede ser la obra sucesiva de las nuevas leyes, darle formas mas amplias, á medida que vayan desapareciendo las dificultades de ejecucion que hoy impiden acumular mayores gastos sobre el presupuesto ordinario.

La planteacion de otras reformas vendrá muy luego á patentizar nuevamente á V. H. la conveniencia que hay de que se ejecute cuanto antes esta division de funciones tan reclamada.

El proyecto sobre la nueva organizacion de los Tribunales, que se prepara en estos momentos con el asentimiento de V. H., ha adoptado como una de sus bases, para aproximar el litigante á su Juez,—la ampliacion de las jurisdicciones inferiores;— viniendo así á ser doblemente necesario que los que la ejerzan, no se encuentren distraidos por otras funciones.

Uno de los artículos del proyecto separa igualmente de los Jueces de Paz, la Presidencia de las Municipalidades, devolviéndoles el derecho de designar para este puesto á uno de sus miembros.

El establecimiento de las nuevas Comisarias para cada uno de los Partidos de la Campaña introduce forzosamente algunas modificaciones en el Presupuesto presentado; y ellas van consignadas en una planilla tambien adjunta.

Dios guarde á V. H.

(Firmado)—

ADOLFO ALSINA.
NICOLAS AVELLANEDA.
MARIANO VARELA.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1^o Desde el 1^o de Enero de 1868 los Jueces de Paz solo ejercerán las facultades judiciales que les confieren las leyes vijentes, conservando ademas la intervencion que estas les dan en los actos electorales.

Art. 2^o Las atribuciones administrativas y policiales que se hallan hoy encomendadas á los Jueces de Paz serán desempeñadas en cada partido por un Comisario.

Art. 3^o Los Comisarios tendrán en cada Partido el mando de la partida policial, y estarán obligados á prestar á los Jueces de Paz el auxilio que estos les requieran para verificar las citaciones y demas diligencias judiciales

Art. 4^o Compete al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Comisarios.

Art. 5^o Los Jueces de Paz serán elejidos popularmente en la ciudad en los mismos dias y bajo las formas designadas para la eleccion de electores por la ley de 3 de Noviembre de 1865, y en la campaña para la de Municipales por la de 16 de Octubre de 1854. En esta eleccion solo tendrán voto los ciudadanos.

Art. 6^o En la ciudad la mesa escrutadora de cada parroquia, y en la campaña la de cada Partido practicará el escrutinio de la eleccion y lo elevará al Poder Ejecutivo, para su aprobacion.

Art. 7^o La eleccion se hará para un Juez de Paz como titular y uno como suplente.

Art. 8^o Los Jueces de Paz durarán en su empleo dos años; y no podrán renunciarlo, ó no aceptarlo sin motivo lejítimo, á juicio del Gobierno.

En caso de muerte, renuncia ó destitucion del titular, el suplente reemplazará al titular hasta la espiracion del término ántes fijado, y en caso de cualquier otro impedimento, mientras dure este.

Art. 9^o Quedan igualmente separadas desde el 1^o de Enero de 1868, las funciones que ejercen los Jueces de Paz como Presidentes de las Municipalidades, debiendo cada una de estas nombrar en la primera sesion del año su Presidente, que será uno de sus miembros.

Art. 10. Mientras se revise la ley orgánica de las Municipalidades de Campaña, estas tendrán cinco miembros, y la primera eleccion para su renovacion parcial ó general se practicará completando el número señalado.

Art. 11. Los Juzgados de Paz y Comisarias tendrán para sus gastos la dotacion que les asigne la Ley General del Presupuesto.

Art. 12. Comuníquese al P. E.

Firmado—

AVELLANEDA.
VARELA.

El Poder Ejecutivo }
de la Provincia }

Buenos Aires, Julio 29 de 1867.

A la Honorable Asamblea Legislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra ilustrada deliberacion el adjunto proyecto de ley sobre los terrenos de los éjidós, materia importante que merece por mas de un título ser preferentemente atendida. Es esta parte de nuestras leyes administrativas la que se halla principalmente llamada á concentrar la poblacion dispersa en nuestra Campaña, apresurando el desarrollo de sus pueblos nacientes, y basta la sola reseña de los designios que deben animarla para poner de manifiesto que reviste una mision de porvenir y de civilizacion.

Hay ademas otras consideraciones que vienen á encarecer mas su importancia en el momento presente. Hechos para todos visibles nos revelan que la industria rural se apresta á sufrir una transformacion; que el pastoreo de los ganados, á lo menos en sus formas actuales, tiende á alejarse ó á desaparecer; al mismo tiempo que toma un desenvolvimiento creciente el cultivo del suelo y que se multiplican sus productos. Los pastos y los trigos que principian ya á acumularse en una cantidad superior á las necesidades del consumo interno, constituirán tal vez antes de mucho, un ramo notable en nuestras esportaciones.

Los pequeños capitales de la Campaña que se empleaban hasta hoy exclusivamente en el pastoreo, retroceden igualmente delante del descenso que se ha operado en el precio de sus productos y se detienen buscando otra colocacion mas ventajosa. Ha llegado así, el momento mas propicio para fortificar el movimiento espontáneo que se produce, basando sobre reglas sencillas y liberales la enagenacion de los numerosos terrenos que se encuentran destinados desde tiempos lejanos á los usos agrícolas.

Las reflexiones anteriores han inducido al Poder Ejecutivo á asumir la iniciativa en este asunto, preparando el proyecto

adjunto que ha sido formado en presencia de todas las disposiciones sobre solares, quintas y chacras que vienen sucediéndose con tanta incoherencia como multiplicidad desde 1821, hasta el punto de constituir la materia mas complicada de nuestra legislacion patria.

Es inútil recordar á V. H. que no se ha dado hasta hoy una ley general sobre los terrenos de los éjidlos, hallándose las reglas que determinan los modos de su trasmision á la propiedad privada esparcidas en leyes y decretos sueltos, tan numerosos, por otra parte, que han podido ser objeto de diversas colecciones. Así, la parte de nuestra legislacion que debiera ser la mas clara y fácilmente conocida, desde que se la destina á ser aplicada en la Campaña, es por el contrario la mas oscura é ignorada, haciéndose por este solo hecho imposible la realizacion de sus tendencias naturales que son poner la propiedad territorial al alcance de todos los hombres laboriosos que quieran obtenerla sin otro esfuerzo que el abono de una pequeña cantidad de dinero que puede adquirirse en pocos meses de trabajo.

Estas leyes que distribuyen la tierra en moderadas porciones, invitando al mismo tiempo á adquirirla por la modicidad de su precio, se proponen como su primer designio difundir la propiedad entre el mayor número, para cambiar las condiciones morales y sociales del habitante de la Campaña; y estarán siempre muy lejos de alcanzar su objeto si no son fácilmente conocidas y aplicadas por todos.

Las disposiciones vijentes adolecen además de otros defectos capitales, debiendo señalarse entre ellos como los mas prominentes, la complicacion de los trámites para la venta de los terrenos y el centralismo excesivo que trae esta operacion desde los confines de la Provincia, dándole la forma de un expediente, para que obtenga despacho definitivo en las oficinas de Gobierno. El morador de un pueblo de la frontera que ha recibido la donacion de un solar, no puede tener un título que acredite su propiedad, sin que éste le sea espedido por el Gobernador de la Provincia, en los Registros de la Escribania Central.

El proyecto refunde una parte de las disposiciones actuales que se dejan subsistentes, uniformando sus principios y resolviendo cuidadosamente las diversas cuestiones que ha suscitado su aplicacion. Asi se declara, por ejemplo, que el hecho solo de la posesion continuada durante cuarenta años constituye un título de propiedad en favor del ocupante, para poner término á los prolongados debates que se han promovido sobre

este punto despues de la ley de 1862 y que tanto preocuparon á V. H. en 1864.

Los trámites para la adquisicion de la propiedad se hallan considerablemente simplificados, y el proyecto confia además tanto la venta como la administracion de los terrenos á las Municipalidades, que son el representante genuino de las conveniencias de cada municipio, y que entran de este modo á ejercitar una accion mas libre y ámplia sobre los intereses que les están cometidos.

El Poder Ejecutivo habria deseado reducir el número de artículos que contiene el proyecto; pero es difícil legislar con simplicidad sobre hechos complejos, cuando no se puede prescindir de ellos, porque tienen una base legal de existencia. Ha creído además, que era conveniente descender á todos los pormenores prácticos, siguiendo en esto la redaccion de las Leyes Americanas que llevan aparejadas los medios de ejecucion, para evitar los Decretos reglamentarios, que sucediéndose los unos á los otros traen la complicacion tan perjudicial en estas materias y que tantas veces concluyen por contrariar el espíritu ó las miras de las resoluciones Lejislativas.

Si V. H. se digna sancionar este proyecto, habrá completado la obra que inició con las dos leyes sancionadas en el año pasado, dejando difinitivamente reglada la trasmision al dominio privado de todas las tierras públicas que existen dentro de la linea de frontera, si se esceptúan las Islas del Paraná, que es tan conveniente como justo entregar tambien á la propiedad de sus actuales poseedores.

Dios guarde á V. H.

[Firmado]—

ADOLFO ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.
MARIANO VARELA

Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo

SOBRE SOLARES, QUINTAS Y CHACRAS

El Senado y Cámara de Representantes etc.

SECCION PRIMERA

Declaraciones generales

Art. 1^o El éjido de los pueblos se halla dividido en solares, chacras y quintas, y tiene por estension una legua cuadrada á todos rumbos ó una superficie equivalente, cuando no sea posible ó conveniente ubicarla en esta forma.

La disposicion anterior no altera la estension especial que haya sido dada á cada éjido por la ley ó decreto de su fundacion.

Art. 2^o Los terrenos comprendidos dentro del éjido de los pueblos son de *pan llevar*; y su enagenacion, bajo cualquiera forma que se verifique, se halla sujeta:

1^o A la prohibicion que tienen los dueños de destinar estos terrenos al pastoreo

2^o A la condicion de que ellos y sus sucesores en el dominio no podrán oponerse en tiempo alguno á que se abran por los dichos terrenos las calles ó vías públicas que el incremento de la poblacion hiciese indispensables.

Art. 3^o El P. E. procurará, en cuanto sea posible, que los terrenos de los éjidros sean mensurados y divididos en solares, quintas y chacras, antes de principiar su enagenacion. Uno de los planos de la mensura será espuesto en la Casa Municipal, y otro en las oficinas del Departamento Topográfico, á la disposicion de los que quieran consultarlo. Estos planos contendrán la designacion de los lotes que se ofrecen á la venta, para lo que las Municipalidades enviarán una relacion exacta al Gobierno.

Art. 4^o Las Municipalidades deben reservar de la venta, con el acuerdo del Gobierno, los terrenos destinados á la for-

macion de los establecimientos públicos; los que tengan montes y los que sean aplicables á las necesidades colectivas del Municipio.

Art. 5^o La posesion de los terrenos dentro de los éjidos, continuando sin interrupcion durante cuarenta ó mas años, constituye un título suficiente de propiedad contra toda gestion de dominio por parte del Juez ó de las Municipalidades. La posesion podrá ser justificada por to los los medios probatorios que admita la Ley comun.

Art. 6^o La enagenacion de los bañados sobre los Rios Paraná y Plata y que se comprendan dentro de los pueblos de Campaña, se verificará de conformidad á lo dispuesto en esta ley. Las Municipalidades de los partidos, cuyos éjidos tengan bañados sobre los rios mencionados, propondrán al Gobierno antes de proceder á enagenarlos la ribera que deberá dejarse en cada partido; y el Gobierno la designará despues de oir al Departamento Topográfico y al Fiscal.

Respecto de todos los demas rios, y en la parte comprendida dentro de los éjidos se entenderá designada como ribera de uso comun la estension de cuarenta varas en toda su longitud, de una y otra banda.

Art. 7^o El producto de los arrendamientos de las quintas y chacras y el que llegare á obtenerse en algunos casos por la enagenacion de los solares, formarán parte de la renta municipal.

Las cantidades obtenidas por la venta de quintas y chacras serán inmediatamente remitidas por las Muunicipalidades al Ministro de Hacienda, para que sean depositadas en el Banco de la Provincia á nombre de las Municipalidades respectivas y á la órden del Gobierno.

La décima parte de estas cantidades quedan destinadas al aumento del « fondo general para las escuelas », y lo restante se invertirá con acuerdo del Gobierno en beneficio del partido á que pertenezcan.

SECCION SEGUNDA

S o l a r e s

Art. 8^o Los solares componen la traza del pueblo y se donarán á los individuos que quieran poblarlos.

Art. 9^o Las condiciones de la donacion son las siguientes :

El concesionario, para obtener la propiedad del solar, ha de cercarlo y edificar en él una casa, debiendo ejecutar una y otra

cosa en el término de un año contado desde el día de la concesion. Las casas comprendidas en las ochos manzanas mas inmediatas á la plaza principal serán de adobe crudo ó cocido, y los cercos del mismo material con dos varas de altura.

Las casas y cercados que se hallen á mayor distancia, podrán ser de cualquier otro material menos costoso.

El concesionario no podrá donar, vender ó transferir por cualquier otro contrato el solar que se le hubiere entregado, antes de cumplir las condiciones anteriores.

Art. 10. La infraccion ó falta de cumplimiento de las condiciones mencionadas produce la nulidad de la donacion.

Art. 11. Las Municipalidades no podrán prorogar el año acordado para la poblacion del solar, sino por seis meses mas, y mediando entonces justa causa. Una vez transcurrido este último término, no podrá ser concedida ninguna otra próroga.

Art. 12. La mayor estension de un solar será la cuarta parte de una manzana.

Art. 13. Una persona no podrá obtener sino dos sola es como *maximum*, debiendo en este caso, construir dos edificios ó uno con cinco piezas, á lo menos, y cercar todo el terreno.

Art. 14. Los actuales poseedores de los solares, siempre que no tengan título de dominio sobre ellos, ni hayan cumplido las condiciones de poblacion especificadas en los artículos precedentes, deberán ejecutarlas dentro del término improrogable de un año, y si no lo verificasen, perderán todo derecho á dichos terrenos.

Art. 15. Las Municipalidades que reputen fácil vender los solares ó por el número de las personas que los solicitan, ó por hallarse en pueblos de antigua fundacion, quedan autorizadas para verificar su venta.

Esta tendrá entonces lugar en remate público, anunciado con quince dias de anticipacion, y el solar será adjudicado al mejor postor, teniendo derecho su poseedor, si lo hubiere, para ser preferido por el mismo precio, dentro de las veinte y cuatro horas despues de la terminacion del remate.

La venta de los solares se halla sujeta á las mismas condiciones establecidas para su donacion.

Modo de pedir y de obtener los solares

Art. 16. Los trámites para la peticion de los solares son los siguientes :

El gestionante se presentará ante la Municipalidad, desig-

nando el solar que quiere adquirir: y la Municipalidad le otorgará la concesion, mandando al mismo tiempo que sea medido por el Ingeniero Municipal ó la persona que haga sus veces.

La concesion será consignada en un boleto que debe contener la enumeracion de las condiciones de poblacion á que se halla sujeto, y de la estension, ubicacion y linderos del solar.

Art. 17. La Municipalidad llevará un libro en el que se anoten, por el órden sucesivo de sus fechas, los boletos dados.

Art. 18. Los trámites para el otorgamiento en propiedad de los solares, son los siguientes:

El concesionario se presentará con el boleto obtenido y dentro del año fijado, solicitando el título de propiedad, y la Municipalidad nombrará dos de sus miembros para que, trasladándose personalmente al solar, verifiquen si se hallan ó no cumplidos los requisitos de poblacion.

Los comisionados informarán en cada caso por escrito á la Municipalidad; y ésta, segun los méritos del informe, mandará el otorgamiento del título de propiedad ó declarará caduca la concesion.

Art. 19. El título de propiedad será otorgado por el Presidente de la Municipalidad en la Escribania del partido y contendrá las transcripciones del *boleto*, del informe de los Municipales comisionados y de la resolucion pronunciada por la Municipalidad.

Art. 20. Si no hubiere Escribania en el partido, las escrituras serán otorgadas en la misma forma ante el Secretario de la Municipalidad, debiendo ser consignadas orijinales en un Registro llevado por éste.

Art. 21. Cuando no hubiere Municipalidad constituida en el partido, harán sus veces en el reparto de los solares las Comisiones establecidas por el decreto de 27 de Junio ppdo.

SECCION TERCERA

—

Quintas y chacras

Art. 22 El terreno de los éjidos, despues de terminada la traza del pueblo, se divide en quintas y chacras.

Las quintas no podrán pasar de una estension mayor que la de cuatro cuadras, y las chacras mayor que la de 32 cuadras.

Art. 23. Ningun terreno de quinta ó chacra puede ser enajenado, sin que se verifique previamente su mensura y su tasacion.

El Agrimensor Municipal ó un Agrimensor especialmente nombrado practicará la mensura del terreno; y su tasacion será hecha por la Municipalidad del partido auxiliándose, cuando lo reputare conveniente, con el diótámen de péritos.

Art. 24. Las quintas y chacras salen del dominio público por el reconocimiento de la propiedad privada ó por la venta; y esta pueden efectuarse en favor de los actuales ocupantes ó de los estraños.

Condiciones del reconocimiento y de la enajenacion en favor de los ocupantes

Art. 25. Los actuales poseedores de quintas y chacras tienen derecho á ser reconocidos como sus propietarios, siempre que ellos ó sus antecesores universales ó particulares se hubieren mantenido en su posesion durante cuarenta años á lo menos, y los tuviesen actualmente cultivados y poblados.

Art. 26. Los poseedores anteriores al 3 de Febrero de 1852, que sin haber cumplido cuarenta años de ocupacion, se encuentren en las demás condiciones del artículo anterior, tienen derecho á adquirir la propiedad de los terrenos que ocupan, abonando la mitad del precio de tasacion.

Art. 27. Los poseedores por un número inferior de años son admitidos preferentemente á la compra, debiendo abonar el precio íntegro de tasacion.

Art. 28. Los ocupantes de quintas y chacras se presentarán á ejercitar los derechos que les acuerda el artículo anterior dentro de un año contado desde la promulgacion de la presente ley.

Si fuesen arrendatarios con un plazo designado, podrán esperar su vencimiento y seis meses mas.

Trámites del reconocimiento y de la enajenacion

Art. 29. Los ocupantes de chacras y quintas que estuviesen comprendidos en las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27, se presentarán por escrito ante la Municipalidad respectiva,

acompañando los documentos justificativos de los requisitos que ellos designan.

Si esta comprobacion debe hacerse en todo ó en parte por la declaracion de testigos, el escrito mencionará sus nombres, conteniendo además el interrogatorio por el que han de ser examinados.

La Municipalidad admitirá la informacion; y está será recibida por el Presidente, sirviendo de actuario el Escribano del partido, y si no lo hubiese, el Secretario de la Municipalidad. Una vez concluida la informacion, el Presidente dará cuenta á la Municipalidad, y esta nombrará uno de sus miembros, para que trasladándose al terreno verifique si se halla ó no cultivado y poblado.

El informe del Municipal comisionado se agregará al expediente, debiendo en seguida ejecutarse la mensura del terreno, si es que no se hallase medido con anterioridad.

La Municipalidad verificará despues la tasacion del terreno, si se tratára de un caso comprendido en los artículos 26 y 27, y despues de practicada esta operacion, ó sin practicarla, si el solicitante se hallara en el caso del artículo 25, pronunciará su resolucion declarándolo ó no comprendido en las disposiciones de los artículos mencionados.

El expediente, una vez consignada la resolucion, será elevado por el Presidente al Gobierno; y éste, despues de haber oido al Departamento Topográfico y al Fiscal, confirmará ó no la resolucion municipal, devolviendo todos los antecedentes.

Art. 30. La escritura del terreno será otorgada bajo los términos decretados por el Presidente en la Escribania del partido, y si no la hubiere, ante el Secretario de la Municipalidad, á quien corresponde llevar otro « Registro » separado del de los solares. en el que consignent orijinales estos documentos.

Venta á los extraños

Art. 31. Los terrenos de quintas y chacras que se encuentren valdíos dentro de los éjidos, como los que no fuesen solicitados por los ocupantes dentro del plazo que designa el artículo 28, se venderán en pública subasta:

El Presidente de la Municipalidad presidirá la subasta, debiendo tambien concurrir á ella el Escribano del partido, ó si no lo hubiere, el Secretario de la Municipalidad que levantará en cada caso el acta correspondiente.

Art. 32. No podrá ser puesto en remate terreno alguno de

chacra ó quinta, sin que sea anunciada su venta, á lo menos, durante 15 dias.

Art. 33. No será aceptada en la subasta, postura que sea inferior á las tres cuartas partes del valor de tasacion. Bajo esta base, el terreno se adjudicará al mejor postor.

Art. 34. El acta de la subasta será presentada á la aprobacion de la Municipalidad; y ésta la prestará si se han llenado los requisitos de los artículos anteriores, mandando que se otorgue la escritura al mejor postor, previa oblacion del precio que debe ser consignado en la Tesorería Municipal.

La escritura se otorgará inmediatamente en la forma que designa el artículo 30.

Art. 35. Cuando un terreno fuere vendido á otro que su actual ocupante, tendrá éste derecho á ser indemnizado por el comprador, del importe de las mejoras, á justa tasacion.

Arrendamiento de quintas y chacras

Art. 36. Las Municipalidades quedan autorizadas para arrendar las quintas y chacras de que no hubiere compradores.

Art. 37. El plazo del arrendamiento no escederá de cinco años, sin que puedan ser enajenados los terrenos durante la existencia del contrato, á no ser que lo solicitaren en compra los mismos arrendatarios, con arreglo á las condiciones de esta ley.

Art. 38. Las Municipalidades deben tasar cada terreno, antes de verificar su arrendamiento; y el precio de este será el seis por ciento al año sobre el valor que la tasacion le hubiere dado.

SECCION CUARTA

Disposiciones comunes á los solares, quintas y chacras

Art. 39 Una persona no podrá obtener en caso alguno dos chacras ni dos quintas, ó una estension superior al *maximum* de cada una de estas; pero le es permitido adquirir un solar, una chacra y una quinta, subordinándose á las condiciones que fija esta ley.

Art. 40. No podrá igualmente serle reconocido á una persona, dominio sobre una estension de terreno de los éjidos superior al *maximum* de los solares, quintas y chacras, fuera de los casos siguientes:

1^o Si tuviere título legítimo sobre una estension mayor.

2^o Si á falta de título la hubiere á lo ménos poseído durante cuarenta años, manteniéndola cercada y poblada.

Art. 41. Las Municipalidades no podrán acordar para el pago del precio de los solares, quintas y chacras un plazo mayor que el de seis meses.

Art. 42. Los registros tanto de solares como de chacras, que deben ser formados por el Secretario de la Municipalidad en los casos que designa esta ley, no podrán ser sacados de la Casa Municipal; siendo uno de los primeros deberes de la Corporacion y especialmente de su Presidente su vigilancia, á fin de que sean llevados debidamente.

Art. 43. Las Municipalidades fijarán los derechos que han de percibir los Secretarios por los actos que ejecuten en lugar de Escribanos, con arreglo á las prescripciones de esta ley; no pudiendo esceder á los que cobran los Escribanos públicos segun el arancel vijente.

Art. 44. Los gastos de mensura y amojonamiento serán abonados por los compradores de los terrenos ó por los que fueren reconocidos como sus dueños.

Art. 45. Las Municipalidades enviarán mensualmente al Ministerio de Gobierno una nómina detallada de los títulos que otorgaren sobre los solares, y otra separada de los otorgados sobre chacras y quintas. Estas nóminas serán archivadas en la Escribanía Mayor de Gobierno, pasándose antes una copia al Departamento Topográfico.

Art. 46. Las Municipalidades deben igualmente remitir al Gobierno en el primer mes de cada año una copia exacta de los títulos que hubiesen sido otorgados por solares, quintas y chacras, durante el año precedente en los Registros respectivos.

Estas copias serán hechas por el Escribano ó Secretario de la Municipalidad en su caso, y rubricadas al márgen por el Presidente. El Escribano de Gobierno confrontará las copias con las nóminas de que habla el artículo anterior, y con su certificado sobre la conformidad ó disconformidad serán pasadas al Fiscal General, el cual ordenará su archivo en la Escribanía Mayor, si no hubiere vicio alguno que subsanar.

Art. 47. Queda autorizado el P. E. para distribuir gratuitamente en propiedad los terrenos de los éjidos de los pueblos fronterizos ó que se fundaren fuera de la actual línea de fronteras. El

P. E. fijará en cada caso la estension y condiciones de poblacion, bajo las que se hará el reparto de los terrenos, debiendo procurar por medio de ellas el establecimiento de Colonias ó familias agricolas.

Art. 48 Quedan derogadas todas las leyes anteriores sobre solares, chacras y quintas.

Art. 49 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Firmado)

ALELLANEDA.
VARELA.

NÚM. 3

El Poder Ejecutivo)
de la Provincia.)

Buenos Aires, Julio 29 de 1867.

A la Honorable Asamblea Legislativa.

La necesidad de reformar nuestros procedimientos judiciales es evidente, y para responder sin duda á este designio, fué sancionado en el año anterior por la Cámara de Representantes un proyecto que pende hoy ante la consideracion del Senado, y por el que se autorizaba al P. E. para nombrar una comision que redactase un proyecto de código sobre los procedimientos civiles, mercantiles, criminales, y la organizacion general de los Tribunales; debiendo esta presentarlo concluido dentro del término perentorio de un año.

Un trabajo tan estenso por la multiplicacion de las materias, como por la amplitud de cada una de ellas, no puede ser improvisado; y transcurrirá algun tiempo antes que esos diversos proyectos lleguen á ser redactados, y otro todavía mayor, para que reciban la sancion lejislativa. Es, por otra parte, una materia de sério exámen el averiguar la conveniencia que habria en apresurar la composicion de los códigos de procedimientos, cuando la lejislacion civil y criminal se halla próxima á sufrir cambios radicales, estando ya en via de ejecucion los nuevos códigos que han de formularla.

No es esta, á lo menos, la marcha natural de la codificación. El procedimiento viene oportunamente tras de la ley principal que debe ser ejecutada, puesto que su objeto es designar las formas prácticas que mejor aseguran su exacta aplicación;— y podrá difícilmente asumir un carácter definitivo, si es formado en un momento de transición, teniendo presente la ley vieja que va á desaparecer, y sin conocer en todo punto la ley nueva que ha de sustituirla.

Pero prescindiendo de estas consideraciones, la formación simultánea de las leyes de enjuiciamiento, bajo todas sus formas, obra que se ha ejecutado hasta hoy sucesivamente en los otros países, no podrá de modo alguno verificarse sino dando el tiempo necesario á los vastos trabajos que requiere forzosamente su múltiple elaboración. La necesidad de la reforma es, entre tanto, tan premiosa y tan evidente que no se debe ya demorarla por mas tiempo, aunque solo se realice provisoria y parcialmente; y no hay inconveniente alguno en que principiemos por corregir lo que hay de mas defectuoso en nuestros procedimientos civiles, que son los de mas comun aplicación, mientras se preparan con la meditación debida los códigos que indica el proyecto de ley antes mencionado.

La ley promulgada por el P. E. de la República en 14 de Setiembre de 1863, estableció los procedimientos que se observan en los Tribunales Nacionales, y despues de cuatro años se ha puesto de manifiesto la celeridad que ellos imprimen á los juicios, sin comprometer los derechos litigiosos ni el acierto de las sentencias, como las otras ventajas que les dan una superioridad reconocida sobre los que se mantienen hasta hoy en los Tribunales de la Provincia. Asi la experiencia hecha nos indica el camino que debemos seguir, para indicar tambien por nuestra parte la reforma.

La ley de 1863 no contiene innovaciones radicales y violentas. Ella, por decirlo asi, pertenece á nuestra tradicion legislativa, puesto que ha sido casi en su totalidad tomada de la ley española de 1855, que no es á su vez, como lo declaraba el jurisconsulto que mas contribuyó á formarla, sino una depuración de los antiguos procedimientos que continúan todavía siguiendo nuestros juicios.

La ley nacional no se separa efectivamente de su modelo reconocido sino en casos muy determinados; y entonces solo para prescribir reglas mas conformes á la índole de nuestras instituciones, como cuando declara la facultad que tienen los litigantes de hacer por sí mismo sus defensas de palabra y por

escrito, facultad que la ley española de 1855 subordina á la doble y forzosa intervencion del Abogado y del Procurador, ó para no romper abiertamente con algunas de nuestras prácticas, como sucede respecto de la prision por deudas, que la ley española ha suprimido en el apremio del juicio ejecutivo, y que ella admite limitándola á un término de breve duracion.

La Ley Nacional no puede, sin embargo, ser adoptada tal como se encuentra, por la Provincia: y es necesario para esto introducir previamente en ella las modificaciones que requieren, tanto la organizacion especial de nuestros Tribunales como el diverso arreglo de sus instancias.

Hay además vacíos notables que es necesario llenar. La Ley del Congreso no ha debido comprender la mayor parte de los juicios especiales ni los actos de jurisdiccion voluntaria, desde que unos y otros no tienen aplicacion en la justicia Nacional; y seria entre tanto totalmente deficiente la Ley Provincial, que dejara sin designar las reglas que los rijen. Pero, es felizmente esta parte de nuestros procedimientos la que exige un número menor de reformas; y estas pueden ser proyectadas siguiendo la misma ley española de 1855, que abarca de un modo completo todo el enjuiciamiento civil.

El Poder Ejecutivo no habria vacilado en encomendar desde luego este trabajo sobre la Ley Nacional á un abogado notable de nuestro foro, á fin de presentarle ya formulado á V. H.; pero, le ha detenido la consideracion de que él seria de todo punto inútil, si es que la Honorable Lejislatura no se halla dispuesta á aceptarlo. Era por lo tanto mas seguro, aunque ofreciera una dilacion mayor, consultar antes el pensamiento de V. H. sobre tan importante materia; y se ha resuelto á hacerlo por medio del Proyecto adjunto, que tiene el honor de someter á vuestra deliberacion.

La sancion de este Proyecto no contraría la del que se halla pendiente ante el Senado, y cooperará mas bien á la completa consecucion de sus designios; haciendo desaparecer la urgencia con que decreta la formacion de los Códigos y suprimiendo el término perentorio á que se la sujeta, y que no se aviene con su elevada importancia ni con los miramientos debidos á la meditacion y á la ciencia.

Así habremos tambien obtenido antes de mucho y por un medio comparativamente sencillo, la correccion de los defectos mas prominentes que se notan en nuestros procedimientos, preparando al mismo tiempo el terreno para que pueda verificarse una reforma mas trascendental y vasta por medio de los nuevos Códigos—La accion {de estos se encontrará igualmente

mas desembarazada y libre, si es que principiamos desde ahora á disminuir las dificultades de ejecucion que trae consigo el cambio súbito de los hábitos judiciales, que por su antigüedad, como por su empleo para todos frecuente forman una parte de las costumbres públicas.

Dios guarde á V. H.

ADOLFO ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.
MARIANO VARELA.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1^o Autorízase al P. E. para encomendar á un abogado que formule un «Proyecto de Enjuiciamiento civil,» tomando por base la Ley Nacional de 14 de Setiembre de 1863 y las demás que le son anexas, con las modificaciones, suplementos y demás reformas que sean necesarias para su aplicacion en los Tribunales de la Provincia.

El Proyecto contendrá además un plan de reorganizacion para los Tribunales.

Art. 2^o Una vez redactado este «Proyecto» será inmediatamente presentado por el Poder Ejecutivo á la Legislatura.

Art. 3^o Queda el Poder Ejecutivo autorizado para verificar los gastos que demande la ejecucion de la presente Ley.

Art. 4^o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AVELLANEDA.
VARELA.

NOTA—Este Proyecto fué sancionado en los mismos términos por la Honorable Legislatura.

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Agosto 20 de 1867,

DECRETO

Habiendo la ley de 10 de Agosto de 1867 autorizado al P. E. para nombrar un abogado que formule un «Proyecto de Enjuiciamiento Civil», que será en seguida sometido á la aprobacion de la Lejislatura.

El Gobierno acuerda y decreta :

Art. 1^o Nómbrase al Dr. D. José Dominguez para que redacte el mencionado «Proyecto», debiendo pasársele con este decreto una copia de la ley indicada.

Art. 2^o Comuníquese al nombrado, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

NÚM 4

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Enero 25 de 1868.

Al Sr. D. Félix Frias.

Le es ya conocido á Vd. el pensamiento del Sr. Gobernador de hacer venir de Europa cincuenta ó sesenta de esas piadosas mugeres, pertenecientes á cualquiera de las comunidades cristianas que han adoptado como objeto de su instituto el cuidado de los enfermos.

La epidemia que tiene todavia una porcion considerable de la provincia bajo sus rigores, ha venido á demostrar que la primera necesidad en estas situaciones dolorosas, es la de asistencia para los enfermos y que es menester que esta se practi-

que algunas veces en sus domicilios, para evitar en cuanto sea posible, el peligro de sus traslaciones á otros lugares.

La revelacion de esta necesidad se ha mostrado aún de un modo mas evidente en las poblaciones de la Campaña, que se han sentido perturbadas y sobre-cojidas en presencia de un azote tan inesperado como desconocido; á lo que se agrega al falta que hay en ellas de las nociones del arte de curar. Así los casos de abandono para los enfermos no han sido desgraciadamente escasos y han sido numerosos aquellos en que han perecido por falta de una asistencia inteligente.

Es para ocurrir en lo sucesivo á estas necesidades, que el Gobierno, oyendo las autorizadas indicaciones del Consejo de Higiene, ha resuelto hacer venir de Europa á las hermanas mencionadas, encargando á vd. la ejecucion de este pensamiento y dándole facultades para que pueda vd. en su nombre celebrar los arreglos necesarios.

Teniendo vd. pleno conocimiento de los antecedentes de este asunto, como de las intenciones del Gobierno, que le he esplicado en nuestras conferencias, reputo inútil entrar en pormenores; y lo dejo en sus manos, confiando en su ilustracion y en el empeño con que vd. ha proseguido siempre la ejecucion de las ideas que pueden tender al alivio de los que sufren.

Dios guarde á vd.

NICOLÁS AVELLANEDA.



Buenos Aires, Enero 28 de 1868.

Al Sr. Dr. D. Nicolás Avellaneda, Ministro de Gobierno.

Acepto con gusto, Sr. Ministro, la comision que el Gobierno se ha dignado confiarme, para hacer venir de Europa alguna de las congregaciones religiosas de mujeres consagradas al cuidado de los enfermos en su domicilio.

Las tristes circunstancias porque estamos pasando, nos hacen sentir, en efecto, todo el bien que á las familias desvalidas podria prestar una institucion de caridad semejante: y no dudo que el buen ejemplo de las religiosas que, con tal fin llegaran de fuera, seria imitado por muchas personas piadosas de nuestro país, que bajo una direccion acertada se complace-

rian en llevar á los hogares del pobre los auxilios y los consuelos de que han de menester.

Cuidaré de comunicar al Sr. Ministro el resultado de mis diligencias, para satisfacer los deseos del Gobierno y las condiciones con que podria celebrarse, un contrato con la congregacion, cuya venida se solicita, sí, como lo espero, se logra el objeto que tenemos en vista.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Félix Frias.

Buenos Aires, 29 de 1868.

Agréguese á sus antecedentes, y publíquese.

AVELLANEDA.

NÚM 5.

Nota del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo }
de la Provincia. }

Buenos Aires, Octubre 14 de 1867.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de adjuntar á V. H. una planilla del gasto que ocasionará el servicio de guarnicion.

Ya que no le ha sido posible llevar á cabo hasta este momento el pensamiento de librar á la Guardia Nacional de la Campaña del servicio de frontera, por causas que se hallan al alcance de todos, el Poder Ejecutivo quiere, al menos, exonerar á la de la capital del de guarnicion, teniendo en vista datos y consideraciones que pasa á detallar brevemente.

De los ocho batallones de infantería de que se compone la

Guardia Nacional, cinco se encuentran en el Paraguay, y de los dos regimientos de Estramuros, una parte de él se encuentra allí tambien, bajo la denominacion de « General San Martin. »

En el intervalo de un año se han hecho tres sorteos, con el objeto de formar un cuerpo, destinado á hacer las distintas guardias; pero la esperiencia ha venido á poner de manifiesto la ineficacia de aquellos, puesto que los Guardias Nacionales han continuado siendo molestados para el servicio, dando esto lugar desgraciadamente á abusos é injusticias.

Con la mira, pues, de evitar tan graves inconvenientes, el Poder Ejecutivo se ha decidido á adoptar un temperamento que los corte de raíz y que lo coloque en aptitud de afrontar la reorganizacion de la Guardia Nacional, bajo auspicios mas favorables.

Ademas, eximida aquella, por ahora, de todo servicio, será fácil practicar algunas economías en la plana mayor de los regimientos y hasta encontrar ciudadanos que, como en otro tiempo, acepten el cargo honorifico de Comandantes de Guardias Nacionales, sin retribucion pecuniaria.

Por estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo espera que V. H. prestará su sancion á la planilla que se acompaña.

Dios guarde á V. H.

(Firmado)—

ADOLFO ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.
MARIANO VARELA.

Presupuesto de la Compañia de Guarnicion

	<u>AL MES</u>
1 Sargento Mayor	\$ 2000
1 Capitan	1500
2 Tenientes primeros, á 1000 \$	2000
2 Tenientes segundos, á 900 id	1800
3 Sub-tenientes, á 850 id	2550
	<hr/>
	\$ 9150

PREST.

	AL MES
1 Sargento primero, á 180 \$	180
6 Sargentos segundos, á 150 id	900
8 Cabos primeros, á 130 id	1040
8 Cabos segundos, á 125 id	1000
4 de Banda, á 120 id	520
120 Soldados, á 130 id	14440
	<u>\$ 19040</u>

RANCHO

147 plazas, á 5 \$ diarios, son al dia 735 \$	22050
---------------------------------------------------------	-------

VESTUARIO

147 vestuarios, á 500 \$ cada uno	<u>\$ 73500</u>
---------------------------------------------	-----------------

RESÚMEN

	AL MES	AL AÑO
Sueldos de la Plana Mayor.	9850	
Idem de tropa	19040	
Rancho	22050	
	<u>50940</u>	
Vestuario.		611280
		<u>73500</u>
		684780
Gastos de Mayoría.	200	2400
		<u>687180</u>
		<u>687180</u>



—
• ANEXO B
—

Núm. 1

—
Decreto
—

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1868.

Habiéndose dispuesto por el art. 2º del Decreto de 18 de Mayo del corriente año, que á los seis meses contados desde aquella fecha, quedaria prohibido arrojar al Riachuelo las aguas que procediesen del beneficio de los Saladeros, como las que hubieren servido en las fábricas donde se elaboran materias animales; y no obstante haber trascurrido con exceso dicho término, el Gobierno, para evitar mayores perjuicios, dando tiempo para que se trasmitan los avisos convenientes, ha acordado y decreta:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1868 es absolutamente prohibido arrojar al Riachuelo los residuos especificados en los considerandos de este Decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

M. VARELA.

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Enero 4 de 1868.

Acuerdo

Siendo una medida de higiene recomendada por los facultativos en las circunstancias actuales, la suspension total de las faenas de los Saladeros ; el Gobierno ha acordado :

1° Que desde el dia 15 del corriente, inclusive, cesen toda clase de faenas en los Saladeros, sujetándose entretanto á las condiciones fijadas en el Decreto de 20 de Diciembre ppdo. que prohibió espresamente echar al Riachuelo todo género de residuos :

2° Que mientras dure la prohibicion anterior, los Saladeros y otros establecimientos industriales estarán obligados á conservarlos en perfecto estado de higiene :

3° Que los contraventores á este Decreto, tanto en lo que se refiere á la prohibicion de echar los residuos al Riachuelo, como á la cesacion total de las faenas, despues del 15 del corriente, pagarán una multa de 20,000 \$ m/c por cada dia de contravencion.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

MARIANO VARELA.

Decreto

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Octubre 17 de 1867.

Deseando el Gobierno proceder con acierto en un asunto que como el presente interesa por una parte la salubridad pública,

y afecta por la otra los intereses de una industria considerable en la Provincia, reputa conveniente escuchar el dictámen de personas que por sus conocimientos, sean competentes para formar sobre él una opinion fundada : — y resuelve, en consecuencia, nombrar una Comision compuesta de los Sres. Dr. D. Manuel A. Montes de Oca, D. Eduardo Olivera, D. Bernardino Speluzzi ; Dr. D. Tomás Peron, Dr. D. Juan Ramorino y D. Antonino Cambaceres (padre), á la que se pasarán las propuestas remitidas por la Comision de Saladeristas con su informe y demas antecedentes, para que se sirva indicar al Gobierno cual de ellas es la mas aceptable, ó si hay algun otro procedimiento, aunque no se haya presentado hasta hoy, que con una demora menor de tiempo, ó que con un dispendio inferior, realice igualmente el objeto de conciliar las faenas de los Saladeros con las exigencias de la hijiene pública.

Comuníquese á los electos y publíquese.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Informe de la segunda Comision

Exmo. Señor:

La Comision nombrada por V. E. para dictaminar sobre la tan debatida cuestion *Saladeros* y las propuestas hechas por varias personas para mejorar sus actuales condiciones, comprendiendo la gran importancia de una cuestion íntimamente vinculada ahora con la de la prosperidad industrial de esta Provincia, se ha empeñado en darle toda su atencion desde que ella reviste tan grande importancia social.

Con este objeto ha llamado á su seno á todas las personas que pudieran ayudarla en su estudio; ha solicitado y obtenido de V. E. el nombramiento de otros miembros para aumentarla; ha anunciado por los diarios que se hallaba instalada y dispuesta á oír todas las nuevas propuestas que quisieran hacerle, dentro de un término conveniente, para hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de esos establecimientos; ha oído y discutido con cada uno de los proponentes todos los detalles de sus proyectos; se ha trasladado varias veces, en cuerpo, á Barracas, con el propósito de estudiar unas veces la marcha de los

saladeros y otras la practicabilidad de los proyectos presentados, y despues de un largo y dilatado exámen de todos los datos que ha podido recoger, de las ventajas é inconvenientes de todas las propuestas, de las necesidades de la hijiene pública, de las conveniencias del comercio y de la ganaderia y de la íntima conexion de todas ellas con los principios económicos que deben tenerse en vista en la solucion de una cuestion que afecta profundamente al pais en general, ha resuelto decir á V. E. lo siguiente:

Aun cuando la Comision opina que el Gobierno debe limitar su accion respecto de los saladeristas, á prescribirles claramente lo que no les es lícito practicar sin perjuicio de los intereses y del bienestar de la poblacion, y como V. E. ha manifestado el deseo de saber cuales son á juicio de la Comision, los procederes mas convenientes para poner en buen pié de hijiene esos establecimientos, espondrá brevemente sus opiniones al respecto.

Dos son las ideas cuya realizacion daria el resultado que se busca; la conduccion por medio de caños de todos los materiales orgánicos hasta el canal exterior, y la conversion de los mismos en el espacio de veinte y cuatro horas, en materias esportables, como guanos, carbon, ceniza, etc. Son los industriales interesados en permanecer en Barracas los que deberian elejir el sistema que mas consultase sus intereses y sus medios; sin embargo, obligada la Comision á decidirse entre una y otra idea, optaria sin vacilacion por los proyectos químicos y basaria sus decisiones en las consideraciones siguientes:

Dejando á un lado el proyecto de los Sres. Teja y Herrera que, como única mejora hijiénica, proponen la construccion de una represa en el Riachuelo, que jamás podria considerarse como un medio radical para estirpar los males que se experimentan en la actualidad, sin embargo de que importaria mucho que V. E. lo tuviera presente al emprenderlos estudios necesarios para la limpieza y canalizacion de esa arteria fluvial llamada á ser un emporio de riqueza; y ocupándose solamente del del Señor Coghlan, la Comision espone:—que éste consiste en la planteacion de un sistema de caños que arrancando del otro lado (Sud) del Riachuelo, iria á terminar en los ranchos de los pescadores, punto situado sobre la costa entre Barracas y Quilmes, á tres millas de esta Ciudad. Los residuos líquidos de los Saladeros mezclados con tres partes de agua, serán impelidos segun el proyecto, por una máquina de presion á vapor y llevados por la fuerza espulsiva de ésta y el declive del terreno, hasta un depósito que se construirá en la localidad indicada, para ser de allí

derrámados sobre una faja de terreno cultivado que se encuentra entre el Bañado y la rivera ó para ser arrojados durante la baja marea

La irrigacion con líquidos fuertemente impregnados de materia orgánica, daría, á juicio de la Comision, muy real resultado en esos terrenos, suponiendo que hubiese en ellos una área suficiente en que pudiesen emplearse, porque el albardon sobre el cual se derramarán no solo es corto, y estrecho, sino que es formado de tierra rica de principios orgánicos y muy fértil por consiguiente, y el agua se encuentra en ella á tres y aun á dos varas de profundidad.

En esas condiciones las tierras experimentarían al muy poco tiempo de irrigacion, un verdadero plétora que ahogaría toda vegetacion, convirtiéndola en un foco de infeccion permanente á la manera de las lagunas pontiñas.

Respecto al derramamiento de los líquidos en la playa, ó á corta distancia de ésta, los inconvenientes no serían menores; porque estendidos en ellas ó traídos por el reflujó de las aguas sobre la costa, formarían una zona de líquidos en putrefaccion muy próxima á la Ciudad: así solo se habría conseguido álejar el mal, no hacerlo desaparecer.

Además, durante las crecientes del rio y el reinado de vientos contrarios, sería preciso que los residuos permaneciesen en el depósito hasta que fuese posible arrojarlos; y desde que no fueran desinfectados, ese depósito se convertiría en un nuevo foco que perjudicaría la salud pública.

Este proyecto que nada prevé respecto de los residuos sólidos y que solo podría realizarse en el término de ocho á diez meses desde el día de la concesion, puede ser, sin embargo, favorablemente modificado, si el caño ó tubo de desagüe fuere llevado á la distancia de una ó dos leguas de la Ciudad hácia el Sud desembocando en el canal del Rio de la Plata. Si el proponente por sí ó de acuerdo con los saladeristas, proveyese á la desinfeccion de los residuos sólidos ó la conversion de estos en materias esportables, llevado el caño hasta el canal exterior, se habría puesto en las mejores condiciones bajo el punto de vista hijiénico, y su proyecto sería aceptable, aun cuando el costo de planteacion de éste sistema no importaría á juicio de la Comision, menos de cinco millones de pesos mje. y el de su conservacion incluyendo los gastos personales, carbon etc. menos de quinientos mil pesos mje. anuales próximamente.

Los proyectos químicos de los señores Catelin y Puiggari que á nuestro modo de ver, son los mejores entre los cuatro de este género, que han sido estudiados por la Comision, debe-

rian preferirse, no solamente por que pueden llevarse á cabo dentro de tres ó cuatro meses de la fecha del contrato y por que convirtiendo en veinte y cuatro horas todos los residuos en materias esportables, llenan las condiciones hijiénicas que pueden apetecerse para garantir la salud pública, sino por que abrirán á nuestros productos nuevos mercados, llevando al exterior guanos, sales amoniacales, carbon animal y otras sustancias no obtenidas hasta ahora en nuestro país, que aumentarán el número de nuestras industrias y nuestras riquezas, consiguiendo al mismo tiempo hermanar los progresos del país con las prescripciones de la hijiene.

Calculando la Comisión por los datos que ha podido recojer, que siguiéndose el antiguo sistema, se arrojarían al Riachuelo trescientas mil pipas próximamente de residuos de los Saladeros durante todo el año; es decir, se tirarían trescientas mil pipas de líquidos compuestos, ó fuertemente impregnados de principios orgánicos y de sal; y calculando que por los procedimientos químicos pudiera obtenerse siquiera el precio de *diez pesos moneda corriente* por pipa, juzga que se sacaría al fin del año la suma de *tres millones de pesos*, de los residuos que en la actualidad no solamente no tienen valor en plaza, sino que amenazan y comprometen la salud del pueblo.

Como los proponentes exigen para la realizacion de sus proyectos la exoneracion de derechos por uno ó dos años para los nuevos productos y la fijacion de un impuesto por cabeza, que podrían importar *una y otra* la suma de dos millones de pesos al año, resulta que los contratistas ó proponentes obtendrían anualmente la suma de un millon de pesos, con la cual podrían hacer frente á los gastos de fabricacion; de manera que adoptado el mas ventajoso de los proyectos químicos, como el impuesto iria minorando progresivamente, al poco tiempo el país habria reportado una suma que aumentaria tambien año por año, que, si bien no puede calcularse hasta donde llegaria, puede decirse que compensaria el sacrificio del impuesto.

Comparados pues, los proyectos químicos con el hidráulico del Sr. Coghlan, la Comisión cree que haciéndose gastos de grande importancia por este último, sin resultado alguno, bajo el punto de vista de la riqueza del país, y teniéndose con los químicos la seguridad de que algo, aunque poco al principio, hayan de producir en beneficio de la industria, y la probabilidad fundada de que este beneficio se convertirá gradualmente en una fuente de riqueza pública, deben preferirse estos últimos, que, por otra parte, son perfectamente realizables como ha tenido la Comisión motivo para verificarlo, habiendo asistido á los espe-

rimentos del Sr. Puiggari que ha evaporado por medio de un aparato sesenta pipas de agua de cola y de sangre en siete horas, reduciéndolas á la cuarta parte y convirtiendo este residuo en materia esportable.

No obstante todo lo espuesto, insistiendo la Comision en sus ideas sobre la libertad de industria; como los proyectos químicos están todos basados en un privilegio de cierto número de años y en un impuesto que no gravaria á los saladeristas que prometen pagarlo, sino á la ganaderia tan fuertemente recargada yá, crée la Comision que la legislacion industrial mas conveniente para el desarrollo de la riqueza de todo país, es la que presenta menos obstáculos al ejercicio de las facultades humanas, condicion en la cual no puede encontrarse ciertamente un privilegio. Además, si un producto cualquiera puede crearse por el insentivo de una prima, como lo seria el impuesto en el caso actual, se podria involuntariamente ó con la mejor intencion, abatir la produccion, sin que ganara por ello el país en general.

La Comision que piensa, como lo ha manifestado yá, que la mejor legislacion industrial es la que deja á todos los individuos el mas alto grado de libertad y de seguridad en sus personas y propiedades para que ellos mismos busquen sus conveniencias; crée tambien que el establecimiento de compañías privilegiadas que esplotasen por su cuenta los residuos de los Saladeros, traeria el grave inconveniente de que apesar de la determinacion prévia por parte del saladerista, de los residuos que debia entregar al fabricante ó á la compañía esplotadora, esto daria lugar á un semillero de cuestiones entre los empresarios ó los saladeristas, en que á cada paso tendrian el Gobierno y los Tribunales que intervenir con grave perjuicio de los intereses de la industria, por el tiempo que absorverian, y del país, por el trabajo y contraccion que exigirian.

Las empresas privilegiadas en el siglo de progresos industriales en que vivimos, pueden contribuir á encadenar la industria, sujetándola por un largo número de años á ciertos y determinados procederes que la esperiencia ulterior acaso modificaria ó condenaria.

Los Gobiernos deben, pues, dejar al interés privado la libre y esclusiva eleccion de los procedimientos que puedan emplearse para el desarrollo de la industria, limitándose en nombre de los intereses generales, á impedir que el interés de los unos perjudique á los intereses de los otros ó del público.

En nombre de esos intereses que le están encomendados por la sociedad, derivan los Gobiernos su derecho para reglamen-

tar la industria en todo aquello que pueda ofender á la higiene y á la salubridad pública.

Invocando estos principios la Comision se permite aconsejar á V. E. las siguientes medidas, no solo para los Saladeros, sino para las Graserias, Mataderos y demas Establecimientos situados en los alrededores de esta Capital, donde se acumulan y matan animales y benefician materias orgánicas, produciéndose residuos putrecibles.

El Gobierno debe prohibir á estos industriales :—

Arrojar al Riachuelo sus residuos sólidos ó líquidos.

Derramarlos en pozos absorbentes ó sobre tierra anegadiza inculca.

Enterrarlos, esparcirlos ó acumularlos á distancias mas ó menos grandes de la ciudad.

Debe entenderse que se esceptuan de lo anteriormente aconsejado, los residuos sólidos destinados para combustibles de los Establecimientos, que podrán ser acumulados en galpones, despues de haber sido roseados con alquitran ; y la salmuera que resulta de las faenas de los Saladeros, que previamente destituida de los principios orgánicos que contiene, podrá arrojarse á las aguas del Riachuelo.

Les es lícito á los saladeristas como á los demás industriales en materia orgánica : —

Destinar parte de los residuos de sus establecimientos á la alimentacion de animales, con la precisa condicion de hacerlos desaparecer dentro de 12 horas en verano y 24 en invierno.

Secarlos, salarlos, evaporarlos ó quemarlos, convirtiéndolos en abono líquido ó sólido, ú otros productos esportables, siempre que realicen estas operaciones dentro de veinte y cuatro horas despues de las matanzas, con las materias orgánicas que se obtienen de ellas, y dentro de las veinte y cuatro siguientes, á la operacion del cocimiento operado en las tinas, con los productos que resultan de este trabajo.

Emplear dichos residuos en la irrigacion y fertilizacion de terrenos cultivados.

Arrojarlos en el canal del Rio de la Plata y á la distancia de una ó dos leguas de esta Ciudad hácia el Sud, obligándose en estos dos últimos casos á hacerlos desaparecer de sus establecimientos dentro de las 24 horas despues de obtenidos.

El Gobierno deberia á juicio de la Comision, hacer efectivas estas prescripciones á todas las poblaciones fijas ó flotantes de la costa de esta Provincia, desde San Nicolás hasta Buenos Aires inclusive, comprendiendo las de Barracas y la Boca.

Despues de los estudios teórico-prácticos que la Comision

ha hecho de los Saladeros, y de las diversas conferencias que ha tenido con V. E. , con los saladeristas y con los proponentes, aun en los dias de Carnaval, se ha convencido de que es desgraciadamente impracticable la inmediata realizacion de las mejoras apuntadas, porque ellas importan trabajos dispendiosos y lentos en su ejecucion. Por lo tanto créese llenar un deber aconsejando á V. E. que fije á los saladeristas el plazo improrogable de *ocho meses*, á contar desde el 1^o de Marzo próximo hasta el 1^o de Noviembre de este año, para que adoptando ellos los sistemas ó métodos que mas consulten sus intereses, estén á la terminacion del plazo, en las condiciones exigidas que son las únicas que garantizarán á la comunidad, de las emanaciones de las materias orgánicas en putrefaccion, que infectan el *aire*, la *tierra* y principalmente el *agua*. De esta manera el 1^o de Noviembre, época en que principian con nueva fuerza las faenas de los Saladeros y en que es mayor el número de enfermedades que aflijen á esta poblacion y mas alarmente su carácter, se beneficiará la materia orgánica sin perjuicio de la salubridad pública: es decir, se habrá resuelto esa grave cuestion de hijiene en bien de todos y sin detrimento de intereses muy legítimos, porque los gastos hechos para mejorar las condiciones de esos establecimientos podrán ser compensados por los nuevos productos que se obtengan de los residuos que hoy se tiran, si, como es de créer, se adopta un proyecto químico y este dá el resultado que debe esperarse.

Entretanto, debiendo el Gobierno tener en consideracion los trastornos que ocasiona á los establecimientos de salazon y ganaderia, tan perjudicados ya por otras causas y al país en general, la suspension de las faenas siempre menos perjudiciales en otoño, estacion en que empiezan las grandes lluvias; la Comision opina que V. E. debe permitir á las saladeristas que reabran sus faenas desde el 1^o del entrante Marzo.

Esta concesion debe hacerse, sin embargo, no descuidando la salud de este pueblo que tanto ha sufrido con el cólera morbus; y aun cuando esta enfermedad ha perdido ya en la ciudad el carácter epidémico, presentándose solamente casos aislados que hacen créer fundadamente que desaparecerá del todo dentro de muy pocos dias, la Comision opina que V. E. debe permitir los trabajos de los Saladeros con algunas restricciones que importan medidas preventivas de fácil y pronta realizacion, á la vez que de evidente utilidad práctica.

El Gobierno debe exigir á los saladeristas que *diariamente* quemen los residuos sólidos que se obtienen de la matanza y de las tinas, incluyendo en estos residuos las materias escre-

menticias y la parte sólida de la sangre; permitiéndoles que arrojen al Riachuelo el suero de la sangre, el agua de cola y la salmuera, con la precisa condicion de mezclar estos líquidos con alquitran de hulla ó coaltar, en la proporción de media pipa de alquitran, para cada cien de cualquiera de los tres líquidos, ya sea barnizando con este desinfectante las canaletas ó depósitos, ya sea derramándolo directamente en el Riachuelo á medida que dichos líquidos vayan saliendo.

Deberán esceptuarse de lo anteriormente aconsejado, la bosta que los saladeristas quieran vender, que podrá permanecer acumulada durante cuarenta y ocho horas en verano y primavera y durante ocho dias en otoño é invierno, y los residuos destinados para combustible de los establecimientos, debiendo ser éstos frecuentemente regados con alquitran.

Estas medidas, aunque incompletas y provisorias, no dejarán de producir buenos resultados por cuanto minorará notablemente la cantidad de materias putrecibles arrojadas al Riachuelo y dilatarán su putrefaccion. La combustion de gran parte de ellas, el pronto alejamiento de otras destinadas á la fabricacion de ladrillo, la mezcla con alquitran de los líquidos que se arrojen y el riego con el mismo desinfectante del combustible animal, serán ya los primeros pasos dados en el sentido del mejoramiento hijiénico de los Saladeros, y nadie podrá dudar de la practicabilidad de estas medidas.

La compañía del gas en la actualidad arroja diariamente al rio una gran cantidad de coaltar que los saladeristas podrán conseguir de valde ó por un precio ínfimo, y el país ganará, sin duda, desde el momento, en que una sustancia arrojada como residuo al pié de la Ciudad y á muy poca distancia del punto de donde se toma el agua que bebe mucha parte de la poblacion y que allí es perjudicial, sea recojida por otros industriales para servir de desinfectante de los líquidos y sólidos que resulten del beneficio de las materias orgánicas animales, haciéndose desaparecer un *mal* para convertirlo en un *bien*.

La Comision créa llegado el momento de llamar muy seriamente la atencion del Gobierno sobre el estado del Riachuelo, cuyo lecho se halla tan corrompido ó mas todavia que sus aguas por el acumulo escesivo que viene haciéndose en él de materias orgánicas desde hace muchos años. Durante los ocho meses en que se ejecuten las medidas provisorias que se han propuesto y aun despues de puestos en práctica los permanentes que la hijiene aconseja, es necesario desobstruir la boca del Riachuelo y limpiar su fondo, para desalojar las sustancias putrecibles, acumular y facilitar la mezcla recíproca

de sus aguas con las del Rio de la Plata, con el cual está á veces incomunicado durante muchos dias, hasta el extremo de hacer imposible la navegacion de las mas pequeñas embarcaciones.

La limpieza y canalizacion del Riachuelo ha de ser efectivamente el medio mas sencillo y seguro de facilitar el embarque de nuestros productos, y de disminuir por consiguiente los gastos que recargan nuestra principal industria, desde que pudieran llegar hasta los muelles ó puertas de los Saladeros los buques destinados á la esportacion.

Entrando en este género de consideraciones, de abaratar el costo de la produccion, se vá à permitir esta Comision aconsejar tambien á V. E. la conveniencia, ó mejor dicho, la necesidad de la descentralizacion de los Saladeros con el objeto de que puedan situarse entre otras localidades donde los gastos de instalacion sean menos onerosos que en Barracas. Por este medio, no solamente se conseguiria esa ventaja para la industria, sino que se obtendria tambien hacer menos dependientes los tan valiosos intereses rurales de los fabricantes situados hoy en el Riachuelo y aumentar las fábricas destinadas al beneficio del enorme escedente de ganado lanar que tiene el país, y que solamente cambiado en cueros y sebo, tendria fácil salida en los mercados consumidores.

La Australia en la misma situacion en que nos encontramos, convencida de que el equilibrio entre la oferta y la demanda ha desaparecido para las lanas en los grandes mercados, se ocupa en verificar todos sus productos en ganado lanar. Nosotros deberiamos tambien hacerlo para poder levantar esta importante industria de la postracion en que se halla, obligándola asi á que nos ayudára con los capitales que creará á la trasformacion que nuestro pastoreo salvaje debe sufrir, aliándose íntimamente con el cultivo de la tierra.

Para conseguir estos resultados que serian tan provechosos, bien sabe la Comision que se tocarán graves dificultades, entre las cuales no se ocultan los inconvenientes que presentará en los primeros tiempos de instalacion, la falta del personal necesario para emprender los trabajos en grande escala, la dificultad en los trasportes y muchos otros, dependientes de la distancia; pero V. E. podria obviar fácilmente una gran parte de estos inconvenientes, exonerando del impuesto á todos los Saladeros que se establecieran en las costas del Sud y del Norte de esta Provincia y que se sujetáran desde su fundacion á todas las condiciones que la buena hijiene aconsejase, según la localidad que elijieran.

No créese la Comisión deber terminar su informe sin pedir á V. E. como un acto de justicia un premio para el profesor de química D. Miguel Puiggari, que habiendo sido alentado por V. E. en los estudios que ha emprendido en la cuestión *Saladeros*, ha hecho experimentos costosos y ha montado una fábrica para la preparación de diversos abonos de carbon animal.

Es cuanto etc.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1868.

*M. A. Montes de Oca—Mariano Moreno—
S. Murray—Emilio Rosseti—D. B. Spe-
luzzi—Juan Ramorino—Eduardo Oli-
vera—Secretario.*

Decreto

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Febrero 27 de 1868.

Visto lo informado por la Comisión nombrada por Decreto de Noviembre del año pasado, atenta la manifestación elevada por los saladeristas y considerando:— 1º Que según los informes recojidos por el Gobierno y que coinciden con la opinión de la Comisión, los saladeristas no pueden emprender sus faenas cumpliendo las condiciones que les fueron impuestas al saladerista D. Manuel Lopez con fecha 20 del corriente — 2º Que hay una necesidad verdaderamente sentida de que los Establecimientos que estos esplotan vuelvan á sus trabajos ordinarios, para evitar que se interrumpa el envío regular de nuestros productos rurales á los mercados de su consumo: lo que no podría verificarse sin traer un desequilibrio en los cambios y graves trastornos en la primera de nuestras industrias — 3º Que al reabrirse las faenas de los Saladeros, la prudencia y el cuidado de la salud pública aconseja que se les sujete á aquellas condiciones, que siendo de fácil é inmediata ejecución las hagan sin embargo menos insalubres, como son las que indica la Comisión con el nombre de medidas provisorias.

Considerando por otra parte — 1º Que siendo según el dic-

támen de las Corporaciones científicas consultadas por el Gobierno, los procedimientos que emplean actualmente los Saladeros incompatibles con el régimen sanitario de la Ciudad, puesto que corrompen el suelo, el aire y las aguas que son los tres agentes de las infecciones mas perniciosas, no pueden aquellos ser tolerados sinó mientras dure el imperio de las necesidades espuestas y por el tiempo que los dueños de estos establecimientos necesiten racionalmente para sujetarse á las prescripciones hijiénicas— 2º Que los saladeristas mismos y en general los industriales que benefician materias animales se hallan principalmente interesados en conciliar definitivamente sus faenas con las condiciones hijiénicas, porque sin esto no tendrán la seguridad que es la base del trabajo industrial y se hallarán espuestos mes por mes á interrupciones imprevistas que no pueden sobrevenir sino perturbando gravemente sus intereses.

3º Que la accion del Gobierno sobre las industrias es en estos casos limitada, debiéndõ reducirse al objeto que le obliga á intervenir y á señalar en consecuencia las reglas que ellas han de obedecer, para no dañar la salubridad pública que constituye el mas fuerte de los derechos, puesto que es el primer derecho de todos; pero dejando á los industriales libertad completa para elegir los procedimientos que encuentren mas ventajosos ó adecuados, siempre que los conduzcan al cumplimiento de las prescripciones que se les imponen.

4º Que son por lo tanto los dueños ó explotadores de los Establecimientos mencionados á quienes incumbe arreglar sus faenas á las condiciones prescriptas; habiendo el Gobierno hecho por su parte, cuanto le ha sido posible, para ayudarles en esta tarea, promoviendo la presentacion de proyectos, nombrando Comisiones para que los examinen, é impulsando experimentos que segun los datos comunicados al Gobierno, han dado un resultado satisfactorio.

Considerando por último: 1º Que es conveniente oir el pronunciamiento de la Honorable Lejislatura sobre un asunto que envuelve intereses de la mayor magnitud, bajo cualquier aspecto que se le considere.

2º Que para la garantia de la salud de estas poblaciones y para la seguridad de los intereses afectados, es necesario que las resoluciones adoptadas reposen sobre una base mas firme, que las que le daria un Decreto administrativo y que no pueden adquirir esta consistencia sino acudiendo á la sancion legislativa.

Por estas razones y adoptando las conclusiones de la Comision el Gobierno acuerda y decreta;

Art. 1º Quedan reabiertas desde la fecha de este Decreto las faenas de los Saladeros bajo las siguientes condiciones provisionales :

- 1ª Que los saladeristas quemem diariamente los residuos sólidos que resulten de las matanzas y de las tinas, incluyéndose en ellos las materias escrementicias y la parte sólida de la sangre. Los que quieran utilizar las materias escrementicias solo podrán conservarlas en sus establecimientos 48 horas en primavera y verano y ocho dias en otoño é invierno.
- 2ª Que los residuos que se conserven para combustible del Establecimiento sean frecuentemente regados con alquitran.
- 3ª Que solo podrán arrojar al Riachuelo, el suero de la sangre, el agua de cola y la salmuera, empapando las canaletas con alquitran de hulla y coaltar, en la proporcion de media pipa por cada uno de los tres líquidos.

Art. 2º El Inspector de los Saladeros vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones anteriores.

Art. 3º Las infracciones serán castigadas segun su gravedad ó reiteracion con multas, que no podrán ser inferiores á la cantidad de cinco mil pesos, ni exceder de cuarenta mil.

Art. 4º Para hacerse efectiva la aplicacion de la multa, se constituye un Juri compuesto del Inspector y de los Municipales de Barracas al Sud D. Eduardo Cisneros y D. Eduardo Barceló.

Art. 5º Descubierta una infraccion cualquiera, el Inspector convocará á los dos municipales para constituir con ellos el Juri; y éste, trasladándose al terreno, impondrá la multa que corresponde, una vez comprobado el hecho segun las circunstancias que lo hayan acompañado — Su fallo será inapelable.

6º La autorizacion para faenar sujetándose solamente á las condiciones espuestas, terminará el 1.º de Noviembre del presente año.

Art. 7º Una vez vencido el término anterior, los saladeristas que continúen establecidos en Barracas, solo podrán continuar sus faenas sujetándose á las condiciones siguientes :

- 1ª No arrojar al Riachuelo los residuos orgánicos, sólidos ó líquidos de las faenas.
- 2ª No derramarlos en pozos ó sobre la tierra, ni enterrarlos, esparcirlos, ó acumularlos, á no ser que se les aplique en proporciones convenientes al abono ó irrigacion de las tierras cultivadas :

3ª Hacer desaparecer los residuos destinados á la alimentacion de los animales en el término de 24 horas.

4ª Que los residuos sólidos de las tinas que sirven de combustible solo podrán ser conservados bañándolos en alquitran.

Art. 8º Los saladeristas podrán adoptar libremente cualquier procedimiento, siempre que dé por resultado el fiel cumplimiento por su parte, de las prescripciones anteriores.

Art. 9º Es libre la planteacion de Saladeros en cualquiera localidad, sin otro trámite que el de dar aviso al Gobierno, para que este determine las condiciones hijiénicas que deben observarse segun su situacion y demas circunstancias.

Art. 10 Todos los Establecimientos que benefician materias animales se hallan estrictamente sujetos á las prescripciones del presente Decreto.

Art. 11 Este Decreto será inmediatamente sometido á la Honorable Lejislatura con un mensaje especial.

Art. 12 Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.
M. VARELA.

Decreto

Nombrando la primera Comision para el
exámen de los proyectos

Ministerio de }
Gobierno }

Mayo 21 de 1868.

Deseando el Gobierno que los saladeristas concilien sus intereses con los de la salubridad pública, y que se encuentren preparados para poder cumplir con la prohibicion contenida en el Decreto último, cuando llegue el momento de hacerla efectiva ;—nómbrase una Comision compuesta de los Señores Alves Pintos, Cambacéres y Panttou, para que inviten á los demas saladeristas á reunirse, con el objeto de que puedan

tomar en consideracion la propuesta anterior del señor Puiggari y C^a y las otras que se presenten en adelante concierne al mismo asunto. Hágase saber esta resolucioñ á los Señores nombrados; al Señor Puiggari y C^a y publíquese.

ALSINA
N. AVELLANEDA.

Informe de la primera Comision.

Buenos Aires, Julio 22 de 1867.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. D. Nicolás Avellaneda.

La Comision nombrada por el Superior Gobierno con el fin de invitar á los Saladeristas para considerar la propuesta hecha por los Señores Puiggari y compañía sobre la desinfeccion de los residuos de los Saladeros, así como todas aquellas que se presentaran con el mismo objeto, tiene el honor de dirigirse á V. S. para darle cuenta del resultado de sus trabajos.

A fin de llenar el propósito emitido por V. S., la Comision halló conveniente, el llamar proponentes por medio de avisos publicados durante un mes en los principales periódicos de la Capital.—Vencido este plazo, se ha hallado en posesion de las 6 propuestas que acompaña.

Despues de recibidas esas propuestas, la Comision convocó los saladeristas á dos reuniones que tuvieron lugar la 1^a. el 10 y la segunda el 15 del corriente; y apesar de ser limitado el número de los concurrentes, con relacion al de los interesados, se acordó elevar las propuestas al conocimiento del Gobierno, indicando como las mas realizables y convenientes la del Señor Coghlan y la de los Señores Texo y Herrera.

La propuesta del señor Coghlan, cuyo buen éxito está dispuesto á garantir satisfactoriamente, tuvo á juicio de la mayoría de la reunion, la ventaja de conocerse de antemano el valor de la obra, pudiendo desde yá señalarse el impuesto que se cobrará para costearla en un tiempo determinado.—A mas de esa ventaja ofrece la muy importante para los saladeristas que no arrojarán ninguna agua, ni ningun residuo al Riachuelo; y

de este modo sí este se encontrara sucio y sus aguas podridas, no se culpará ya exclusivamente, como hasta aquí, á esos establecimientos, sin tener en cuenta que quizá, tanto ó mas que los Saladeros, contribuyen á corromper las aguas las jaboneras y velerías, los lavaderos de lanares y cueros vacunos de nuestro inmundo matadero y la poblacion flotante de las lanchas del cabotage y goletas de los Rios, aglomeradas en el puerto de la Boca; poblacion flotante que se calcula en 5000 personas, que no tienen otra cloaca ni otro resumidero donde arrojar sus basuras y desperdicios, que las aguas estancadas del Riachuelo.

Con la obra propuesta por el Señor Coghlan no echando los Saladeros sus residuos ni al Riacho, ni depositándolas en sus terrenos y sí llevándolas á una distancia como de dos leguas al Sur, la grita contra los Saladeros, la preocupacion de la poblacion de la Ciudad, que la práctica ha demostrado ser infundada, puesto que felizmente y *contra la opinion de la ciencia*, los flajelos que han azotado á Buenos Aires, han respetado en todo tiempo á Barracas, vendria á no tener razon en que fundarse; y los Saladeros se radicarían para siempre en el único punto donde para las conveniencias políticas y comerciales del pais, han estado y deben permanecer; conveniencias que redundan especialmente en beneficio de la clase productora y cuyas ventajas el Gobierno, está mas que nadie, en el caso de poder apreciar.

La propuesta de los Señores Texo y Herrera, daria á juicio de la Comision los mismos resultados que la del señor Coghlan en cuanto á lo que hace á los Saladeros, salvo que quizá, no acallaria las preocupaciones del Pueblo y la mala atmósfera que espíritus timoratos, han conseguido formar contra ellos.

La ventaja que esta propuesta ofrece, es indudablemente la de repartir su costo en mayor número de interesados; porque á mas de los Saladeros, gozarían de los beneficios de la Represa las barracas, las lanchas y todos los establecimientos fábriles establecidos y que se establecerían en las márgenes del Riachuelo, puesto que, con la Represa, no solamente se purificarían las aguas renovándolas constantemente, sino que tambien se conseguiría canalizar la barra de la Boca, que cada dia se obstruye mas y mas, dando entrada fácil por ese medio no tan solo á las lanchas y goletas de los Rios, sino tambien á muchos buques de alto bordo que podrian ir á cargar directamente, ya á las Barracas, ya á los Saladeros; lo que vendria á disminuir considerablemente los gastos recargadísimos de embarques que sufren nuestros frutos, por las pésimas condiciones de nues-

tro puerto, resultado que redundaría igualmente en beneficio de la producción del país.

Los saladeristas que concurrieron á la última reunión manifestaron todos su conformidad en pagar el impuesto que la superioridad fije por cabeza, de las haciendas que beneficien, para hacer frente al costo y gastos que demande cualquiera de las propuestas que acepte el Gobierno, en la inteligencia de que, así como lo especifican todos los proponentes, la Comisión opina que esos trabajos, para llevarse á cabo, deben ser contratados por el Superior Gobierno, y de ninguna manera por los saladeristas directamente; pues el resultado de las reuniones á que han sido convocados, ha venido á probar evidentemente á la Comisión que no se podrá arribar á nada satisfactorio, estrellándose la buena voluntad de algunos y el deseo que estos tienen de poner sus establecimientos en las condiciones debidas, contra la indolencia y abandono de muchos.

La Comisión concluye este informe manifestando al Señor Ministro, que se hará un deber en satisfacer cualquier pedido que se le haga y en dar las esplicaciones verbales que el Gobierno desée.

Dios guarde al señor Ministro.

*A. J. Alves Pinto—Julio Panttou—A.
C. Cambacérés.*

Informe especial del Sr. Cambacérés

Buenos Aires, Agosto 16 de 1867.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Cumpliendo el infrascripto con el encargo verbal que V. S. se ha servido darle, de examinar los varios proyectos que han sido presentados al Superior Gobierno, sobre la cuestión higiénica de los Saladeros, tiene el honor de someter á V. S. el resultado de sus apreciaciones, así como manifestarle cual de esos proyectos merece á su juicio, ser adoptado.

Hablará, en primer lugar, el infrascripto de los tres proyectos presentados por los Señores Puiggari, Salleze y Beauvais.

Los reúne en una sola categoría, por ser idénticos en sus bases y medios de ejecución.

Consisten esos proyectos en la elaboración de los varios líquidos y residuos de los Saladeros, à fin de obtener diversos productos industriales y principalmente un guano animal, por medio de la sangre.

Al efecto, han tenido la idea los proponentes de reunir todos esos líquidos en un Establecimiento central, en la localidad que ocupan los Saladeros.

Piden al Gobierno :

1^o La cesión forzosa, por parte de los saladeristas, de dichos líquidos por el término de diez años.

2^o Una indemnización pecuniaria, que esos Señores deberían pagarles, y que sería un derecho de un tanto por cada cabeza de ganado vacuno, caballar y lanar que beneficiasen en sus Establecimientos.

A juicio del infrascripto, esos proyectos deben ser rechazados, por esta sola y muy perentoria razón, que un Establecimiento donde serían transportadas y depositadas diariamente más de mil pipas de líquidos de materias animales, y todos los residuos sólidos de los Saladeros, vendría à formar à pesar de todos los desinfectantes, un inmenso foco de corrupción, que sería más nocivo à la salubridad pública que el estado actual de los establecimientos de Saladeros.

Por otra parte, hay que considerar que las pretensiones de los proponentes hacia los saladeristas, son destituidas de todo fundamento de razón y de justicia. Si la explotación de los líquidos de los Saladeros fuera posible, tanto porque no fuera nociva à la salubridad pública, como porque daría beneficio comercial, es evidente que los saladeristas la harían de su propia cuenta. Pero esa explotación no es todavía posible entre nosotros. La carestía de la mano de obra, vendría à absorber todas las utilidades que las nuevas industrias podrían dejar, como dejan en otros países. De esta verdad se ha convencido el infrascripto, en algunos ensayos que ya ha tentado en épocas anteriores, y à los cuales, por ese único motivo ha debido renunciar. Sin embargo, de paso debe decir que considera posible la fabricación del negro animal, y que al efecto tiene pedidos à Europa los aparatos necesarios.

En cuanto à los proponentes, ellos en verdad han sabido colocarse en una situación más ventajosa. Si los saladeristas les pagasen la contribución que piden (dado el caso que sus elaboraciones no perjudicasen à la salubridad pública) esa contribución que no bajaría de un y medio millón de pesos

moneda corriente por año, cubriría sus gastos de fabricación, y toda la utilidad del negocio quedaria para ellos.

Pasa el infrascripto á examinar los dos proyectos, que á su juicio, merecen la atención del Gobierno.

El del Sr. Coghlan, y el de los señores Tesco y Herrera.

Empezaré por el de los señores Tesco y Herrera:

Segun ese proyecto, se continuaria arrojando al Riachuelo todos los líquidos y residuos de los Saladeros. Para remediar á la putrefaccion de sus aguas, se construirá á distancia como de cuatro millas de su desagüe al Rio de la Plata, una represa cuyo objeto seria recibir las aguas, en cada creciente y detenerlas, á la bajante por medio de una compuerta de tal modo que las aguas superiores á las de la represa, se mantuviesen á una altura de $1\frac{1}{2}$ vara sobre las aguas inferiores del Riachuelo.

En esta situacion se esperaria que el receso de las aguas del Rio hubiese llegado á su mayor grado, y aprovechando ese momento, se abriria la compuerta de la represa que daria inmediatamente salida á las aguas.

Afirman los proponentes: 1^o que estas aguas por la fuerza de su irrupcion á las inferiores, podrian llevarse por delante todas las inmundicias del Riachuelo, hasta el Rio de la Plata. 2^o Que esta operacion, que podria verificarse como noventa veces al año (segun probabilidad de la esperiencia) seria suficiente para mantener las aguas del Riachuelo en estado de limpieza.

Sin entrar á apreciar todas las dificultades que podrán tocarse para una buena ejecucion de esa obra y su duracion, admitiendo que las represas funcionen en la práctica, recibiendo y deteniendo efectivamente la cantidad de agua que calculan los proponentes, hay sin embargo, en cuanto á los resultados que esperan, varias objeciones que hacer.

Primero—En el intervalo de una creciente á otra, que puede ser de algunos dias, si los saladeros trabajan con actividad, sobre todo en verano, las aguas del Riachuelo se corromperán como de costumbre, vendrá la creciente, se llenará es verdad la represa; pero al retirarse las aguas del Plata se habrán llevado gran parte de las inmundicias que infestaban el Riachuelo, las cuales irán á refluir por delante de la Ciudad como hasta ahora ha sucedido. Se renuevan, pues, como en la última epidemia, las quejas y los temores de la poblacion.

Segundo—Las aguas de la represa no podrán producir el efecto de limpiar radicalmente el Riachuelo.

Sucedará efectivamente con la represa lo que pasa con las crecientes.

Cuando crece el río, sus aguas entran al Riachuelo y como por encima de las de este, sin que se mezclen á una cierta profundidad. Por eso, suelen los ribereños en ese momento recoger agua que conservan para beber.

Lo que impide las aguas de mezclarse, es: 1^o porque el Riachuelo está empozado en varias partes de su lecho, es decir, que es mas profundo que el punto de su desagüe al Plata; 2^o porque sus aguas son de mayor densidad que las del Rio de la Plata, hallándose cargadas de principios orgánicos en descomposicion, procedentes de los residuos de los saladeros. Resulta, pues, que al retirarse las aguas al Plata, no se llevan sino una parte de las aguas corrompidas del Riachuelo; las demás quedan estancadas.

Otro tanto deberá indudablemente tener lugar con las aguas de la represa.

En el punto de su caída y por la fuerza de su precipitacion, se mezclarán bien con las aguas inferiores del Riachuelo, pero á una cierta distancia esa primera fuerza quedará neutralizada por la resistencia de ellas y todas correrán hácia la boca, sin mezclarse notablemente. Tendremos, pues, el mismo inconveniente que en las crecientes. Quedarán permanentes en el fondo del Riachuelo los elementos de putrefaccion que corrompen sus aguas.

Por todas esas razones opina el infrascripto que el medio de la represa es insuficiente, y que el proyecto de los señores Tesco y Herrera no debe ser adoptado, por no llenar completamente el fin que se propone el Gobierno.

Entre las ventajas que consideran los proponentes, resultarían de la represa, cuentan la de que se profundizaria mas el punto de desagüe del Riachuelo al Rio, dicho *canaleta*; lo que dejaria mas espedita la entrada de los buques de cabotaje. Sin duda esto seria de una gran importancia para el comercio, y piensa el infrascripto que con ese solo fin podria ser puesto á ejecucion el proyecto de la represa.

Proyecto del Sr. Coghlan

Propone ese señor la construccion de un conducto subterráneo, por medio de tubos de fierro fundido, que partiendo de un punto conveniente, llevaria todos los residuos líquidos de

los saladeros al Rio de la Plata, á una distancia de tres millas y tres cuartos mas abajo de la Boca del Riachuelo. Los líquidos en los tubos, serian comprimidos y empujados por la accion de una bomba de presion, movida por el vapor y de la fuerza de 20 caballos.

Este proyecto tiene la ventaja de cortar de raiz el mal que el Gobierno quiere remediar; pues, mediante su realizacion, se podrá prohibir enteramente arrojar ningun liquido al Riachuelo.

El plano que el Sr. Coghlan ha presentado, demuestra bien cual seria la situacion del conducto respecto á los saladeros, y el punto de su desagüe al Rio, no es una concepcion nueva, pues obras de esa naturaleza existen tanto en Francia como en Inglaterra y funcionan perfectamente. Se puede citar como ejemplo la que hay en Paris para conducir fuera de la ciudad á la *Foret de Bondy*, distante 10 kilómetros, las materias escrementicias sólidas. Ciertamente esas materias presentan mas dificultad para evitar la obstruccion de los tubos que los líquidos de nuestros Saladeros. Sin embargo, mediante la accion poderosa de las bombas de presion, son llevadas á su destino prontamente y sin inconveniente alguno.

En nuestro caso, el Sr. Coghlan se propone emplear una gran cantidad de agua que obtendria por medio de la misma bomba para desleir los líquidos, en caso fuera preciso.

Los Ingenieros franceses que contruyeron el gran conducto á la *Foret de Bondy*, señores Mary y Mille, no tenian la misma ventaja, pues las materias de que se trataba, debian ser en seguida sometidas á la desecacion.

Si, pues, la operacion ha tenido en Francia un éxito completo, entre nosotros, sus buenos resultados serán mas patentes, por que los líquidos desleidos no presentarán resistencia en su marcha. Calcula el Sr. Coghlan que caminarán con la velocidad de 160 piés por minuto.

No es de suponer que puedan concebirse temores de que los líquidos de los Saladeros arrojados al rio á la distancia de $1\frac{1}{2}$ legua de la Ciudad, corriente abajo, sean susceptibles de corromper las aguas del Plata, pues hasta locura seria sostener tales ideas.

Sin embargo, para disipar toda especie de dudas á este respecto, téngase presente que en Paris la gran cloaca que recibe todos los líquidos de los varios caños maestros de la ciudad, arroja diariamente al Sena en el lugar del pueblito de Muieres, la enorme masa de 200,000 metros cúbicos de esos líquidos ó sea 400,000 pipas mas ó menos. Despues de haber recibido esa inmensa cantidad de líquidos corrompidos, el Sena recor-

re una estension como de sesenta leguas antes de llegar al mar bañando en su tránsito ciudades ricas y populosas, sin que el estado de sus aguas haya sido reconocido pernicioso á la salubridad pública.

Entre nosotros, con menos motivo podrian abrigarse tales temores, pues el conducto subterráneo no arrojaría mas que mil pipas diarias en nuestro gran Rio, 400 veces mas ancho que el Sena y cuyas aguas, á pocas varas de distancia de la ciudad, van á perderse en la inmensidad del Océano.

Con esos datos comparativos, se tranquilizarán sin duda los espíritus mas temerosos.

En cuanto al presupuesto que presenta el Sr. Coghlan, los hombres del arte son los que podrian bien valorar su exactitud.

Segun se espresa en su informe la Comision de los saladeristas, el Sr. Coghlan estaria dispuesto á garantir la buena ejecucion de su obra, como sus buenos resultados.

Tal confianza, por su parte, debe ciertamente dar al Gobierno mayor seguridad de un buen éxito.

Por todas las consideraciones espuestas, opina el infrascripto que el proyecto del Sr. Coghlan merece ser adoptado por el Gobierno.

A. Cambacéres.

Octubre 17 de 1867.

Dése las gracias al Sr. Cambacéres por su informe, y pase á la nueva Comision nombrada, para que le sirva de antecedente.

N. AVELLANEDA



—
ANEXO C
—

El Rector de la
Universidad.)

Buenos Aires, Febrero 11 de 1868.

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Al llegar á la práctica en los ensayos que de un año á esta parte se hacen en el Departamento de Estudios preparatorios, para establecer una enseñanza seria sobre las bases que V. S. conoce, del arte de hablar y de escribir con propiedad, con la denominacion de *Curso de literatura*, se ha tropezado, entre otras, con una dificultad que á primera vista podrá parecer de poca importancia; pero que, sin embargo, entorpece sobre manera los esfuerzos del profesor. Se siente la necesidad de un libro de lectura apropiado, para que sirva, no de testo á la parte doctrinal de dicha enseñanza, sino de ejemplo y de aplicacion á los preceptos, y proporcione materia de lectura al alumno y ocasion al maestro para demostrar como esos preceptos se han puesto en práctica por los buenos escritores en lengua castellana.

El objeto de la presente nota es proponer al Gobierno en breves palabras, y por conducto de V. S., el modo como, á mi entender, podria satisfacerse esta necesidad, no solo con provecho de los estudiantes de esta Universidad, sino de aquellos tambien que en la República Argentina concurren á los Colegios, y de toda la juventud en general que sabiendo leer al salir de las escuelas primarias no encuentra facilmente un libro especial y de facil adquisicion, en que formar el gusto para discernir el bueno del mal lenguaje, contrayendo al mismo tiempo la laudable aficion á la lectura de trozos bellos é instructivos concernientes á la historia, á la moral social, á los objetos de la naturaleza, á la crítica de las obras maestras del ingenio humano, á los inventos del mismo, ayudado de las ciencias positivas, y en fin á cuanto puede excitar la curiosidad de un ser inteligente y civilizado.

Existen en la literatura española varias obras compiladas, con mas ó menos estension y acierto, dispuestas por sus autores con la mira que acabo de indicar. Distingúense entre ellas las colecciones de Capmany, de Marchena, de Mendivil y Silvela, de Quintana, etc., en las cuales se han reunido segun el gusto y escuela de cada uno de esos literatos los rasgos mas recomendables de los prosadores y poetas de la literatura castellana. Pero la existencia de estas obras no obvia en lo mas minimo la necesidad que sentimos de formar en nuestro país una coleccion por aquel estilo, puesto que si las buscásemos á aquellas en las librerías de Buenos Aires, no las hallariamos sino cuando mas algunas en muy reducido número de ejemplares y á precios muy altos. Por otra parte, á pesar del buen juicio y mejor gusto de algunos de los mencionados compiladores, sin escluir al mismo D. José Marchena que ha dado á su Antología el titulo significativo de “Lecciones de filosofia moral y elocuencia”, todos ellos no han podido tener en vista sino lectores ó discípulos pertenecientes por el nacimiento y la educacion, es decir, por los principios y creencias políticas y sociales, á la monarquía española; á mas que casi siempre han sacrificado al valor literario la importancia de la idea, al hacer la eleccion de los fragmentos que ofrecen como modelos perfectos á la juventud.

Capmany, por ejemplo, se deja arrastrar de su afición á los antiguos y concede demasiado lugar á los prosadores cuyos modismos, por castizos que puedan ser, no son hoy mas que arcaísmos que no es dado imitar, y cuyo conocimiento solo vendria bien en un cuadro demostrativo de la marcha y de las transformaciones que el tiempo, con su irresistible progreso, ha impreso á nuestra hermosa lengua materna. Marchena mismo, participando de igual inclinacion que Capmany, á pesar de preciarse de hombre de su siglo, ha incurrido en el mismo defecto y consagrado demasiadas páginas de los dos abultados volúmenes de sus “Lecciones”, á la transcripcion de trozos escesivamente anticuados, insípidos y desnudos de interés actual, pertenecientes á la larga familia de los moralistas ascéticos, que justamente florecieron en España, cuando mas habian declinado en esta nacion las fuerzas morales, estenuadas bajo el doble peso del absolutismo y de la inquisicion.

Pero, sin necesidad de entrar en detenidas consideraciones, compréndese bien que unos libros dispuestos en Europa para uso de la juventud española, no pueden ser completamente adecuados para ponerse en manos de futuros ciudadanos de

una república, cuya instruccion y educacion deben llevar el sello de los destinos á que se preparan y de las propensiones intelectuales del tiempo en que viven. Asi, por ejemplo, én las excelentes colecciones ya mencionadas, incluyendo en ellas la publicada en Burdeos por los señores Mendivil y Silvela, se nota un vacío total en cuanto á ciencias naturales. Las descripciones del suelo del globo en que habitamos, y en especial del continente americano, de los fenómenos magníficos que á cada momento presentan las fuerzas activas de la materia, que con tanto vigor como poesia nos pintan los escritores modernos, se echan de menos en aquellas páginas, asi como no aparece una sola de ellas consagrada á dar á conocer y mucho menos á encarecer, la bondad de las instituciones libres sobre las cuales hemos basado el edificio político de nuestra sociedad.

Tomando en cuenta estos lados débiles que presentan las colecciones indicadas y otras que por no molestar la atencion de V. S. no quiero mencionar ni por sus títulos ni por el apellido de sus autores, he formado una coleccion copiosa de trozos de hablistas castellanos, tanto peninsulares como americanos, que responden, en mi concepto, á los propósitos que he apuntado y que llenan las condiciones que me han servido de criterio en la eleccion. En cuanto al lenguaje y al estilo, he preferido aquellos escritores (dando acojida sin embargo á algunos antiguos demasiado clásicos y afamados para incluirlos entre los modelos) que escriben la lengua y se expresan como se usa hoy, y han contraído su talento probado á tratar materias que interesen y puedan ser provechosas á una juventud que debe nutrir el corazon y la cabeza no con falso sensibilismo y palabras meramente armoniosas, sino con ideas rectas y con afectos varonilmente generosos, alimentando al mismo tiempo el buen gusto y avivando la imaginacion bajo la influencia de modelos representantes de una literatura sana y fecunda y de una poesia de buena ley.

Con respecto á los escritores, he dado naturalmente mayor cabida que la que les conceden los colectores españoles, á los mas modernos, comenzando por aquellos que, en una época contemporánea á nuestra emancipacion, abandonaron su país en busca de la libertad y de la ciencia, que este les negaba, y dieron publicidad en excelente y robusto estilo, ya originalmente, ya en estimables traducciones, al fruto de sus nuevos estudios. Los Sres. Mora, Blanco White, Marchena, Villanueva, Sicilia, Salvá, Urcullu y otros mas, que tantos servicios prestaron á la cultura de la América española con sus

escritos difundidos por las prensas de Londres y de Paris, se hallan como espatriados de todas las colecciones publicadas hasta aquí. En la que he formado figuran á la par de los pensadores mas felices en la expresion y mas instructivos por las materias que tratan, gracias al punto de vista en que los he considerado como hablistas.

Personas mas que nosotros celosas de la pureza de la alocución del habla castellana, hallaron sin duda que los escritores á que nos referimos, habian roto hasta cierto punto con la antigua y clásica tradicion castiza. Pero hay que considerar que esos escritores trataban, por primera vez casi puede decirse, materias en que la lengua de Cervantes poco se habia ejercitado. La politica constitucional estudiada en las instituciones y prácticas del pueblo inglés no podia referirse ni explicarse con los términos, voces, giros y modismos con que escribió el P. Guevara su "Reloj de Principes", ni tratar de economia política, de industria, de manufacturas, de máquinas, con las plumas (por mas que sean de oro) de Florian, de Ocampo, y de Frai Luis de Granada. ¿Cómo habria vertido Mora al español las delicadas escenas de Walter Scott, sino hubiera olvidado un tanto á las orillas del Támesis la frase divina pero insuficiente del autor de las "Novelas ejemplares"? Los proscritos de Fernando VII vieron obligados á violentar un tanto la índole del instrumento para hacerle capaz de sonidos nuevos. Pero no por esto dañaron, sino mucho pieron que ganar por el contrario á la sonoridad y á la elegancia de la lengua patria. Cuando se conoce esta fundamentalmente y por lo mismo se la estima y respeta, la comparacion estudiosa de ella con las extranjeras, bebidas en buenas fuentes, aumenta su caudal y la comunica cierta novedad agradable y lozana, que pudiera compararse con la belleza peregrina que á veces se muestra en la fisonomia humana como resultado de la feliz combinacion de la sangre de dos nacionalidades diversas.

Tampoco podian quedar fuera de la coleccion que he preparado, los escritores americanos, por dos razones que merecen considerarse. Es notable el número que de entre estos han alcanzado á colocarse en igual rango que los nacidos y educados en España, en cuanto á la propiedad y elegancia con que han manejado la lengua materna. Olavide, Berro, Irisarri, Baralt, Heredia, Olmedo y otros muchos, merecerian, como algunos de los nombrados lo han merecido de hecho, sentarse en la Academia madrileña, que tiene por mision custodiar el esplendor y la pureza del idioma castellano. Por otra parte, y esto es mas notable y meritorio, cuando hemos buscado mo-

delos de descripciones del Nuevo mundo en que campeasen la ciencia y la imaginacion á par de la verdad y del buen estilo, no las hemos hallado ni en los viajeros peninsulares del siglo pasado, como D. Jorge Juan, D. Antonio de Ulloa y D. Félix Azara, ni mucho menos en los antiguos historiadores regnicolas del descubrimiento y de la conquista. Son escritores americanos modernos los que llenarán el vacío dejado por aquellos en las páginas de mi coleccion, sin que puedan temer el cotejo con los mejores, ni por la forma, ni por el colorido, ni por la copia de conocimientos, ni por el sorprendente vigor del pincel.

La ordenacion de los trozos selectos que propongo, no está sujeta á plan alguno riguroso de distribucion de materias, á fin de halagar y atraer con el aliciente de la variedad y el contraste. Sin embargo guardará cierta gradacion, tanto en el orden de los tiempos con respecto á los escritores, como en la apolojia de las materias: — lo primero, para facilitar el estudio de las variaciones sucesivas del idioma y del lenguaje, y lo segundo para no privar al conjunto de cierta armonia que haga cómodo el uso de este libro para toda persona que le consulte con inteligencia y especialmente para los maestros. Esta poca rigidez intencional en la distribucion de las materias, se subsanará por medio de índices y tablas metódicas colocados al fin del libro, en los cuales se sujetarán á una minuciosa clasificacion todos los fragmentos de literatura contenidos en él. Las conocidas clasificaciones escolares no serán tampoco desechadas en estas tablas metódicas, ya que el arte de la Retórica y su tecnología no ha desaparecido del todo en ningun plan de la enseñanza de las humanidades. Tal vez sea conveniente conservar esta práctica establecida desde siglos atrás, salvo á encerrarla dentro de los límites discretos á que la tiene reducida hoy un estudio mas filosófico de las formas figuradas de la espresion. En tanto que el hombre, por efecto de su sensibilidad ó de sus facultades imaginativas, se comunique á sus semejantes con espresiones y formas de lenguaje que no le dicte unicamente su razon abstracta y tranquila, existirán, sin que nadie pueda evitarlo, esas que se han llamado imágenes ó figuras de pensamiento. Estas flores de la retórica tienen que someterse forzosamente á ser ajadas como las de los jardines, por la mano sistemáticamente fria de aquellos que tienen por oficio el enterrarlas en herbarios metódicos para facilitar su estudio. Una breve noticia biográfica y crítica sobre cada uno de los autores que compongan la coleccion, será tambien materia de un apéndice formado por el orden alfabético de los apellidos. Por últi-

mo, varios índices formados con suma atención y proligidad facilitarán el manejo de la obra, sea cual fuere el objeto con que se la consulte.

Convencido de la necesidad que se siente de una obra de esta naturaleza, me he atrevido á molestar á V. S. con el contenido de esta nota, como tambien me atrevo á proponerle su impresion á espensas del Erario de la Provincia, el cual seria muy pronto reintegrado del dinero invertido, con la venta segura de gran número de ejemplares. En caso de que el Gobierno atendiera esta proposicion, le suplicaria que la impresion no se verificase sino bajo mi direccion personal, porque si no se empleara el proceder que he ideado para ahorrar gastos en la preparacion de los materiales que han de servir para el trabajo tipográfico, resultaria la impresion sumamente sobrecargada de costos y muy poco correcta por mucha inteligencia y empeño que se la consagrara.

De todos modos, sea cual fuere la resolucion que á este respecto se sirva tomar la Administracion, yo habré cumplido con uno de los deberes que me impone el empleo que desempeño. Creo que es obligacion muy principal del Rector de la Universidad, proponer á la primera autoridad, segun el consejo de sus limitados alcances, cuanto pueda favorecer el desarrollo intelectual del país, mucho mas cuando por desgracia y en menoscabo de nuestra dignidad republicana, en la importante materia de la instruccion pública, todo hay que pedirlo y esperar de los que gobiernan la Provincia y administran sus rentas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan Maria Gutierrez.

Marzo 10 de 1868.

Contéstese al Rector de la Universidad que el Gobierno aprueba plenamente el pensamiento contenido en su nota anterior, creyendo que con la ejecucion de la obra proyectada se llenará un verdadero vacio en la enseñanza de la literatura.

La impresion de la obra se hará á espensas del Erario, y se autoriza al mencionado Rector para contratarla y dirigirla, advirtiéndole que el Gobierno pone desde ahora á su disposicion todos los ejemplares de la edicion como una muestra del alto aprecio

que hace de sus trabajos y de su celo en favor del Establecimiento que preside.—Hágase saber á quienes corresponda, y publíquese con la nota de su referencia.

ALSINA.
N. AVELLANEDA.

NÚM. 2

Ley

Acordando 400,000 pesos para dotar de los instrumentos mas necesarios al Departamento de Ciencias Exactas, y á los gabinetes de Quimica y Física.

El presidente del
Senado

Buenos Aires, Octubre 2 de 1867.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sancion definitiva en esta Cámara, en sesion de anoche.

«El Senado de RR. etc.

«Art. 1^o Autorízase al P. E. para invertir de las rentas generales, hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos m/c., en proveer á los gabinetes de Quimica, Física y al Departamento de Ciencias Exactas de la Universidad, de los instrumentos que son actualmente de urgente necesidad.

« Art 2^o Comuníquese al P. E. »

Dios guarde á V. E. muchos años.

EMILIO CASTRO.
Ramon de Udaeta,
Secretario.

Octubre 2 de 1867.

Cúmplase, avisese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
MARIANO VARELA

Decreto

Buenos Aires, Marzo 13 de 1868.

Debiendo darse cumplimiento á la ley de 2 de Octubre del año pasado 1867 por la que se autorizaba al P. E. para invertir de las rentas generales hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos con el objeto de proveer á los gabinetes de Química, Física, y al Departamento de ciencias exactas de los instrumentos necesarios, el Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1º Autorízase al Rector de la Universidad para que, poniéndose de acuerdo con los profesores de ciencias exactas, Física y Química, formen las notas de los instrumentos que cada uno de ellos necesitare para su enseñanza.

Art. 2º Queda igualmente encargado el Rector de la Universidad para hacer venir de Europa los instrumentos de que habla el artículo anterior, entendiéndose al efecto con una á mas de las casas constructoras mas acreditadas.

El Rector enviará á estas casas las instrucciones escritas, que deben darle los profesores, sobre la calidad de los instrumentos y el modo de acondicionarlos para que lleguen sin deterioro.

Art. 3º El Rector de la Universidad indicará al Gobierno el nombre y domicilio de las personas á quienes se ha de hacer la remision de fondos para la compra de estos instrumentos.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

NÚM. 3

Decreto

Ministerio de)
Gobierno)

Buenos Aires, Marzo 12 de 1868.

Considerando—1º Que los certificados de estudios expedidos por el Colejio Nacional del Uruguay son aceptados en esta

Universidad para la continuacion de los cursos, siempre que hayan sido revalidos en la Universidad de Córdoba; acto que se ejecuta con la sola presentacion de los certificados, y sin que aquella Universidad someta á los alumnos á un nuevo exámen.

2^o Que los alumnos del Colejio Nacional establecido en esta ciudad no deben ser puestos en una condicion inferior á los del Uruguay; siendo como son conocidos el plan de sus estudios que comprenden todos los que se hacen en la Universidad bajo la denominacion de «preparatorios,» la duracion análoga de sus cursos y la idoneidad de los profesores que los dirijen.

Por estas razones, y teniendo presente la conveniencia que hay en relacionar la Universidad de Buenos Aires con los otros establecimientos de enseñanza, para hacer menos dificil la aplicacion de sus estudios á los jóvenes que se dedican á las profesiones científicas: despues de oido el dictámen del Rector; el Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1^o Los certificados de estudios espedidos por el Colejio Nacional de Buenos Aires, serán aceptados como válidos en la Universidad y en la Facultad de Medicina.

Los alumnos que presenten estos certificados serán admitidos, sin otro requisito, á ingresar oportunamente en los cursos superiores.

Art. 2^o Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insertese en el Registro Oficial.

ALSINA.
N. AVELLANEDA.

NÚM. 4

Universidad—

Buenos Aires, Marzo 31 de 1868

Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Me tomo la libertad de ofrecer respetuosamente al Gobierno de la Provincia, el manuscrito de una obra á la cual he dado el titulo siguiente: «Orijen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires, desde antes de la espulsion de la «Compañía de Jesus hasta despues de fundada la Universidad, «notas y documentos curiosos inéditos ó poco conocidos etc.»

Las materias que abraza y las miras con que está escrita, se manifiestan en el índice y en la «Introducción Preliminar» que tengo el honor de adjuntar á la presente nota.

Este trabajo, ya de bastante estension y labor, es la primera parte de un plan mas vasto que me propongo desempeñar. Ahora he terminado la historia de la enseñanza superior entre nosotros, hasta despues de fundada la Universidad; pero sobre estos antecedentes y partiendo de una averiguación séria acerca del estado en que hoy se encuentra la alta enseñanza, en toda su estension, en el mundo civilizado, propondré un plan de instrucción universitaria, especial y aplicada, tal cual á mi entender convendría á la República Argentina en relacion con sus antecedentes y con su porvenir.

La parte concluida de este trabajo que tengo la honra de presentar al Gobierno, es independiente del resto de la obra, así como es tambien la mas curiosa, por cuanto comprende una multitud de hechos de nuestra historia social é íntima, completamente desconocidos, noticias sobre personas meritorias que seria ingratitude mantener en olvido habiendo consagrado gran parte de la vida á la cultura intelectual de la patria.

El Gobierno puede disponer de dicho manuscrito como lo creyera mas acertado, en el concepto de que no me es posible darle á luz con mis propios recursos, ni con los fondos especiales de la Universidad, que son escasos y están afectos al lleno de otras necesidades mas urgentes.

Dios guarde al Sr. Ministro.

Juan Maria Gutierrez.

Decreto

Ministerio de
Gobierno)

Buenos Aires, Abril de 1868.

Considerando—1^o Que el Gobierno se halla convencido de la importancia y de la utilidad de la obra á que se refiere la nota anterior tanto por las materias que forman su objeto como por la reputación literaria del autor.

2º Que es conveniente que la Universidad tenga la propiedad de la obra en que se narran por primera vez la historia de su enseñanza y los antecedentes que la prepararon, al mismo tiempo que trazan los rumbos que debe ella seguir en lo sucesivo, para responder á su mision de educar los hombres de una República en el amor y conocimiento de sus instituciones, dotándolos con las aptitudes que estas requieren para formar las condiciones sociales que han de asegurar su mantenimiento y sus progresos.

3º Que es un deber del Gobierno fomentar trabajos como los que han ocupado la laboriosidad del Dr. Gutierrez, que á mas de su utilidad reconocida vienen á auxiliar la accion de los poderes públicos respecto de uno de los objetos que deben preocupar principalmente su atencion.

Por estas razones, hágase saber al Rector de la Universidad que el Gobierno toma á su cargo los gastos de impresion de la obra mencionada, los que serán abonados por el Tesoro de la Provincia, manifestándosele al mismo tiempo que está dispuesto á adquirir la propiedad de la obra en nombre de la Universidad; si es que se sirve cederla por la cantidad que fije oportunamente la Lejislatura, á la que se someterá este decreto, debiendo entre tanto, entregarle cincuenta mil pesos, que serán imputados como los gastos de impresion, á eventuales de Gobierno.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA
N. AVELLANEDA

Decreto

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1868.

Siendo un deber de los Gobiernos, fomentar por todos los medios posibles, las inclinaciones de la juventud á la meditacion y al estudio: siendo el conocimiento de la historia nacional una necesidad y un deber por parte de los argentinos, sobre todo si se estudia en las manifestaciones de mas trascendencia,

ó en sus episodios mas heroicos, como son entre nosotros, la revolucion de Mayo de 1810 y la declaracion solemne del Congreso de Tucumán, que abrieron para nosotros la era inolvidable de la libertad é independencia de la Patria; y, considerando, por último que es bajo todos respectos conveniente agregar al deseo natural de adquirir conocimientos útiles, el estímulo que nace de la competencia; el Gobierno acuerda y decreta:

Art. 1º El 25 de Mayo y el 9 de Julio de cada año, habrá un certámen público sobre la base del programa que el Gobierno dará á la publicidad anualmente el 1º de Enero.

Art. 2º Para el certámen que tendrá lugar el 25 de Mayo del año próximo, por no haber tiempo para hacerlo en el actual, se admitirán las producciones de todos aquellos que deseen tomar parte en él, debiendo versar en general, sobre la revolucion de Mayo, y en particular, sobre las proposiciones siguientes:

1ª Ideas y sucesos, ya americanos, ya europeos que prepararon el movimiento revolucionario—2ª Verdadero carácter de la revolucion y si el designio de los que la hicieron en 1810, era el emancipar estos pueblos de la metrópoli, ya perseverando en la forma monárquica ó cambiando el sistema de Gobierno—3ª Reseña sobre los hechos que afianzaron la revolucion armada.

Art. 3º Las producciones que se presenten el 9 de Julio del año corriente, versarán en general, sobre la declaracion de la independencia, y en particular sobre las proposiciones siguientes:

1ª Situación de la América Meridional Española, y especialmente de los pueblos que componian el Virreinato de Buenos Aires antes de declararse la independencia—2ª Necesidad que se sentia de imprimir á la revolucion un sello que la consumase, aun cuando fuese vencida momentáneamente en los campos de batalla—3ª Resultados morales que aquel hecho produjo para la revolucion.

Ar. 4º Nómbrase para componer el Jury que debe presidir los certámenes; reglamentarlos y distribuir los premios, á los Señores Dr. D. Juan M. Gutierrez, Dr. D. Guillermo Rawson, D. José Mármol, Dr. D. Luis José de la Peña, Dr. D. Juan C. Gomez, D. Luis Dominguez y Dr. D. Vicente Quesada.

Art. 5º Los que quieran tomar parte en los certámenes, presentarán sus obras sesenta dias antes de aquel en que ellos deban tener lugar.

Art. 6º Reunido el Jury, procederá á llenar su cometido para pronunciar el juicio que corresponda, remitiendo todo al Gobierno para su publicacion en folleto.

Art. 7º El trabajo mas notable que se presente tendrá una medalla de oro, y los otros dos que mas se le aproximen una de plata.

Art. 8º El Presidente del Jury, que lo será el Rector de la Universidad, abrirá el certámen con un discurso análogo al acto; el Secretario del Jury leerá su informe, y en seguida se dará lectura de las tres producciones premiadas.

Art. 9º Queda encargado el Jury de la reglamentacion que sea necesaria, y que no esté determinada en el presente decreto.

Art. 10. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

- NICOLAS AVELLANEDA.

MARIANO VARELA.

El Presidente del Jury,
nombrado. }

Buenos Aires, Marzo 28 de 1868.

SEÑOR MINISTRO :

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S., para que se sirva elevarlo al del Señor Gobernador, que ayer noche 27 del corriente, tuvo su primera reunion el jurado establecido por resolucion superior para los certámenes históricos de Mayo y Julio.

El jurado discutió y aprobó el reglamento que acompaño, en virtud de lo dispuesto en el articulo 9º del decreto de su creacion.

Por el artículo 5º del mismo decreto se señala el término dentro del cual se puede concurrir al certámen; pero el jurado ha creído que para Julio ese término debia prorrogarse hasta el 15 de Junio, y me ha encargado de hacerlo presente á V. S.; á fin de recabar una resolucion oficial sobre este punto—V. S. comprende que de otro modo es escesivamente limitado el tiempo hábil para la presentacion de la memoria ú obras, y á fin de facilitar los trabajos, el jurado ha considerado conveniente ampliar el término.

El Dr. Quesada fué nombrado Secretario á pluralidad de votos.

Todos los vocales han manifestado el mayor empeño en contribuir por su parte al éxito del pensamiento del Gobierno.

Con este motivo tengo el honor de saludar respetuosamente al Señor Ministro.

J. M. GUTIERREZ.

V. G. Quesada.

Marzo 28 de 1868.

Vista la precedente nota y reglamento adjunto, el Gobierno resuelve aprobarlo, así como la innovación que se propone en el artículo 5^o del decreto de la materia—Avisese en respuesta, publíquese é insértese en el R. O.

ALSINA.

N. AVELLANEDA.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1868.

Con arreglo al artículo 9 del del decreto de 9 de Marzo del corriente año, el jurado establece el siguiente

Reglamento para los certámenes
históricos.

Art. 1^o Las memorias ó las obras que se presenten al certámen, deben estar escritas en castellano.

Art. 2^o Para optar al premio no se requiere la calidad de ciudadano, ni la residencia en el país.

Art. 3^o Las memorias ó las obras para los certámenes se dirigirán al Rector de la Universidad.

Art. 4^o Los trabajos se presentarán cerrados y anónimos.

Art. 5^o Las memorias ó las obras llevarán un epigrafe y un sello con su mote, con signo para reconocer al autor, quien acompañará por separado una carta cerrada y sellada, en que

esprese su nombre y domicilio, el epígrafe y sello de su trabajo, cuya señal pondrá en el sobre de la misma.

Art. 6^o Al siguiente día de cerrado el concurso, el jurado procederá al exámen de las memorias ú obras presentadas.

Art. 7^o En las sesiones públicas del 25 de Mayo y 9 de Julio de cada año, dos jurados y el vocal secretario, abrirán los sobres de las cartas que tengan el epígrafe y sello de las obras premiadas.

Las cartas correspondientes á las que no lo sean, quedarán sin abrirse y se remitirán á la administracion de correos á disposicion de los interesados.

Art. 8^o Las sesiones del jurado tendrán lugar con simple mayoría de sus miembros, á escepcion de la destinada para el fallo sobre el mérito de los trabajos, á la que concurrirán, por lo menos, cinco vocales.

Art. 9^o Si no pudiese reunirse este número en dos sesiones seguidas, que se anunciarán en todos los diarios de esta capital, se comunicará al Poder Ejecutivo de la Provincia para que autorice el fallo con los jurados que se reúnan en la sesion inmediata, cualesquiera que sea su número.

Art. 10. El jurado propondrá al Poder Ejecutivo lo que considere conveniente cuando la estension de las memorias no permita su lectura pública, con arreglo al artículo 8^o de la disposicion gubernativa.

Art. 11. El vocal secretario llevará un libro de actas en el que asentará el resultado de las deliberaciones del jurado.

Art. 12. El Poder Ejecutivo pondrá todos los años á disposicion del jurado, un número conveniente de ejemplares impresos de los temas que señale para los certámenes anuales, del decreto constitutivo del jurado y del presente reglamento, para ser distribuidos en el interior y en el exterior.

Firmados—

*Juan M. Gutierrez — Guillermo Rawson
— José Mármol — Luis José de la Peña —
Juan Carlos Gomez — Vicente G. Quesada.*

Está conforme con el original.

Vicente G. Quesada.

El Director del Museo público }

Buenos Aires, Junio 4 de 1867.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Vuelto de mi viaje á la Villa de Mercedes, me permito comunicar á V. S. el resultado de la inspeccion del fósil, encontrado en dicho paraje.

Es un individuo casi completo de una especie de *Clyptodon*, llamado por los autores que le han tratado: *Cly. Tuberculatus*, uno de los mas grandes de su género.—Hasta hoy, solo fueron conocidos del animal, algunos pedazos de la coraza y la cola, pero nada del esqueleto.—Por esta razon un individuo tan completo como éste, encontrado en Mercedes, tiene un gran valor, y es una verdad, que puede compararse con los objetos mas buenos de cualquier Museo.

No he trepidado en creer que seria una gran pérdida, si este esqueleto hubiera pasado á manos ajenas, y como los propietarios ya habian entrado en negociaciones con otras personas para venderlo, no quise perder tiempo á fin de asegurar el objeto para el país, comprándole para mí por quince mil pesos m/c., precio en que se lo daré al Superior Gobierno, si piensa tomarlo para el Museo Público.

No tengo otro interés, que asegurar al país los objetos que dan un valor particular á sus establecimientos y conservar para mis estudios científicos los fundamentos necesarios para llevarlos á la altura mas elevada.—En este sentido es que he determinado hacer un gasto considerable, dejando enteramente libre al Superior Gobierno, en su resolucion.

Debo advertir á V. S. que el precio de quince mil pesos m/c. es muy poco, en consideracion del verdadero valor científico que tiene, estando convencido que los grandes Museos Europeos, pagarian, no solamente el doble, sino triple suma por objeto tan precioso como éste.

Por esta razon recomiendo al Superior Gobierno su compra para nuestro Museo Público.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Dr. G. Burmeister.

Junio 11 de 1867

Contéstese que el Gobierno compra el *Glyptodon* á que se refiere la precedente nota, por la cantidad de *quince mil pesos* en que se ofrece; agradeciendo al Dr. Burmeister su generoso proceder en este asunto.—A sus efectos, librese orden al Ministerio de Hacienda por la referida suma, imputándose ésta á la partida de eventuales.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA

NÚM. 7

Nota del Director del Museo, y Decreto recaído sobre la adquisicion de varios objetos para el Establecimiento.

El Director del }
Museo Públi- }
co.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1867.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Tengo el honor de remitir á V. S. la lista de los objetos que he elejido en consecuencia de la orden verbal de S. E. el Sr. Gobernador, de la coleccion del Sr. Chanalet, para el Museo Público. El propietario ha concedido el dar los dichos objetos, que ya se hallan en el Museo Público, por la suma de *treinta y cinco mil pesos*, la cual ruego de V. S. abonar á él segun lo habia indicado V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Dr. German Burmeister.

Julio 6 de 1867.

Habiéndose autorizado al Director del Museo para hacer la adquisición de los objetos cuya relacion se acompaña, y que eran necesarios segun sus informes verbales, para aumentar la importancia científica de este Establecimiento, páse al Ministerio de Hacienda para el abono al Sr. Chanalet de la suma de treinta y cinco mil pesos que importan. Hágase saber al interesado, publíquese, insértese en el Registro Oficial y avisese.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Lista de los objetos elejidos de la coleccion del Sr. Chanalet para el Museo Público de Buenos Aires.

I.—MAMÍFEROS

Nº	Ps. m/c.
1 Hylobates agilis	800
2 Macacus eryhrinus.	400
3 Galeopithecus variegatus.	500
4 Pteropus (Averadon) jubatus	600
5 Erinances europaeus	100
6 Felis (Leopardus) Irbis	9000
7 « (Caracal) melanolis.	800
8 Canis (Lyoaou) fulvipes	800
9 Herpestes Caffer	300
10 Viverra malacensis	400
11 Genetta afra.	400
12 Mustela furo	200
13 « erminea	100
14 Phalangista viverrini	400
15 « vulpina	400
16 Petaurus toguanoides.	500
17 Halmaturus Bennettü.	800
18 Pteromys nitidus	400

Nº		Ps. m/c.
19	Sciurus macruroides	300
20	« vulgaris	100
21	« caralimensis	200
22	Sphiggurus insidiosus	400
23	Hystrix cristata.	500
24	Bathyergus maritimus	200
25	Musimon tragelaphus	500
26	Hyrax capensis.	300
		<hr/>
		19400

II—PÁJAROS

27	Vultur monachus	600
28	« fulvus	600
28	Pandron Halidetus	300
30	Falton Poregrinus.	200
31-32	« Sublateo á 100	200
33	Strix aluco	100
34	Poittacus galeritus	500
35	Corvus Dorone.	100
36	« pica.	100
37	Csphalopterus ernatus	500
38	Rupicola Crocea	300
39	Furdus pilaris	100
40	Eurystomus eyanicollies.	300
41	Buceros bicornis	1000
42	« ruficollies.	700
43	Fetras letriz	200
44	« cupido	200
45	Prucrasia mocolopha.	500
46	Ortyx californica	300
47	Platalca leucerodia	300
48	Ibis religiosa	500
49	Ardea cinerea	200
50	Recuroirostra Avoletta	200
51	Haematopús Ostralegus	200
52	Strepulas Suterpres	100
53, 54 y 55	Tringa pognux á 100	300

Nº	Ps. m/c.
56 Limosa rufa.	100
57 « osyosephala	200
58 Fulica atra	100
59 Parra africana	300
60 y 61 Larus marmus á 250	500
62 Larus argentatus	200
63 y 64 minutus á 100	200
65 Sterna hirundo.	100
66 y 67 Mergus serrator á 100	200
68 « albellus.	100
69 Anser domesticus	100
	<hr/>
	10700
<hr/>	
70 Anas jadorna	300
71 y 72 Marila á 200	400
73 ferina.	200
74 fusca.	200
75 nigra.	300
76 Galericulata.	300
77 Alca torda	300
78 Uria troile	200
79 Marmen cirohatus.	500
80 Puffimus anglorun	200
81 Plotus melaprogaster.	500
82 Calymbus glacialis.	500
83, 84 y 85 Carbu camaranus á 200.	600
86 « cristatus	300
87 Spherisens demerrus.	500
	<hr/>
Suma	16000
	<hr/>
Mamiferos	19400
	<hr/>
Total.	35400



Sociedad de la Beneficencia.

Buenos Aires, Abril 16 de 1868.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Deseando la Sociedad llevar á cabo una idea que ha tenido ocasion de saber es simpática al Gobierno, me ha encargado la someta á su consideracion, para que, si fuese aprobada, pueda luego ejecutarse.

El Colegio de Huérfanas, para ser fiel á su instituto solo deberia recibir, en calidad de pupilas, á las niñas que realmente se encuentren en esa situacion desfavorable, no admitiéndose desde luego en él, como tales pupilas, niñas que paguen, pues para las que pueden hacerlo hay proporciones fáciles en Escuelas y Colegios, ya públicos, ya privados.

La guerra con el Paraguay, y últimamente la epidemia, han dejado muchas niñas en la horfandad, y es un deber proporcionarles un asilo é instruccion gratuita; y tal es el objeto de este Establecimiento.

En él hay 43 niñas de esa condicion, y para atender á los gastos que orijinan, el presupuesto asigna la cantidad mensual de 23,220 \$.

El Colegio puede admitir todavia 32 niñas mas, en todo, 75; pero no alcanzan los fondos acordados para cubrir los gastos de ese aumento. Entre tanto, hay en él 27 pupilas que pagan una mensualidad de 8,350 pesos y la Sociedad queria poner término á esta práctica acabando, desde luego, con la diferencia de condicion que ella establece entre unas y otras, y queria solo dedicarse al cuidado de las niñas que reciban educacion gratuita, hoy, sobre todo que por las causas, ha aumentado el número ordinario de las que están en el caso de reclamar ese beneficio, y que es un deber prestarles paternal amparo.

Esto no obstaría para que se continuase recibiendo niñas «externas,» el producto de cuya educacion se seguiria aplicando, como hoy se hace, en beneficio del Establecimiento.

El pensamiento que la Sociedad me ha encargado someter á la solícita consideracion del Gobierno, es pues, que el número actual de 43 pupilas, sea elevado á 75. Esto traería un aumento mensual y total de 10,350 pesos, incluyendo en esta cifra

2,000 pesos mensuales para los gastos que causarian las 27 pupilas mas.

La Sociedad está persuadida de que, toda vez que el Gobierno conoce una necesidad, se apresura á proporcionar los medios de satisfacerlas, de lo que esta corporacion tiene pruebas honrosas para la actual administracion, así es que al someter á su resolucion el asunto de esta nota tiene confianza en que hallará de su parte una saludable acogida.

Saludo al señor Ministro atentamente.

PETRONA G. DE NOUGUIER.

Luisa M. de Cantilo.

Abril 30 de 1868.

Aceptando el Gobierno la medida propuesta por la Sociedad de Beneficencia, en la precedente nota, á fin de que el Colegio de Huérfanas responda al objeto de su institucion, admitiendo solamente en calidad de internas aquellas niñas que carezcan por su horfandad de los medios para procurarse por sí ó sus familias la educacion que les es tan necesaria, contéstese que queda aprobada su anterior propuesta, felicitando al mismo tiempo á la Sociedad por su celo. Comuníquese al Ministerio de Hacienda, con prevencion de que los *diez mil trescientos cincuenta pesos* de gastos mensuales que esta medida origina, se imputarán á eventuales de Gobierno; publíquese é insértese, en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

NÚM. 9

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1867.

Sr. Presidente del Departamento Topográfico.

Cárlos Glade con el debido respeto, vengo á decir á usted que el plano de la ciudad cuya construccion me fué confiada, esta

concluido, á tal punto, que contiene todos los detalles de las hojas en escala mayor, y los que he podido recojer, como así mismo los proyectos de nuevas calles que existen en las bajas, como acordadas por el Departamento Topográfico.

En vista de lo espuesto, el señor Presidente resolverá lo que estime oportuno.

Dios guarde á V. muchos años.

Cárlos Glade.

Es cópia.

Salas.

El Presidente del }
Departamento }
Topográfico. }

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1867.

Al Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Tengo el honor de elevar á manos de V. S. cópia de la nota que me ha pasado en esta fecha el Agrimensor D. Cárlos Glade, empleado en este Departamento, y encargado de la reduccion del Plano de la Ciudad, que actualmente se está grabando para darlo al público, en que me comunica la terminacion de ese trabajo, que ha sido desempeñado á satisfaccion del Departamento Topográfico.

Con este motivo el Departamento ha creido conveniente se proponga al Superior Gobierno, como lo hago por medio de la presente, se encargue al mencionado Agrimensor Glade de sacar una cópia exacta del Plano de la Ciudad, en la misma escala en que fué levantado hace diez años, y que lo forman mas de cincuenta hojas del tamaño de las del Registro Gráfico.

Esta cópia será muy útil para el servicio de las delineaciones, y se hará completándola con las modificaciones verificadas en la Ciudad en todo el tiempo trascurrido desde que fué levantado dicho plano; siendo el gasto único que se ocasionaría al Estado la continuacion del sobre sueldo de mil quinientos pesos

(1,500 \$) mensuales de que hoy goza el señor Glade, como encargado, de cuya terminacion dá cuenta.

Espero se sirva V. S. elevar esta nota al conocimiento del Superior Gobierno, y comunicarme cual sea la resolucion que recaiga en la indicacion que queda hecha.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Saturnino Salas.

Diciembre 13 de 1867.

Autórizase al Departamento Topográfico para que encargue al señor Glade de la ejecucion del trabajo que indica en su nota anterior, debiendo este continuar con la subvencion extraordinaria de los mil quinientos pesos mensuales hasta que lo halla terminado. Comuníquese al Ministerio de Hacienda, avísese y publíquese con la nota de su referencia.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

NÚM. 10

—
Decreto

Recaido en el expediente iniciado por el Departamento Topográfico proponiendo el nombramiento de Ingenieros municipales en los Pueblos de Campaña, inmediatos á las vías férreas.

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Julio 13 de 1867.

Resultando de los informes trasmitidos al Gobierno por el Departamento Topográfico y dictámen del Asesor y Fiscal, que

el establecimiento de Agrimensores ó Ingenieros Municipales en los Partidos de Campaña, es de gran conveniencia, no solo para practicar en debida forma la delineacion de sus Pueblos, calles y caminos, para la medicion de los terrenos públicos de los éjidos mandados vender, sino tambien para los diversos reconocimientos, nivelaciones y demás trabajos que requieren conocimientos facultativos, sin los cuales no seria posible evitar irregularidades, que traen despues sérios perjuicios á la propiedad.

Y teniendo presente que, aunque seria conveniente hacer estensiva esta medida á todas las Municipalidades de Campaña, no se considera por ahora practicable sino en las que están ligadas á esta Ciudad por las líneas férreas, y que éstas consultadas oportunamente sobre el particular, han manifestado su aprobacion.

El Gobierno, ha acordado y decreta :

Art. 1^o Las Municipalidades de los Partidos de Belgrano, San Isidro, San Fernando, Conchas, San Martin, San José de Flores, San Justo, Moron, Merlo, Moreno, Villa de Lujan, Mercedes, Lobos, Chivilcoy, Quilmes, San Vicente, Lomas de Zamora y Chascomús, nombrarán cada una un Ingeniero municipal.

Art. 2^o El nombramiento deberá hacerse con sujecion á las siguientes bases :

- 1^o El Agrimensor Municipal debe obligarse á concurrir al Pueblo en que lo sea, dos veces en el mes, en los dias que de antemano fije la Municipalidad; debiendo permanecer allí todo el tiempo que sea necesario para dejar terminados los trabajos de delineacion ó mensuras que debe ejecutar.
- 2^o En caso de no poder concurrir en alguno ó algunos de los dias acordados, deberá asistir un sustituto, (que deberá ser siempre Agrimensor recibido en la Provincia), el que habrá sido nombrado con noticia de la Municipalidad, y al que debe dar el Agrimensor Municipal todos los conocimientos necesarios para que pueda esperarse con acierto.
- 3^o El Agrimensor Municipal es responsable siempre de las omisiones, ó faltas del sustituto que haya nombrado, como por las suyas propias.

En el caso de inasistencia en los dias convenidos, la Municipalidad podrá inmediatamente, si lo tiene á bien, rescindir el contrato, y nombrar otro Agrimensor.

Por cualquier otra falta, de que provenga perjuicio á los intereses públicos, la Municipalidad podrá demandar del Agrimensor la competente indemnizacion ante los Tribunales ; y declarado por estos que hay lugar á la indemnizacion, podrá aquella rescindir además su contrato con el Agrimensor, sin perjuicio de exigirle la indemnizacion á que hubiese sido condenado.

4.º Competen al Agrimensor Municipal las siguientes atribuciones :

1.º Practicar todas las delineaciones que se pidan á la Municipalidad para construccion de edificios, lo mismo que las que se pidan para establecer paredes, cercos ó zanjeados sobre las vías públicas.

En todo caso de delineacion el Agrimensor Municipal deberá sujetarse á la traza de calles y caminos consignada en los respectivos planos ; y, caso de no existir estos, á las disposiciones vijentes insertas en el Registro Oficial.

El Agrimensor Municipal tendrá por cada dilineacion que practique, los cien pesos mjc. que la Ley de Municipalidades de Campaña establece en su art. 17.

2.º Ninguna mensura de solares, quintas ó chacras que hayan de darse, arrendarse, ó venderse por la Municipalidad podrá ser ejecutada por otro que por el Agrimensor Municipal del Partido.

Su honorario por estos trabajos será el siguiente :

Cien pesos moneda corriente, por la mensura de cada solar.

Dociientos pesos moneda corriente, por cada quinta cuya área no esceda de dos cuadras cuadradas.—Si escediere de dicha área, cobrará á razon de cien pesos por cada cuadra cuadrada, seiscientos pesos moneda corriente, por cada lote de chacra, cuya área no esceda de diez y seis cuadras cuadradas.

Escediendo de dicha área, cobrará á razon de cincuenta pesos moneda corriente por cada cuadra cuadrada.

Este honorario será satisfecho por los compradores, arrendatarios ó agraciados con los solares, quintas y chacras; siendo de cuenta de la Municipalidad verificar el cobro y pasarlo al Agrimensor.

5.º El Agrimensor pondrá en cada expediente de los que se promuevan en solicitud de solares, quintas ó chacras, una diligencia escrita y plano de la mensura que ejecutase ; sujetándose á este respecto, á lo prevenido en las instrucciones para los Agrimensores.

Llevará, además, un registro, en el que sentará una copia exacta de las diligencias y planos que estendiese; y cada seis meses, por lo menos, pasará una copia literal de dicho registro con sus planos á la Municipalidad respectiva, y otra al Departamento Topográfico.

6^o En la ubicacion y mensura de los solares, quintas y chacras, el Agrimensor Municipal se sujetará estrictamente á la traza consignada en los planos respectivos, y en falta de estos, á las Leyes, Decretos y demás disposiciones vijentes.

7^o La obligacion de estender una diligencia y planos de los terrenos que se midieren, como la relativa al registro y sus copias, es estensiva al Agrimensor sustituto, quien deberá cumplirla respecto de aquellos terrenos que hubiese mensurado.

8^o No existiendo un plano del Pueblo con proyècto de traza aprobada, ó á una division general de los terrenos públicos del éjido, el Agrimensor podrá contratar separadamente la ejecucion de estos trabajos con la Municipalidad; pero tales contratos deberán ser elevados préviamente á la aprobacion del Superior Gobierno; y, una vez aprobados, el Agrimensor deberá tomar las correspondientes instrucciones del Departamento Topográfico.

Lo mismo deberá hacerse en el caso de contratar cualquier otro trabajo facultativo con la Municipalidad.

9^o De todos los trabajos que el Agrimensor ejecute por órden y cuenta de la Municipalidad, deberá pasar al tiempo mismo que presente el orijinal, una copia al Departamento Topográfico para su exámen, y otra á la Municipalidad inmediatamente despues de haber sido aprobados.

10^o La Municipalidad deberá pagar los viajes de ida y vuelta del Agrimensor en los días señalados para asistir al Pueblo. Será de su cuenta tambien suministrar al Agrimensor Municipal, los peones y mojones que sean necesarios para la ejecucion de las delineaciones y medicion de quintas y chacras; pudiendo la Municipalidad cobrar de los interesados lo que en esto se gastare. En los demas trabajos que la Municipalidad contrate con el Agrimensor Municipal, los gastos que se oriñen se pagaran por quien se hubiese convenido.

Art. 3^o Los nombramientos de Agrimensores que hagan las Municipalidades, con arreglo á estas bases, deberán ser co-

municados al Gobierno para su aprobacion, y al Departamento Topográfico.

Art. 4^o Apruébanse los nombramientos de Agrimensores hechos por las Municipalidades de Chascomús, San Vicente, Lujan, Belgrano, Moron, Mercedes y Lobos.

Art. 5^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ALSINA.

N. AVELLANEDA

Departamento Gene- {
ral de Policia }

Buenos Aires, Enero 28 de 1868.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.

La division del Municipio en Secciones regulares para hacer el servicio de Policia es un trabajo previo indispensable, que tiene que figurar en el orden de reformas que el infrascrito debe someter al Superior Gobierno, en cumplimiento de la prescripcion contenida en el articulo 3^o del decreto de 19 de Noviembre ppdo.

Para verificar esta operacion se siente la necesidad de tener á la vista el plano del Municipio, que contenga la nueva traza señalada recientemente, y el infrascrito se permite solicitar que por conducto del Departamento Topográfico se le facilite dicho conocimiento al objeto que deja indicado.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Enrique O'Gorman.

Enero 29 de 1868.

Al Departamento Topográfico á los efectos que se solicita.

AVELLANEDA

Exmo. señor :

Cumpliendo con el Decreto que precede, el Departamento Topográfico tiene el honor de elevar á manos de V. E. el plano de esta Ciudad y de todo su Municipio, en el que va consignado con baños de distintos color y bajo los números 1 á 20 un proyecto de nueva division territorial en Secciones para el servicio de Policía—Dicho proyecto ha sido trazado siguiendo en todo las indicaciones del Sr. Gefe del Departamento General de Policía, que se sirvió ocurrir al efecto á esta oficina.

La demora que V. E. advertirá en el despacho de este asunto, procede de que del plano adjunto existen gravadas é impresas solo tres hojas hasta la fecha ; habiendo sido necesario dibujar la cuarta, en cuyo trabajo y en el del proyecto referido, se ha insumido el tiempo corrido en despachar este asunto.

Buenos Aires, Abril 21 de 1868.

SATURNINO SALAS.
Pedro Benoit.

GERMAN KURH.
Ignacio Casagemas

Abril 24 de 1868,

Con el plano que se acompaña, pase en vista al Gefe de Policía.

AVELLANEDA.

Abril 29 de 1868.

Devuélvase con la nota correspondiente.

Enrique O'Gorman.

Departamento Gene- }
ral de Policía. }

Buenos Aires, Abril 29 de 1868.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.

Tengo el honor de devolver á U. S. con la nota que me fué acompañado el plano del Municipio que el Departamento To-

pográfico ha trazado recientemente por disposicion Superior y segun lo solicita lo por este Departamento.

La division seccional de los veinte distritos en que se ha repartido su espacio, está conforme con las indicaciones que me permiti presentar al encargado de ejecutar el trabajo, asi es que por mi parte no tengo observacion que oponer, deseando solamente reciba cuanto antes la aprobacion superior para que quede legalmente autorizada su publicacion.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Enrique O'Gorman.

Abril 30 de 1868.

Visto lo manifestado por el Gefe de Policia, apruébase la traza proyectada por el Departamento Topográfico, estableciendo la division territorial del Municipio en veinte Secciones para el servicio de Policia: á sus efectos comuníquese al Gefe de esta reparticion, con devolucion del plano acompañado, y al Presidente del Departamento Topográfico; publíquese é insértese en el Rijistro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.



—
ANEXO D
—

NÚM .1

—

Decreto

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Abril 2 de 1868.

Habiendo la ley del Presupuesto sancionado las dotaciones para cuatro escuelas superiores que deben establecerse en la campaña, y para otras cuatro inferiores que se agregan á las que actualmente dependen del Departamento de Escuelas, el Gobierno acuerda y decreta, despues de haber oido el Consejo de Instruccion Pública :

Art. 1.º El Departamento de Escuelas procederá al inmediato establecimiento de cuatro escuelas superiores, en Mercedes, Chivilcoy, Chascomús y San Nicolás, debiendo cada una de ellas tener la dotacion que les designa la ley de presupuesto.

Art. 2.º Apruébase como programa de los estudios que han de hacerse en estas Escuelas el formado por el Gefe del Departamento con fecha 2 del corriente y el que será publicado en el *Boletín Oficial* con este decreto.

Art. 3.º El Consejo de Instruccion Pública procurará, en cuanto sea posible, que la provision de los profesores para estas escuelas se haga por medio de un *concurso público*.

Art. 4.º Las cuatro escuelas nuevamente introducidas en el presupuesto, se establecerán del modo siguiente : —dos en esta ciudad, otra en el pueblo de Arenales y la última en el lugar que designe el Departamento, de tal manera que pueda servir á los partidos de Quilmes y San Vicente.

Art. 5.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

•
ALSINA.
N. AVELLANEDA.

Solicitud

De los señores Goodfellow y Thomson, y Decreto recaído en ella, acordándoles cuatro mil pesos mensuales para dos establecimientos de educacion.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1867.

A S. E. Dr. D. Adolfo Alsina, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

SEÑOR:

Los infrascritos desean establecer un Seminario en la villa de Belgrano, propio para la preparacion de jóvenes para la Universidad aquí ó en Europa, ó para la carrera comercial. El Seminario, conformándose á las necesidades del pais, será modelado por las mejores Escuelas en el mundo, especialmente las de los Estados Unidos. Por el buen orden de la Institucion y la idoneidad de los Instructores, los infrascritos se considerarán responsables.

El Programa de instruccion se conformará al siguiente plan de Departamentos.

1er *Departamento Primario*—Lectura, Escritura, Aritmética, Geografía, Gramática.

2º *Departamento de Idiomas*—Español, Inglés, Francés, Aleman, Latin, Griego.

3er *Departamento de Matemáticas*—Aritmética comercial, Teneduria de libros, Álgebra, Geometria, Geodesia.

4º *Departamento de Ciencias Naturales*—Fisiología Química, Mecánica, Botánica, Geología, Astronomía.

5º *Departamento Comercial*—Gramática, Caligrafía, Aritmética, Teneduria de libros.

6º *Departamento Normal*—En este Departamento los estudios generalmente necesarios para los Instructores, así como los mejores modos de enseñar, serán enseñados.

Además de la asistencia que esperamos recibir de Belgrano

mismo, la suma de dos mil pesos será necesaria para realizar este proyecto, una suma que los infrascritos piden respetuosamente del Gobierno Provincial.

Tambien una subvencion de dos mil pesos se pide respetuosamente del Gobierno Provincial para una Escuela de ambos sexos, que confiando en la asistencia del Gobierno, hemos comenzado en la Boca. La Escuela ya cuenta mas de cuarenta discipulos: tiene un superintendente, una maestra y dos monitoras, y cada dia con la debida atencion, se aumentarán sus números y utilidad.

Esta Escuela, habiendo ya funcionado un mes, pedimos respetuosamente que el órden para el pagamento de la subvencion tenga por fecha el 1^o de Julio de 1867.

Guillermo Goodfellow.

Juan T. Thomson.

Decreto

Ministerio de }
Gobierno. }

Agosto 19 de 1867.

Despues de haber oido el dictámen del Departamento de Escuelas; teniendo presente los términos de la peticion anterior, y considerando: 1^o que las dos nuevas Escuelas, y principalmente la de la Boca, van á ser establecidas en parajes donde el incremento considerable de la poblacion las hace ya indispensables:—2^o que hay, además, verdadera conveniencia para la Provincia en que se plantéen las Escuelas proyectadas, porque ellas vendrán á mostrar las ventajas de los métodos americanos aplicados á la enseñanza primaria, como que pueden encontrar fácilmente colocacion los que, como los profesores Goodfellow y Thomson, quieran dedicarse á promover el desenvolvimiento de la instruccion pública. Por estas razones, se acuerda á los solicitantes la subvencion mensual de *dos mil pesos* para la Escuela de la Boca, y de otros *dos mil* para la

de Belgrano; debiendo, por ahora, imputarse su abono á los eventuales de Gobierno. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Escuelas, haciéndose igualmente saber á éste, que las dos mencionadas Escuelas, quedan, como las otras Escuelas públicas, en la obligacion de recibir gratis á los niños pobres, y que debe inspeccionar su marcha para dar cuenta al Gobierno. Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
NICOLAS AVELLANEDA.

Resolucion

Recaida en la solicitud de los vecinos de Chacabuco, sobre fundacion de tres escuelas.

Ministerio del
Gobierno. }

Diciembre 9 de 1867.

Visto lo pedido por la Comision Municipal de Chacabuco, sobre el establecimiento de tres Escuelas en aquel Partido, lo informado por el Departamento del ramo; y considerando que los vecinos de aquella localidad ofrecen casas para las Escuelas que quieran fundar y sueldos para los Preceptores: que además la Municipalidad contribuye con la asignacion de 300 \$ mensuales para cada uno de estos últimos y que lo que solicitan del Gobierno son solamente los libros y útiles para las Escuelas.

Por estas razones y deseando el Gobierno fomentar el desarrollo de la educacion primaria por los medios á su alcance, resuelve autorizar al Gefe del Departamento para que provea de los libros y útiles que se requieran para la pronta planteacion de estas escuelas.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Nota

Del Gefe del Regimiento núm. 6 de Guardia Nacional de Campaña, sobre el establecimiento de una Escuela en el cuartel del Partido del Bragado, y decreto recaído acordando 22,000 ps. para el objeto.

Comandancia del Re-
gimiento núm. 6 de
C. N. de Campaña.

Bragado, Setiembre 29 de 1867.

Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

En virtud de las indicaciones que el Sr. Gobernador se ha servido hacerme, tengo el honor de dirigirme á V. S. proponiendo á los ciudadanos D. Guillermo Doll y D. Blas Bonahorra, para que, asociados al infrascrito, dirijan las obras y demás necesario á la planteacion de una Escuela en el 2º Cuartel de este Partido, en el campo denominado « Palantelen. »

Como el Señor Gobernador me autorizó para empezar la construccion del edificio, manifestándome su deseo de que dicha Escuela funcione á la mayor brevedad, el que firma dió principio á la obra y esta se halla próxima á su conclusion, por lo que ruego á V. S. se digne disponer que le sea entregada al Sargento Mayor D. Ramon Monterroso, la suma de veinte y dos mil pesos, que S. E. tuvo á bien acordar, y de cuya inversion la Comision dará cuenta oportunamente.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Manuel Cache.

Octubre 8 de 1867.

Visto lo espuesto por el Gefe del Regimiento número 6 de Campaña, sobre la fundacion de una Escuela en el Cuartel 2º Partido del Bragado; y atendiendo á que el mencionado Gefe, fué autorizado para su planteacion, librese oficio al Ministerio

de Hacienda, para la entrega de los *veinte y dos mil pesos* que se solicitan, y que importará la obra, á la persona que se indica; imputándose esta suma á los fondos para Escuelas. Y en cuanto á la Comision que propone para la ereccion de la mencionada Escuela, contéstese que se aprueba. Comuníquese al Departamento de Escuelas, avise en respuesta, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Acuerdo

Por el cual dispone el Gobierno suscribirse á cien ejemplares de la Revista de educacion que se publica en Nueva York bajo el título de «*Ambas Américas*.»

Ministerio de,
Gobierno. §

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1867.

Siendo altamente conveniente difundir las publicaciones que tienen por objeto el fomento de la educacion primaria, patentizando sus ventajas, describiendo los sistemas mas adelantados que pueden adoptarse para su organizacion, como los mejores métodos para la enseñanza, el Gobierno ha acordado por esta razon suscribirse á cien ejemplares de la Revista de educacion; que se publica en Nueva York, bajo el título de *Ambas Américas*.—Estos cien ejemplares serán entregados al Gefe del Departamento de Escuelas á quien se comete su distribucion, que deberá principalmente practicarse entre las Municipalidades y escuelas de Campaña.—Los gastos de suscripcion serán imputados á eventuales de Gobierno.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Decreto

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Abril 2 de 1868.

Habiéndose acumulado algunas cantidades pertenecientes al fondo de Escuelas y considerando: 1° Que estas cantidades deben ser aplicadas á la construccion de edificios para el servicio de las escuelas en aquellos lugares, donde el crecimiento de la poblacion las hace mas necesarias: 2° Que es conveniente solicitar al mismo tiempo la cooperacion de los vecindarios para que concurren á la construccion de las obras que no debe ser puramente un acto oficial, dejando así salvas las reglas impuestas por la ley de 31 de Agosto para la distribucion de estos fondos,—el Gobierno acuerda y decreta, despues de haber oido la indicaciones del Consejo de Instruccion Pública:

Art. 1° Procédase á la construccion de un edificio para escuelas, en los pueblos del Azul, Dolores, Saladillo, Ranchos y Las Flores.

Art. 2° Nómbranse para dirigir y vijilar la construccion de estas obras las comisiones siguientes:

En el Azul—El Juez de Paz del Partido como Presidente, Don Alvaro Barros, Don Martin Aberry, y Don Pedro Lavao.

En Dolores—El Juez de Paz del Partido, Presidente, el Dr. D. Manuel Irigoyen, Don Claudio Stegman y Don Manuel Brunel.

En el Saladillo—El Juez de Paz como Presidente, D. N. Ortuzal, Don Máximo Cabral y Don Alejandro Posadas.

En Ranchos—El Juez de Paz, Presidente, Don Gibibins, Don Luis Giles y Don Rufino Martinez.

En las Flores—El Juez de Paz, Presidente, Don Manuel V. Paz, Don Jacinto Arauz y Don Miguel Plaza Montero.

Art. 3° Estas comisiones tienen igualmente el encargo de solicitar la concurrencia de los respectivos vecindarios para que contribuyan con sus cuotas á la construccion de los edificios.

Art. 4° El Departamento de Escuelas entregará á cada una de las comisiones nombradas el plano y el presupuesto del edificio con las instrucciones competentes para dirijir su ejecucion.

Las comisiones despues de su instalacion se pondrán con este objeto en correspondencia con el Gefe del Departamento, al que deberán dar cuenta minuciosa de su cometido.

Art. 5° Queda autorizado el Gefe del Departamento de Escuelas para verificar los gastos que requiera para dar mayor capacidad á la casa que sirve para escuela en las Lomas de San Isidro.

Art. 6° Comuníquese, á quienes corresponda, públíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

N. AVELLANEDA.

Decreto

Recaido en el espediente iniciado por la Municipalidad del Baradero, solicitando el concurso del Gobierno para la terminacion del edificio con destino á escuelas públicas.

Ministerio de
Gobierno. }

Buenos Aires, Abril 30 de 1868.

Considerando: 1° Que el edificio para escuelas que se construye actualmente en el pueblo del Baradero, puede, por su magnitud, no solo contener las escuelas de varones y niñas, sino tambien servir para establecer en él una escuela superior.

2° Que para utilizar este edificio, en el cual se han invertido ya fuertes sumas, se requiere el empleo de los *trescientos mil pesos m/c* á que asciende el presupuesto presentado para su terminacion.

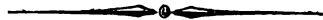
Por estas razones, y atendiendo á que la Municipalidad del Baradero, concurre para este objeto, con una tercera parte,

esto es *cien mil pesos m/c*, el Gobierno acuerda los dos restantes, cuya suma se imputará á los fondos de escuelas.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Escuelas, avísele, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.



—
ANEXO E
—

NÚM. 1

—

Resolucion

Recaida en el expediente iniciado por la Municipalidad de Mercedes, aprobando el plano y presupuesto para la construccion de edificios públicos.

Ministerio de)
Gobierno)

Agosto 14 de 1867.

Visto de expediente, y de acuerdo con lo informado por el Departamento Topográfico, apruébase el plano y presupuesto de la obra para los edificios públicos que se espresan, con las modificaciones indicadas por dicho Departamento, y que se transcribirán á la Municipalidad á los efectos que corresponda.

En cuanto á los fondos que se solicitan para las mencionadas obras, hágase saber á esa Corporacion, que el Gobierno ha mirado con estrañeza su proceder, reteniendo en su poder los fondos procedentes de ventas de tierras del éjido, que por la Ley de 1862, debió remitir al Banco de la Provincia, á disposicion de la Lejislatura ; y espera que en adelante, estos hechos no se repetirán. Mas, atendiendo á la conveniencia y necesidad que hay, en dotar al pueblo de Mercedes de sus edificios públicos ; y usando de la facultad que le acuerda la Ley de 25 de Octubre de 1865, autorízase á la Municipalidad de dicho Pueblo para invertir en las obras espresadas, la suma de *quinientos treinta y seis mil sesenta y dos* pesos, que tiene depositada en la Sucursal del Banco, procedentes de ventas de tierras.

A fin de que las mencionadas obras sean construidas con sujecion al plano y presupuesto aprobados, nómbrase una

comision encargada de su vijilancia que la compondrá: el Juez de Paz, D. Matias Cardoso, el Dr. D. Manuel H. Langenheim, D. Diego Arana, D. Francisco Acuña y D. Manuel Montes Ruiz.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, públíquese é insértese en el R. O.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Resolucion

Recaida en la nota del Juez de Paz de Ramallo acordando el déficit de treinta mil pesos para llevará efecto la construccion de un puente sobre el rio del mismo nombre.

Ministerio de
Gobierno

Buenos Aires, Agosto 19 de 1867.

Estando levantado el plano y presupuesto para la constucion de un puente, en el Partido de Ramallo, sobre el rio del mismo nombre ; y atendiendo á que el Juzgado de dicho punto cuenta para tal objeto con la suma de *cuarenta mil* pesos de sus recursos propios, así como con la de *veinte mil* pesos, con la que cree que contribuirá el Juez de Paz, á este fin formando ambas sumas un total de *sesenta mil* pesos ; por estas consideraciones, y en el interés de que se lleve á debido efecto, cuanto antes, esta obra de tanta importancia para aquella localidad, el Gobierno resuelve contribuir con el déficit que resulte para la realizacion de la mencionada obra, en la inteligencia de que su valor total, no excederá de *noventa mil* pesos m/c., segun lo manifiesta dicho Juez de Paz en su informe de Julio 12 del año 1866.

Avísese en repuesta, comuníquese al Ministerio de Hacienda, públíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
NICOLÁS AVELLANEDA.

Decreto

Acordando 30,000 pesos para la construcción de un puente en el arroyo de las «Catonas», Partido de Moreno.

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Octubre 26 de 1868.

Acuérdasele los treinta mil pesos que solicita en mensualidades de cinco mil pesos, á contar desde el próximo mes de Noviembre teniendo presente las razones manifestadas en la petición—Comuníquese al Ministerio de Hacienda, y avísese en respuesta al Presidente de la Municipalidad del Partido de Moreno.

ALSINA

NICOLÁS AVELLANEDA.

Decreto

Aprobando el plano y presupuesto formado por el arquitecto Raffo para la construcción de un templo y casa municipal que se proyecta en la Villa de Moron.

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1868.

Vistas las esplicaciones dadas por la Municipalidad de Moron en su informe de 30 del ppdo. y oído nuevamente el Departamento Topográfico: apruébase el plano y presupuestos formados por el arquitecto Raffo para la construcción del templo y casa Municipal que se proyectan en aquella Villa, cuyo costo total se calcula en la suma de ochocientos cuaren-

ta y nueve mil cuatrocientos pesos (849,400 \$) comuníquese esta resolución á dicha Municipalidad, al Departamento Topográfico y publíquese.

ALSINA.
N. AVELLANEDA.

Núm. 2

Decreto

Ministerio del
Gobierno }

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1867.

Considerando—1^o Que las medidas administrativas deben fomentar el establecimiento de Pueblos nuevos en aquellos parages donde la afluencia espontánea de la población ha venido á demostrar tanto su conveniencia como la posibilidad de imprimirles un pronto desarrollo; y que esta consideración es todavía mas atendible cuando estos Pueblos pueden servir por su colocación para fortalecer la defensa de la línea de frontera.

2^o Que estas circunstancias se encuentran reunidas respecto de la población establecida en el lugar denominado «Puntas del Arroyo Tapalqué» (Partido del Azul,) y que ocupa ya mas de cuatro manzanas con sus habitaciones, segun los informes repetidos del Gefe militar de esta parte de la frontera.

3^o Que la Ley de 8 de Octubre de 1862 autorizó al Gobierno para distribuir gratuitamente á los pobladores la cuarta parte de los terrenos de los éjidos en los pueblos fronterizos.

Por estas razones, el Gobierno ha resuelto:

Art. 1^o Decrétase la formación de un Pueblo que llevará la denominación de «Olavarria» en el paraje llamado «Puntas del Arroyo Tapalqué.»

Art. 2^o El Departamento Topográfico enviará uno de sus

oficiales para que practique la traza del nuevo puéblo, con sujecion á las disposiciones vijentes y á las instrucciones del mismo Departamento y debiendo dejar completamente á salvo las suertes destinadas á los pobladores del «Azul.»

Art. 3^o Nómbrase una Comision compuesta del Gefe militar de la frontera, del Juez de Paz del Partido y del Comandante D. Máximo Gomez, bajo la presidencia del primero, cuyas atribuciones son :

1^o Hacer el reparto de los solares á los pobladores bajo las condiciones contenidas en el Decreto de 19 de Enero de 1825.

Cada concesion de un solar, se acreditará con un boleto ; y este será enviado por la Comision al Gobierno, siempre que el interesado hubiera llenado las condiciones de poblacion, para que se le otorgue gratuitamente el título competente de propiedad.

2^o Distribuir entre los pobladores la cuarta parte de las chacras y quintas comprendidas dentro del éjido.

Cada concesion de una chacra ó quinta se acreditará igualmente con un boleto, debiendo el que lo hubiere obtenido poblar y cultivar el terreno dentro del término de dos años.

Una vez llenadas las condiciones de poblacion, la Comision enviará al Gobierno los boletos con los certificados de hallarse aquellas cumplidas, para que se otorgue gratuitamente á los pobladores la escritura de propiedad.

Art. 3^o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA

NICOLÁS AVELLANEDA.

Ministerio de }
Gobierno. }

Buenos Aires, Enero 17 de 1868.

Teniendo en consideracion el Gobierno las mismas razones que le indujeron á decretar la formacion del Pueblo sobre las puntas del Arroyo *Tapalquen*, que fueron entre otras, aprovechar la aglomeracion de poblacion en puntos apartados de la frontera para hacerla servir á su defensa ; y constándole que

donde está el campamento de la Frontera Costa Sud, existe ya una base importante sobre la cual puede levantarse con el tiempo un gran pueblo, por todas estas razones y de acuerdo con lo solicitado por el Gefe de la Frontera Costa Sud, el Gobierno ha acordado y decreta :

Art. 1^o En el Partido de los Tres Arroyos, y en la orqueta que forma el Rio Quequen Salado con el Arroyo Dulce, punto en que está situado actualmente el campamento, se decreta la formacion de un Pueblo que llevará la denominacion de *Brandzen*.

Art. 2^o El Departamento Topográfico enviará á uno de sus oficiales para que de acuerdo con el Gefe de Frontera, Coronel Lopez Osornio, practique la traza del Pueblo, con la division en quintas ó chacras, segun lo considere mas oportuno, pasándolo todo oportunamente al Gobierno para su aprobacion.

Art. 3^o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

Resolucion

Recaida en la solicitud de la Municipalidad de Lobos, declarando que el terreno que fué de Wrigth, en estension de cuatro leguas, forma parte del éjido del Pueblo.

Ministerio de }
Gobierno. }

Setiembre 21 de 1867.

Vista la peticion de la Municipalidad de Lobos ; atendiendo á que el terreno que fué de Wrigth, cuya estension es de cuatro leguas cuadradas, ha sido, por disposiciones anteriores, destinado á ser distribuido en suertes de chacras entre sus pobladores, habiéndose negado el Gobierno por repetidas veces á las peticiones de compra que se le hicieron para dedicarlo al pastoreo. Y considerando : que el Pueblo de Lobos no tiene

terreno bastante de propiedad pública, para ser entregado á los pobladores que desean dedicarse á la labranza: que la agricultura trae el desenvolvimiento de la riqueza, y es la base para el desarrollo de los pueblos.

Por estas consideraciones, se declara: que la mencionada área forma parte del éjido de Lobos, y como tal, está sujeta á las Leyes y disposiciones especiales que rijen á las tierras públicas de éjido en los Partidos de Campaña, en cuanto á su distribucion únicamente de suertes de quintas y chacras; pero no respecto al producido de la venta, que la Municipalidad remitirá al Banco de la Provincia, á la órden del Gobierno, para reembolsar al Tesoro General los valores por los que ha adquirido dichas tierras.

En esta virtud, y de conformidad con lo informado por el Departamento Topográfico, se acepta la propuesta hecha por el Agrimensor Meirelles para la mensura y division en quintas y chacras, del terreno mencionado; debiendo proceder en dicho fraccionamiento, con arreglo á las disposiciones vijentes y á las instrucciones que recibirá de aquel Departamento, al cual se pasará este espediente al objeto indicado.

Previniéndole que el honorario del perito, como los demás gastos de la mensura, serán abonados con el producido de la venta de los mismos terrenos. Comuníquese á quien corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial,

ALSINA
NICOLÁS AVELLANEEA.



ANEXO .F

NÚM. 1

Documentos

Relativos al fomento, desarrollo y progreso de la industria ganadera, en los experimentos sobre carnes conservadas por el procedimiento Gorges.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1867.

*Al Sr Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires,
Dr. D. Nicolás Avellaneda.*

El Superior Gobierno de esta Provincia, en su deseo de propender al desarrollo y progreso de la industria ganadera del país, fomentando los experimentos hechos sobre carnes conservadas en su estado natural por el procedimiento Gorges, se sirvió suscribirse como accionista á la Sociedad criadora de fondos para este fin, con quince acciones valor de diez mil pesos m^{te}. cada una.

Ha llegado el caso de tenerse que formalizar bases definitivas de arreglo con el Inventor, para que, viniendo á Buenos Aires, comience sus ensayos, en grande escala sobre Europa; y á este fin, la Comision que tiene el honor de dirigirse V. S. ha redactado las bases que en cópia incluye para conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador con el objeto que sirvan de punto de arranque de su contrato.

La Comision se atreve á rogar á V. S. se digne poner este asunto en conocimiento del Superior Gobierno para que, si tiene algunas indicaciones que hacer que mejoren dichas bases, tenga la bondad de indicarlas, para dejar terminados estos arreglos; ó en caso contrario, se digne aprobarlas, y confirmar

así su suscripción á la Empresa referida de que tantos bienes espera el país, si dá resultados favorables.

La Comisión desea poder expedir á Europa este negocio en el Paquete Francés que saldrá el 12 del corriente, y por eso ruega también un pronto despacho en este asunto.

Con este motivo la Comisión tiene el honor de reitirar á V. S. los sentimientos de sus más alta consideración.

*Juan B. Molina—José R. Perez—
Federico Terrero.*

Agosto 8 de 1867.

Contéstese que el Gobierno no tiene reparo que oponer á las bases que se presentan para la asociación de experimentos sobre carnes conservadas; y que aunque se suscribió con quin ce acciones en el concepto de que el capital suscrito sería de un millon de pesos contribuirá con el importe de aquellas en los términos del artículo 4^o, deseoso de facilitar los ensayos que van á hacerse, pero lamentando, al mismo tiempo, el poco desprendimiento que han manifestado los señores hacendados en un asunto que tan directamente les interesa, pues solo se han encontrado suscritores en ellas por veinte y cinco acciones. Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

En Buenos Aires, á de Julio de 1867, reunidos los señores suscritores para verificar los ensayos requeridos sobre carnes preservadas en su estado natural por el sistema Gorges, é impuestos de las nuevas propuestas que para verificar dichos ensayos, nos ha trasmitido el Sr. D. Máximo Terrero, desde Londres, han convenido en los artículos siguientes, que formarán la base de una Asociación destinada á ese fin :

Art. 1^o Se forma una sociedad de accionistas con el objeto de crear un fondo suficiente no menor de quinientos mil pesos m/c. á razon de diez mil pesos por acción, con el esclusivo

objeto de hacer ensayos, sobre la expedición á Europa de carnes conservadas en estado fresco por el sistema Gorges.

Art. 2º — Para la formación de este capital, quedan inscriptos como asociados los Señores siguientes, á saber.

Exmo. Gobierno Nacional.	10 acciones.
Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.	15 «
Juan B. Molina.	1 accion.
José R. Perez	1 «
Federico Terrero	1 «
Juan N. Terrero é hijos	2 «
Mariano Acosta.	1 «
Daniel Arana	1 «
Manuel J. Guerrico	1 «
Calisto Moujan.	1 «
Juan M. Villaraza.	1 «
Miguel Azcuénaga.	1 «
Pastor Senillosa hnos.	1 «
Marcos Paz.	1 «
José Lastra	1 «
Manuel Aguirre	1 «
Mariano Baudrix	1 «
Manuel Belgrano	1 «
Juan Antonio Cascallares.	1 «
Juan Crisol.	1 «
Angel Pacheco é hijos	1 «
Mariano Atucha	1 «
Jorje Atucha	1 «
Felipe Lavallol é hijos	1 «
Matias Ramos	1 «
Elias Ezeiza.	1 «

Art. 5º — Sin perjuicio de estos suscritores, serán admitidos á formar el fondo social, todos los hacendados, comerciantes ó propietarios del país ó extranjeros, que quieran tomar parte en esta empresa de utilidad real y de patriotismo.

Art. 4º — Los accionistas estarán obligados á entregar el valor de sus acciones por cuartas partes de su valor en esta forma:

Una cuarta parte, ocho dias despues de firmada esta acta.

Una cuarta parte, despues de la llegada del Sr. Gorges con sus empleados y útiles, á Buenos Aires.

Una cuarta parte, al mes despues de planteado el establecimiento para el laboreo de carnes.

Y la cuarta parte restante, cuando la necesite la Comision. dando quince dias de aviso prévio.

Art. 5^o — Los fondos que forman esta asociacion, serán destinados esclusivamente á verificar ensayos para el laboreo de estas carnes desde Buenos Aires para Europa; al mantenimien- to del Inventor y de sus empleados; á la compra de hacien- das, entretenimiento de fábrica y útiles; y á su expedicion al exterior.

Art. 6^o — Estos ensayos durarán por un año á contarse des- de que llegue de Europa el inventor, pero si ellos no fuesen favorables, y los accionistas quisiesen hacerlos pasar en cual- quier tiempo, tendrán derecho de hacerlo, y notificándolo así al Inventor, este quedará libre de negociar su invento á cual- quiera otra Sociedad sin reato alguno. En este caso, si el In- ventor quisiese retirarse á Europa, la Sociedad le proveerá de pasaje de 1^{ra} clase á él, y de 2^{da} á sus empleados.

Art. 7^o — Si los ensayos del invento fuesen favorables en Europa, y resultare el artículo comerciable, con los anteceden- tes de este hecho, se procederá á formar una Sociedad anóni- ma por acciones, para la explotacion del invento, por el térmi- no de diez años.

Los primitivos sócios, al tomar sus acciones, tendrán el de- recho de hacer imputar á ellos los capitales que hayan desem- bolsado para la Sociedad de experimentos, entregando lo que faltase para el lleno de las acciones que tomen en dinero, en la forma que se estipule en el acta de Sociedad.

En dicha Sociedad anónima el Inventor tendrá una mitad de interés en acciones como recompensa de su invento, el cual será comunicado á la Sociedad, é instruidas las personas que ella designe en el manipulo de las carnes y en el secreto de la preparacion, para hacerle conocer al público luego de termina- do el período de la Sociedad anónima.

Art. 8^o — El Sr. Gorges, en este caso, estará obligado á dirigir personalmente la fábrica durante el período social, con los inventores que ponga el Directorio, y no podrá disponer de modo alguno de su invento, sino en favor de la Sociedad anóni- ma y para los fines de ésta.

Art. 9^o — La Sociedad actual se obliga respecto del señor Gorges, á lo siguiente :

- 1^o A darle pasaje de ida y vuelta, desde Europa á Amé- rica y vice-versa, en el rol de 1^a clase.
- 2^o A pagar un pasaje de 2^a clase á sus empleados.
- 3^o A proveerle de fondos por medio de D. Máximo Ter-

rero para la provision de útiles para el loboreo de carnes.

4^o A darle su alimento á él y á sus empleados durante el tiempo que dure el experimento, y el sueldo que se les acuerde á los últimos.

5^o A darle la mitad de las utilidades netas que produzca el laboreo de ganados, durante la época de los experimentos, como compensacion de sus trabajos.

6^o A darle local para el Establecimiento de la fábrica, y los ganados necesarios para el laboreo, á su eleccion.

Art. 10.—El Sr. Gorges estará obligado por su parte, en reciprocidad de estas condiciones:

1^o A venir á establecerse en Buenos Aires, y plantear aquí el Establecimiento para los ensayos, trayendo los auxiliares necesarios y los útiles para el trabajo.

2^o A garantir á la Sociedad sobre su invento, dejando en poder de Autoridad competente en Europa la memoria que contenga el modo de trabajar las carnes, y el secreto de su preservativo, con minuciosa designacion de sus partes químicas; cuya memoria será tambien depositada en Buenos Aires. Si resultasen sin efecto estos experimentos, el Sr. Gorges tendrá el derecho de recoger esas memorias, selladas y lacradas como las depositase; pero si fuesen favorables, al fin del tiempo de la Sociedad anónima á formarse, serán publicadas para que se conozca el secreto, y to lo el mundo pueda usarlo sin restriccion.

3^o A permanecer por un año, si fuese requerido, haciendo los ensayos: y en el caso de establecer la Sociedad anónima, á regentar el Establecimiento ó Establecimientos que formarian, presidiendo sus trabajos por el tiempo que dure la Sociedad.

4^o Todo su interés en este caso, será su parte proporcional en las ganancias netas, que represente el número de sus acciones suscritas.

Art. 11.—Se abrirá un crédito de mil libras esterlinas á don Máximo Terrero para cubrir los gastos hechos, y los que se hagan en Europa, para preparar la venida del Inventor á Buenos Aires, con sus ayudantes y útiles para el trabajo.

Art. 12.—D. Máximo Terrero, será el agente en Europa para la venta y espendio de las carnes preservadas que se remitan, quedando á su cargo dar cuenta á la Sociedad de todo lo que hiciese é interese al mejor éxito de esta explotacion, con cargo á la mercaderia de las comisiones usuales en el caso.

Art. 13.—En ningun caso el Sr. Gorges podrá retirarse de Buenos Aires, antes de vencidos los términos fijados en este contrato, sinó por acuerdo especial con la Comisión Directiva de la Sociedad; ni podrá tratar sobre su invento con otra Sociedad ó personas, antes de terminar sus compromisos con la actual.

Art. 14.—Aceptado este convenio por el señor Gorges en Europa, queda facultado el señor D. Máximo Terrero para comprometer á la Sociedad bajo de estas bases, y para redactar los documentos necesarios de resguardo respectivo para los interesados.

Molina — Terrero — Perez.

NUM. 2

Decreto

Estableciendo en el Partido del Azul un Comisario interino de Policía y de Tablada, con un escribiente

Ministero de
Gobierno.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1867.

Hallándose el Partido del Azul en condiciones especiales, no tanto por ser fronterizo, como por encontrarse situado en él dos tribus de indios, llamados amigos; y siendo repetidas las quejas que llegan á oídos del Gobierno sobre cuereadas, venta y compra de cueros robados, y, en general, sobre la necesidad de establecer una policía capaz de reprimir estos y otros abusos.

El Gobierno acuerda y decreta :

Art. 1^o —Establécese en el Pueblo del Azul una Comisaria de Policía y de Tablada, cuyas atribuciones serán las mismas que corresponden en la Capital á los Comisarios respectivos, y

con el carácter de interino mientras las HH. CC. votan y autorizan su creacion.

Art. 2^o —El Comisario de Policía tendrá á su cargo un escribiente, gozando el primero de la compensacion de dos mil pesos mensuales, y el segundo de ochocientos, que serán pagados de eventuales hasta la sancion del Presupuesto.

Art. 3^o —Nómbrese Comisario al capitan de linea D. Isidoro Baez, y escribiente del mismo á D. Ceferino Luque.

Art. 4^o —Por el Ministerio de Gobierno se pasarán al Comisario nombrado las instrucciones convenientes.

Art. 5^o —Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLAS AVELLANEDA.

NÚM. 3

Decreto

Ministerio de |
Gobierno |

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1867.

Considerando—1^o Que la ley de Setiembre 22 de 1858 estableció en su artículo 3^o las condiciones que deben revestir los extranjeros, para ser Electores Municipales, imponiéndoles además por el artículo 4^o la obligacion de inscribirse en un Registro especial.

2^o Que la mencionada ley dejó sin designar tanto la forma en que debia de abrir y cerrarse, resultando de esta omision que no se forma el Registro en la mayor parte de los partidos, y que los extranjeros vienen á quedar escludos del sufragio, ó que son admitidos á votar sin hallarse inscriptos; hechos ambos que son de todo punto contrarios á las prescripciones y al espíritu de la ley citada.

Por estas razones, y habiendo demostrado la esperiencia la necesidad de reglamentar la ley de Setiembre 22 de 1858, para

hacer efectivo el cumplimiento de sus disposiciones y para dar formas mas regulares á la eleccion Municipal en los partidos de la campaña. El Gobierno acuerda y decreta:

Art 1^o Cuarenta y dos dias antes del primer Domingo de Noviembre en que debe practicarse la eleccion Municipal, cada Municipalidad mandará abrir el competente Registro para la inscripcion de los extranjeros.

Art 2^o El Registro permanecerá abierto durante treinta dias, verificándose las inscripciones en todos los dias festivos que hubieren durante este intervalo de tiempo.

La inscripcion será hecha por el Procurador Municipal y el Secretario de la Municipalidad; y debe tener el nombre, domicilio y la profesion ó industria del extranjero que se presentare á solicitarla.

En caso que el Procurador Municipal tenga algun inconveniente ó no se halle actualmente funcionando, la Municipalidad designará á cualquiera otro de sus miembros para que lleve el Registro.

Art 3^o No podrán ser inscriptos sinó los extranjeros que reunan las condiciones designadas por el artículo 3^o de la ley de Setiembre 22 de 1858. (1)

Art 4^o Una vez cerrado el Registro, será éste publicado durante seis dias, fijándolo en la puerta de la casa Municipal y en los demás parages públicos.

Art 5^o Los reclamos sobre inscripcion ó exclusion indebida podrán hacerse durante ocho dias desde la clausura del Registro ante la Municipalidad del Partido.

Esta se reunirá en uno ó mas de los cuatro dias restantes y escuchando los reclamos decidirá sobre ellos, mandando al mismo tiempo que se ejecuten en el Registro las rectificaciones competentes. El Municipal que hubiere llevado el Registro, no podrá votar en la resolucion de estos asuntos, pero dará sobre ellos los informes que repute conducentes.

Art 6^o Las elecciones parciales que se practiquen durante el año, se harán, en lo que concierne á los electores extranjeros, bajo la base de la inscripcion anual.

Art 7^o Este decreto será oportunamente sometido á la aprobacion de la Honorable Lejislatura.

(1) Artículo 3^o Se declara que el artículo 4^o y 60 de la mencionada Ley de 11 de Octubre de 1854, solo comprende entre los electores para Municipales á los extranjeros que tengan dos años de residencia en el país y uno en el municipio, ó posean un bien raíz, ó bien ejerzan industria ó profesion que esté sujeta al pago de una patente. (Ley de 22 de Setiembre de 1858.)

Art 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA
NICOLAS AVELLANEDA

NÚM. 4

Acuerdo

Ministerio de }
Gobierno }

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1867.

Considerando que la insercion de los documentos oficiales en el «Boletín de la Provincia» les dá un carácter suficiente de autenticidad, puesto que esta publicacion se hace bajo la inmediata vijilancia é inspeccion del Gobierno.

2º Que los números de ese «Boletín» son enviados á todas las oficinas de la Administracion, á los Juzgados de Paz y á las Municipalidades de campaña, de suerte que todas ellas puedan tener concimiento completo y seguro de los documentos publicados.

Por estas razones, el Gobierno resuelve: que los documentos insertos en el «Boletín Oficial» con calidad de circulares, deben ser considerados como tales por las autoridades á quienes se dirijan, dando inmediato cumplimiento á las disposiciones que contengan, del mismo modo que si se les hubieran sido nominalmente dirigidas.

Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
NICOLAS AVELLANEDA
MARIANO VARELA

Ministerio de
Gobierno

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1867.

Al Sr. Gefe del Departamento de

El Gobierno por resolucion del 29 de Octubre pasado, ha dispuesto la publicacion de un periódico oficial con el título de «Boletin Oficial de la Provincia,» donde se insertarán todos aquellos documentos que tengan relacion con el movimiento administrativo de la misma.

En esta virtud, me dirijo á vd. por orden del Sr. Gobernador, á efecto de que se remita á esta Secretaria de Gobierno, todo aquello que iniciado en esa reparticion deba publicarse.

Así mismo, prevengo á vd. que todo aviso ó publicacion especial que tenga que hacer, la remita directamente á la direccion de dicho periódico, que es en la calle de Perú núm. 105.

Dios guarde á vd. muchos años.

NICOLÁS AVELLANEDA.

NÚM. 5

—
Decreto

Ministerio de
Gobierno

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1867.

Siendo frecuentes los casos en que los habitantes de la Provincia se dirijen al Gobierno, entablado quejas ó denunciando abusos de los Jueces de Paz, sin tener en cuenta ni la naturaleza de los hechos, ni el carácter en que han procedido aquellos, lo cual es una práctica opuesta á todo principio de buena administracion, y aun atentoria contra las facultades que tiene cada Poder del Estado segun su Constitucion ; y considerando: 1º que es conveniente descentralizar en lo posible la adminis-

tracion, como ya ha empezado á practicarse, á fin de que la atencion del Gobierno no se disperse entendiendo en quejas y reyertas que además de no ser de su competencia, no dán, por lo general, resultado alguno práctico en el juicio administrativo; y 2º que es preciso que los habitantes se acostumbren á tener fé en la accion de los Tribunales, dejando asi de acudir para todo al Gobierno como Juez único, resábios que ha dejado sin duda la época funesta en que todos los Poderes residian en una sola persona: por estas razones, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º En las oficinas de Gobierno no se dará tramitacion á ningun escrito, que tenga por objeto denunciar quejas ó abusos de los Jueces de Paz: 1º —cuando estos han procedido como funcionarios de la Administracion de Justicia; 2º —como Presidente de Municipalidad, cumpliendo los acuerdos ó las ordenanzas de ella, ó ejerciendo las funciones que la Ley les encomienda; y 3º —cuando se trata de ejercer acciones que nazcan de contrato entre el particular y la Corporacion Municipal, salvo los casos en que aquel haya sido aprobado ó espresamente autorizado por el Gobierno.

Art. 2º Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

NICOLÁS AVELLANEDA.

NÚM. 6.

Acuerdo

Ministerio de,
Gobierno }

Buenos Aires, Abril 3 de 1868.

Habiendo demostrado las esperiencia la conveniencia que hay en adoptar *un plano* para la construccion de los edificios que se destinan al servicio de las Escuelas, á fin de evitar que

estos resulten, como ha sucedido en algunas ocasiones, inadecuados, defectuosos ó sin capacidad bastante para su objeto,— el Gobierno ha acordado—que el Consejo de Instrucción Pública señale un *Plano* que servirá para las construcciones que se hagan en lo sucesivo, consultando la economía en los gastos y las condiciones que deben tener los edificios de esta clase, como el que puedan ser agrandados sin irregularidad cuando nuevas necesidades lo requieran.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.
N. AVELLANEDA.

NUM. 7

Acuerdo

Ministerio de,
Gobierno }

Buenos Aires, Abril 3 de 1867.

Considerando: 1^o Que los partidos de la campaña se denominan generalmente con el nombre de la población principal donde tienen asiento sus autoridades—2^o Que el nombre de «Arenales» dado al pueblo único que se halla establecido en el partido de Ayacucho ocasiona por este motivo y hasta en los actos oficiales confusiones que hacen todavía mas frecuentes las circunstancias de ser el partido de Arenales limitrofe y la de estar además adscripto á este el de Ayacucho. Por estas razones, el Gobierno ha resuelto que el pueblo de Arenales se denomine en adelante Ayacucho.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ALSINA.
N. AVELLANEDA.

Acuerdo

Ministerio de
Gobierno

Buenos Aires Abril 3 de 1868.

Habiendo la ley de Enero de 1867 reservado de la venta cuatro leguas cuadradas en cada uno de los partidos que no tienen sus pueblos formados, y considerando: 1^o Que el designio de estas reservas no es el que se planteen forzosamente los nuevos pueblos en los parajes donde aquellos han sido ubicados, sino el de designar un valor en tierras que habilite para costear sus edificios públicos, cuando se proceda á la formacion de estos pueblos.

2^o Que es por lo tanto, conforme al espíritu de la ley citada en el producto anual de las tierras reservadas se destina á los mismos objetos en que debe ser invertido su valor total.

Por estas razones, el Gobierno ha acordado que se depositen separadamente en el Banco los arrendamientos de las leguas reservadas, designándose en cada caso el nombre del partido á que pertenezcan.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, á la Oficina de Tierras y publíquese.

ALSINA.

N. AVELLANEDA.
